

ESPAÑA VINDICADA

EN SUS CLASES Y AUTORIDADES

DE LAS FALSAS OPINIONES QUE SE LA ATRIBUYEN.

LA ESCRIBIÓ EN CADIZ EL AÑO DE 1811 DON JOSÉ JOAQUÍN COLÓN, SIENDO DECANO GOBERNADOR DEL CONSEJO SUPREMO DE CASTILLA.

SEGUNDA EDICION.

Aumentada con las censuras de las Juntas provincial de Cádiz y la Suprema; y contextacion del autor á la primera.



CON LICENCIA
MADRID. IMPRENTA DE REPULLÉS.

1814.

U. 1871 Dic. 25.

AL REY NUESTRO SEÑOR.

SEÑOR:

Don José Colón, de vuestro Consejo Real, postrado á los Reales Pies de V. M., dice: que en el año de doce,

quando mas acalorados estaban los enemigos del órden contra vuestra real Soberanía; quando trataban de sancionar sus meditados planes contra nuestra católica Religion; quando sin pudor convinieron en aprovecharse de las irreligiosas desoladoras ruinas de los franceses contra el benemérito clero secular y monástico, para acabarle; quando cubriendo de las mas horrendas calumnias, sátiras y desacatos á la respetable é inmortal nobleza Española, y á los signos de honor que siempre la han caracterizado, se resolvieron á degradarla; quando alagando con iniquos engaños á la incauta multitud, la persuadieron que todo era suyo, por el diabólico é imaginario tí-

tulo de reconquista; quando hollando las piadosas últimas voluntades de nuestros Reyes, de los prelados, y de los mas altos próceres de la antigüedad, echaron por tierra sus benéficas fundaciones; quando despreciando los títulos mas solemnes de adquirir, hasta el universal y político de poblacion y conquista, despojaron á todo propietario, sin exámen, ni legal recompensa de sus derechos, de qualquier modo adquiridos; entonces, Señor, el suplicante, arrebatado del zelo de la justicia, y de la lealtad por vuestra sagrada Persona, publicó el discurso titulado: la España vindicada en sus clases y autoridades, que tanto les incomodó, y que jamás olvidaron pa-

ra vengarse variamente del autor, declarándolo subversivo. La casualidad, ó la inescrutable Providencia, dispuso que en la víspera que habia de publicarse en Cádiz llegase desde Alicante el sabio y memorable manifiesto del ex-regente Don Miguel de Lardizabal, sin saber uno de otro, como se justificó, y nuevamente lo asegura á V. M. Al siguiente dia fueron ambos delatados con exécracion en las cortes, antes de saber su contenido, suponiendo falsamente coligados á sus autores de antemano, segun se advierte por preliminar en la vindicacion de la España. Como el heroico pueblo español vé confirmados y sancionados sus principios, con tanto consuelo suyo, por

la justificacion y sabiduría de un Príncipe tan deseado, y en quien cifra su religiosa y política felicidad, anhela por su reimpression, y con efecto se ha concedido la licencia.

Pero, Señor, el único que ha vindicado desde su admirable regreso al trono á todas sus clases y autoridades es V. M. Quando este pequeño discurso se publicó, llorábamos su infausta ausencia. Todo él se fundaba en vuestros reales imprescriptibles derechos, y antiguas leyes, entonces vulneradas, y nuevamente restablecidas por V. M. como legítimo Soberano de ambos emisferios.

Dígnese, pues, V. M. honrar la reimpression, permitiendo se ponga á

su frente este sencillo y humilde elogio, producido del amor mas puro, y de la gratitud mas indeleble. Así se lo suplica á V. M. con el mas profundo respeto. = Madrid y junio 6 de 1814.

SEÑOR:

José Colón.

REAL APROBACION.

El Rey ha oido con el mayor agrado la exposicion que V. S. le ha presentado de fecha de 6 de este mes; y satisfecho de los sentimientos de amor y lealtad que en ella manifiesta, como de la firmeza con que defendió su Soberanía, y todos sus reales derechos en el papel, que con el titulo de *España vindicada* publicó en Cádiz, quando mas encarnizados se hallaban sus enemigos, ha tenido á bien admitir la dedicatoria que V. S. le ofrece para quando reimprima su apreciable expresado papel. Lo que participo á V. S. de órden de S. M. para su satisfaccion y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 8 de junio de 1814. = Pedro de Macanaz. = Señor Don José Joaquin Colón.

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

La *España vindicada* en sus clases y autoridades que tanto alarmó á las primeras extraordinarias cortes, y á los periodistas de Cádiz que la combatieron con el mayor furor, vuelve hoy á presentarse al público con la exposicion del violento modo, con que en contravencion del reglamento de imprentas que entonces regía, fué delatada al congreso por su diputado García Herreros, y declarada por subversiva por la junta provincial de censura de Cadiz.

Consta por notoriedad el alboroto que causó en las cortes el manifiesto del señor don Miguel de Lardizabal, y la ruidosa causa que en 14 de octubre de 1811 se mandó formar á este, y á catorce consejeros de Castilla, por haber querido hacer una consulta, que no llegó á tener efecto, suponiendo ser *ramificacion* de aquel escrito.

Hallándose, pues, discutiendo en dicho dia con el mayor calor tres proposiciones que se habian admitido sobre el modo y forma con que habian de seguirse estas causas, dixo el diputado García Herreros:

“Yo hago otra proposicion, que será la quarta. Encárguese al gobernador de esta plaza que indague inmediatamente, si es cierto, que en la imprenta de Besch se ha impreso, ó se está imprimiendo un papel cuyo titulo es: *España sindicada en sus clases y gerarquias*, y que en el acto entregue el impresor dos exemplares, y manifieste el autor, ó entregue el original en el caso de no estar impreso.” *Tom. 9. del Diario de Cortes, pag. 268.*

Así se mandó, y en su cumplimiento remitió el gobernador los dos exemplares pedidos, y ademas recogió los quinientos que se habian impreso, teniéndolos á disposicion de las Cortes. Se trató en seguida detenidamente sobre si habia de leerse este papel en el congreso, en lo qual hubo diferentes opiniones en pro y en contra. El diputado Anér se opuso á la lectura, por no haber salido aun al público, y dixo:

“Señor: ¡ bella libertad de imprenta tenemos, bellísima! ¡ No se estableció esta para que cada uno dixese lo que sintiera, haciendo responsables á los autores del abuso que pudiesen hacer de esta libertad! No hace mucho tiempo que consultando el ministro de gracia y justicia, sobre si se podría proceder contra un escrito que fuese notoriamente sedicioso, se levantó una tormenta terrible contra él; y hoy se manda recoger este papel, sin guar-

dar fórmulas ni trámites, solo porque se ha dicho que tiene ideas sediciosas. ¿Y es esta razon suficiente para recogerle, quando aun no ha visto la luz? ¿Y se dirá que hay libertad de imprenta? ¿Son estas las reglas que se han establecido para protegerla? O V. M. está obligado á observar las leyes, ó nó. Si lo está debe obedecer las que existen mientras no las derogue. Si este papel se hubiera publicado, su autor seria responsable de su doctrina; pero ahora no lo es de ninguna manera. Yo venero los decretos y decisiones del congreso; pero mi dictámen es, que se devuelva el papel á su autor, y que no sea responsable de lo que contenga sino despues de haberlo publicado, si tiene ánimo de hacerlo." *Tom. 9. pag. 310.*

Sin embargo de la oposicion de este y de otros diputados, se acordó que se leyera en público, y así se executó en varios dias; y despues de las acaloradas disputas que se suscitaron sobre la doctrina del papel que acriminaron algunos, se aprobó la proposicion del diputado Mexía, de que se devolvieran al autor los quinientos exemplares, y que uno de estos y el original se remitiesen al tribunal especial nombrado para la causa del señor Lardizabal, y sus *yanificaciones*, á fin de que hiciera de ellos el caso á que hubiese lugar en derecho.

El tribunal lo primero que hizo fué remitir

el exemplar á la junta provincial de censura de Cadiz para su exámen, y á la primera calificacion, que lo declaró por subversivo, no se contentó el tribunal con detener la impresion, y saber el nombre del autor, que es lo que hasta entonces le prevenia el reglamento de la libertad de imprenta, sino que en contravencion de este procedió á formar causa al autor, sin estar aun executoriada la calificacion dicha, pues se hallaba pendiente de la censura que habia de dar la junta suprema; y que efectivamente dió en 13 de noviembre de 1812, revocando la calificacion anterior, y declarando que podia correr libremente el discurso de la *España vindicada*. Todos estos trámites, y multitud de diligencias que se practicaron en el tribunal especial, y en las juntas censorias, consumieron el tiempo de trece meses, tal vez con la idea de entorpecer la publicacion de un escrito criticado y censurado con tanto empeño y acrimonia en varios papeles públicos: de todo lo qual se siguieron al autor infinitos perjuicios, y persecuciones que padeció de sus enemigos, que le obligaron á pedir licencia á la Regencia para pasar á Lisboa, y buscar la paz y tranquilidad de espíritu, de que carecia en Cadiz; habiendo debido allí las mayores distinciones de aquella Regencia (y muy particularmente desde el Janeiro de la serenísima señora Infanta de España Prin-

cesa del Brasil doña Carlota Joaquina) en cuya Corte ha permanecido hasta que noticioso del regreso tan deseado de nuestro augusto Soberano el señor don Fernando VII. ha venido á Madrid á rendir á S. M. su obediencia y respetos.



La intriga, la seduccion, la mala fé, el terror, la crueldad, la desolacion, la guerra intestina, la desunion de clases, la calumnia, el despojo de toda propiedad, la ruina de las antiguas leyes, la confusion en los gobiernos, el descrédito de sus próceres, el vilipendio de sus magistrados, las falsas promesas al pueblo que obedece, la quimérica igualdad con que se le lisonjea, la impunidad con que se le adula, el odio á los que le mandan, el desprecio á sus autoridades; son las invencibles armas de Bonaparte, con que ha derribado los gobiernos mas sólidos, y encadenado al género humano. ¿Cómo era posible, de otro modo, que un hombre solo, obscuro por su nacimiento, desconocido, sin conexiones, sin virtudes, tirano por complexion, aborrecido de quantos le tratan, verdugo sanguinario de sus semejantes, temido, qual contagio, hasta de las mas remotas extremidades de ambos polos, pudiera haber hollado los tronos mas fir-



mes, usurpado sus cetros, abatido á sus príncipes, y hecho tirar del carro de su desoladora ambicion á mucho mas de la mitad de la Europa, amenazando á la otra mitad con igual suerte? ¡Pasma semejante formacion, y mucho mas pasma la ceguedad universal de las naciones! Sí: Dios lo permite, y se rie de sus criaturas en justo castigo de nuestra desunion é immoralidad: de tales causas nacen precisa y naturalmente semejantes efectos.

A la ruina de los imperios y gobiernos que ha reducido á su dura dominacion, ha precedido en todos ellos la negra intriga popular de la muchedumbre contra todas sus clases, deshonorando á sus príncipes y magnates, pintándolos con los aborrecibles colores de sultanes, déspotas, tiranos, y causantes de su pobreza, desnudez y abatimiento. La individual ambicion, y el natural anhelo de igualarles en distinciones y fortunas, produxeron por necesidad en el pueblo inferior el mas implacable odio contra todos los que no se contasen en su crecido número. Sus gritos y clamores, atizados por los ocultos y comprados agentes del comun usurpador, siempre iban enmascarados con el velo de la justicia, y con la falsa esperanza de mejorar su suerte. Desconceptuados los gobiernos, y rotos los sociales eslabones de toda gradual



dependencia, se introduxo la division, y la resistencia á sus mayores y pastores, al modo que pocos bastan para guiar sin daño de tercero la mas indómita cabaña, y muchos no pueden ordenarla si desconoce el silvo de quien la rige: se ponderan los abusos que el tiempo suele introducir en las sociedades: se hace autores de ellos á los que gobiernan, y á los poderosos: se echan por tierra los titulos mas sagrados de sus propiedades, reputándolas usurpaciones contra justicia: se inventan feudalismos que no existen: se ajan las glorias de los mejores reyes: se ultraja en sus descendientes la memoria de los mas beneméritos libertadores de la patria: se presentan á la multitud fantásticos planes de imaginarias felicidades: resuena por todas partes el lisongero clarín de la libertad é igualdad; y como el mayor y considerable número tiene poco ó nada que aventurar, son creidos y adoptados ciegamente estos principios, con destruccion y aniquilamiento de los fundamentales que hicieron felices á nuestros padres. Si se habla de príncipes, fueron y son tiranos: si de grandes, inútiles, viciosos y afrenta de la sociedad: si de honores y distinciones, blasones, armas, titulos y apellidos, invenciones aéreas, productivas de ridiculas vanidades: si de jueces y tribunales,

ineptos, arbitrarios y corrompidos: si de antiguas leyes y legislaciones, las llaman godas, feudales y caducas, truncando su sentido, y desechando con vituperios las que no confrontan con sus eversivos principios. ¿Qué es esto, desgraciada España? ¿En qué caos de confusión te han abismado Napoleon y sus ocultos satélites? ¿Con que despues de tantos siglos, quieres arrojar de tu vista los respetables establecimientos de tus progenitores! ¿Con que no quieres clases que mantengan el orden monárquico que tanta gloria te ha causado! ¿Con que quieres olvidarte de los caudillos que en otro tiempo rompieron tus cadenas! ¿Con que tan mal se ha portado contigo el clero secular y regular, que, despues de haberte sacado del error, y de tu profunda ignorancia, ha fertilizado tus montañosos terrenos, entregándotelos con un ténue reconocimiento, del que intentas despojarle! ¿Y á esto llamas feudo y esclavitud intolerable? ¿Por qué no te quejas, si te sientes agraviada, ó hay excesos contra tí en sus poseedores, á los tribunales superiores de justicia, que jamas han dexado de oírte? Si te han usurpado lo que te toca; si alguno hay que ocupe lo que pertenece á la nación, al Rey y á la corona, apresúrate á clamar á los jueces que ha elegido, y de que por lo mismo no debes tener la menor sospe-

cha : la nacion y los reyes se han puesto en sus manos, y les han administrado justicia sin contemplacion. No se niega que en todas las épocas, especialmente en las de revolucion, ha habido usurpaciones, unas dictadas por la necesidad, y otras por el favor, por la intriga, ó por la importunidad ; pero registra las justificadas leyes de los que llamas sultanes y despoticos ; y encontrarás de acuerdo con las cortes el remedio, conciliado con la equidad, para que otra vez vuelvan á donde egresaron: no puede aplicarse una misma regla á los que detentan con títulos reprobados lo que no es suyo, y á los que poseen legitimamente. Los derechos de poblacion y de conquista fueron dictados por la necesidad, por la religion, y por la politica; y es temeridad pretender de un golpe echarlos á tierra y anularlos.

No puede haber monarquia sin nobleza: si la antigua española, conocida en toda la redondez del globo, es aniquilada, otra cruel y asoladora se levantará y elevará sobre sus ruinas, como llora la desgraciada Francia. En su excelso trono de Carlo Magno y Ludovico Pio ha sucedido el indecente y tirano corso; á los príncipes de la sangre, su inmunda parentela; á las augustas reynas y princesas, las Leticias y Josefinas; y á la mas alta nobleza hereditaria,

los criminales mas soeces, horribles y foragidos, opróbio del género humano, ladrones y asesinos públicos de sus semejantes. Esto mismo va á suceder en nuestra España, si adoptamos los inmorales y díscolos principios que los catecismos políticos contienen con tanta ignorancia como perfidia.

Monarquía la ha de haber en España, como la ha habido desde su mas remoto origen, porque así lo ha querido la Nación, y lo exigen su extension y localidad: en el momento que falte, las Américas volarán á manos de quienes mas pueden, ó de sí propias, y no quedará en ellas reliquia ni memoria de europeos ni criollos: perderán su inefable Religión y su Rey: serán pábulo y sangrienta presa de negros, castizos y naciones; y quando no haya remedio conocerán los malévolos el grado de grandeza que debió España á sus Reyes católicos, y el profundo abatimiento en que la han sumergido los principios *liberales* del actual siglo: ¡siglo de obscuridad, de ideas baxas, de errores y tinieblas! ¡Infeliz España! repito, entre sollozos y desconsuelos! ¿Quiéres monarquía, y la juras? Pues no la puede haber sin clases altas, medianas, é inferiores: todas por su término contribuyen á su grandeza y opulencia; pero las altas y nobles no pueden subsistir sin

sucesion hereditaria , así como tampoco la nobleza sin facultades , ni facultades sin mayorazgos. Estos son principios reconocidos y observados en todos los imperios civilizados: es verdad que los romanos no les conocieron; pero ellos nos transmitieron la norma en sus fideicomisos familiares , establecidos para la perpetuidad de sus familias consulares , patricias y beneméritas.

La nobleza mas eminente se envilece por lo regular á la tercera ó quarta generacion sin la reunion de facultades: por la grandeza de las clases conoce el mundo la de su soberano: aumentan el esplendor del trono; sostienen las subalternas; defienden las inferiores; contienen al monarca; le ayudan en sus justos apuros; le sirven por honor; y se sujetan á la ley. Los Reyes católicos abolieron, y les coartaron, por sí, y con el auxilio de las cortes, todo aquel sumo poder que residia en los grandes, y causó el trastorno de los débiles reinados anteriores: conocieron los abusos, los derechos exclusivos mal habidos, las usurpaciones, las donaciones inoficiosas, la falta de justicia, y la opresion y trabas en que algunos tenian á sus pueblos: y todo lo remediaron con consejo de las cortes y de los tres brazos que las componian: hubo dificultades y gravísimos embarazos; pero

todos siguieron: el juicioso informe del cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza, sostenido y aumentado (acaso con demasiado rigor) por su sucesor: el cardenal Cisneros, como puede verse en las pragmáticas y sanciones recopiladas de aquellos tiempos, que han servido y sirven de norma fiel á los gefes y tribunales del reino. ¡Quántas alhajas, jurisdicciones, derechos exclusivos y estados enteros que egresaron de la corona indebidamente han tomado á ella por el zelo fiscal, y autoridad de los tribunales, con aquiescencia de los despojados; y sin ofensa de la justicia!

Si hay dueños de pueblos y jurisdicciones que hayan abusado de sus facultades, tambien hay otros infinitos, y muchos mas, que habiendo sido incorporados justamente á la corona, lloran la falta de los auxilios y socorros que sin cesar recibian de su generosidad: citaré con muertos, porque no se creá que guía mi pluma la lisonja. Por el fallecimiento de la última duquesa de Alba se han incorporado y secuestrado varios pingües estados que poseía en Galicia, Extremadura y otras partes: es un clamor general, son continuos los lamentos de estos pueblos, acostumbrados, no solo á condonaciones gratuitas de sus derechos dominicales y territoriales, sino á otras liberalidades,

segun las escaseces y necesidades de los tiempos. Cayeron en la corona, y solo experimentan rigores. Apenas hay pueblo de señorío en el reino que no experimente mas ó menos iguales gracias; ya las remisiones de los atrasos; ya los adelantamientos para el pago de las contribuciones reales ordinarias y extraordinarias; ya para establecimientos públicos, como hospitales y posadas; y ya para sus sementeras, ganados y aperos de labranza quando la necesidad ó casos fortuitos lo exigen; los mismos dueños son interesados en estas gracias, y el reyno entero disfruta de ellas sin gravámen de su real erario.

Fácil les era á muchos pueblos usar del derecho del tanteo; que por su naturaleza es breve, fácil y expedito; pero son muy pocos, en comparacion de su número, los que lo introducen; y estos pocos, si se examina el motivo, se encontrará que son incitados por vecinos pudentes, discolos, acomodados, que quieren dominar á los demás, apoderarse de algunas fincas del dueño, ó que llenos de orgullo y vanidad, se desdennan de reconocer en otro la superioridad que su envidia les aumenta imaginariamente.

Es ridícula la diminucion de la soberanía que se supone con tanta exageracion por el

nombramiento ó propuesta de jueces inferiores en los dueños : si se ejerciese en su nombre , si no quedase íntegra la preeminente que compete á la corona , si no pudiesen ser llevados á juicio los grandes y pequeños , incluso el Rey , y si no fuesen las leyes comunes para todos , podrían tener algun viso de razon los que con capa de zelo quieren la igualdad , y aborrecen las gerarquias ; pero si todos son iguales en la administracion de justicia , y tambien lo son en el dia en contribuciones y gabelas (despues que fué abolido el derecho ordinario , que no lo pagaban los nobles) , ¿ á qué vienen esas exágeraciones abultadas de perjuicios , extorsiones , esclavitud y feudalismo , que en España no se conoce ? Todas ellas no tienen otro objeto que sorprehender á los incautos , desacreditar á los sujetos de respeto , despojarles de sus rentas y distinciones , y turbar la reunion y la mútua fraternidad entre las gerarquias del reino.

15. La monarquía de la iglesia , fundada en cabeza de san Pedro , Vicario de Jesucristo en la tierra , de cuyo origen supremo descende la que corresponde á los obispos , príncipes , y sucesores de los Apóstoles , no se disminuye ó parte porque estos nombren sus vicarios y provisores para ejercerla . ¿ Queda por este nombramiento perjudicada la preeminente soberanía

de la iglesia? ¿Es distinta y de diversa naturaleza que esta? ¿Los fieles, de qualquier estado y condicion, no pueden apelar, si se sienten agraviados, á los metropolitanos, á la rota, ó á S. S. en los casos que previenen los concordatos? ¿En nombre de quién exercen esta jurisdiccion? ¿Los obispos, quando son partes, no se sujetan á ella; como el Rey y los dueños á los jueces y tribunales seculares? ¿Los mismos obispos, que nombran sus Vicarios, no les pagan su servicio? ¿No dependen en gran parte de sus respectivos prelados para sus dignidades y ascensos? ¿Y diremos por esto que los tales jueces inferiores eclesiásticos *son sospechosos, que desmembran la soberanía de la iglesia, que no deben nombrarles los obispos, porque semejante facultad es un manantial en ellos de despotismos y arbitrariedades, con que esclavizan á los fieles?* Pues del mismo modo son caprichosas las quexas y extorsiones que se vociferan, por intereses parciales y sórdidas ambiciones, contra los dueños de las jurisdicciones seculares. No se les puede despojar de ellas siempre que las posean con justos títulos á juicio de los tribunales: la soberanía, la nacion y las leyes quedarán íntegras é iguales para todos hasta para los mismos dueños; es delirio lo contrario: es un agravio para los que administran.

justicia en nombre de la iglesia, ó del Rey; es un fomento de revoluciones intestinas: es en fin levantar el negro estandarte del desorden, como puede y desea enarbolarlo Napoleón entre nosotros.

El despojo violento ó repentino, sin audiencia, de los privilegios territoriales y exclusivos, jamás fué usado por los Reyes ni por las cortes, como demuestran, entre otras, las famosas de Guadalupe, en que fueron citados y emplazados los obispos de Burgos, Calahorra y Pamplona por una parte, y por la otra el Rey, los próceres, nobles y propietarios de todas clases que por derecho de población, de conquistas, donaciones reales y contratos onerosos poseían patronatos, monasterios y toda especie de diezmos secularizados ó dados en encomienda. Y después de haber oído á unos y otros, y consultado con los primeros tribunales del reino con imparcialidad y buena fé, fueron condenados los obispos, con imposición de perpetuo silencio, y absueltos el Rey y demás particulares, sancionándose por las cortes esta solemne, final é irrevocable resolución.

¿En qué se parece este modo de proceder tan justo y considerado á la rapidez con que ahora se clama por la incorporación y reversión de todas las fincas que egresaron de la co-

rona, entre ellas las executorias en dichas cortes? ¿Son los pueblos los que la intentan? ¿Son sus apoderados especiales, como por derecho se requiere para reclamarla? ¿Es en su pro-comunal, ó en el pro particular de quienes la promueven con tanto empeño? ¿Qué agravios, qué injusticias han recibido los pueblos de los mas altos tribunales de la nación, quando en uso de su derecho han interpuesto en ellos las demandas de tanteo y reversion, apoyadas en las efectivas leyes de sus Reyes, á quienes se les desacredita quando conviene, y se les cita quando acomoda?

El zelo de los sabios fiscales, las activas consultas del supremo tribunal de la nación, sin temor ni respeto á grandes ni á privados, las reales órdenes y decretos de los Reyes contra las injustas egresiones, se citan, y se alaban hasta lo sumo; pero se vitupera y se huye de ellos como despóticas y arbitrarias, quando se intenta separar de estas reglas las justas egresiones, fundadas en los mejores títulos que reconocen el derecho de las gentes y la buena fe de las naciones. Estos son sus derechos imprescriptibles, y no los de la libertad mal entendida y peor aplicada.

Ni todos los señoríos, jurisdicciones y fincas de la corona deben volver á ella, ni todos los

privilegios exclusivos deben abolirse sin judicial exámen. Quando á cuerpos y á particulares se concedieron terrenos, ó por sus servicios, ó por la comun utilidad del reyno, para que los desmontasen y poblasen, haciendo suyas perpetuamente las iglesias que construyesen, y las tierras incultas que reduxesen á labor, procuraron y consiguieron á sus expensas fertilizarlos á toda costa sin el menor dispendio del real erario, antes bien con notorio provecho suyo, y utilidad de la Religion; abrieron canales; sangraron los mas caudalosos rios; detuvieron su violento curso con dispendiosas presas; construyeron acequias; edificaron molinos, martinetes y ferrerías; facilitaron los transportes por agua; allanaron montañas; abrieron caminos; construyeron habitaciones; y llamaron pobladores y operarios, sin forzarles á que concurriesen. Los monasterios y sus ascéticos individuos fueron los que mas se señalaron en estos útiles establecimientos, en donde tambien pusieron escuelas piadosas de educacion, enseñando las ciencias, artes y oficios mecánicos mas útiles, dotaron párrocos, y se reservaron los derechos que les parecieron; con cuyo conocimiento entraron los primeros colonos, y asi han continuado sus sucesores disfrutando los mismos beneficios, sin que á

nadie se le obligue á permanecer, ni puedan sus dueños alterar aquellos pactos primeros, ni darles leyes, ni imponerles penas, ni gravarles con contribuciones, ni ser sus jueces; reduciéndose sus derechos dominicales (por lo regular) á unos cortos y despreciables maravedises, que los mas los condonan, ó los aplican á sus ayuntamientos en beneficio público. Esto mismo sucede con los dueños particulares, sin cuyos auxilios se verian hoy muchas provincias del reyno despobladas y eriales. Y será justo que desentendiéndose de estos recomendables principios, habiendo pasado gran parte de estas poblaciones, alhajas y derechos exclusivos á diferentes dueños por títulos onerosos y contratos licitos, habiéndose fundado de ellos vinculaciones y mayorazgos con facultad real ó de la ley, para la conservacion de la nobleza de estos reynos, se anulen y se les despoje á los propietarios, á las ciudades mas beneméritas, á las catedrales mas antiguas y respetables, á los prelados mas distinguidos, á los monasterios que tanto honraron sus augustos y piadosos fundadores; y á otras casas de caridad y misericordia erigidos por los mismos; y por todas estas asombrosas novedades y despojos en unos tiempos de tanta afliccion, en que todos debiéramos unirnos, sin maltratarnos, reuniéndonos

las clases altas y baxas, y auxiliándose mutuamente contra el comun enemigo?

La opinion general de la nacion no puede menos de conformarse con la justicia que por tantos siglos ha observado, declarada por sus Reyes, y sancionada por sus cortes. Oigámosla á consulta del Consejo en el auto acordado 8, lib. 3, tit. 2 de la Recopilacion impresa en Madrid año de 1772, que dice así: " En quanto á las jurisdicciones alfonsinas que supone el fiscal revocadas é incorporadas á la corona en virtud de la ley general en que he derogado los fueros de aquel reyno, tampoco puede subsistir el dictámen fiscal: lo primero porque en la abolicion de los fueros no puede estar comprendido el fuero del Rey don Alonso por el tiempo antecedente á la promulgacion de la ley ó decreto de la derogacion de fueros, ni causar perjuicios á los que en virtud del referido fuero, y cumpliendo con sus condiciones, adquirieren el derecho de la jurisdiccion por la ley; y lo segundo porque estas jurisdicciones alfonsinas que tuvieron su origen en el fuero 78, fueron adquiridas en fuerza de un contrato oneroso, celebrado entre los prelados y ricos-hombres de aquel reyno y el Rey don Alonso, concediéndoles este la jurisdiccion de todos los lugares que fundasen de quince vecinos;

y habiendo en aquella buena fé y promesa gastado aquellos naturales sus caudales en fundaciones de lugares, no se les pueda quitar la jurisdiccion, aunque despues por la ley general se hayan revocado los fueros, por razon de haber sido adquirida en fuerza del referido contrato oneroso; y esta ley solo podia tener estos efectos en adelante en las fundaciones que de nuevo se hicieren despues del decreto derogatorio de los referidos fueros: tendrase entendido asi en el Consejo para su observancia.”

¿Será suficiente recompensa para eludir esta ley, y despojar á los poseedores de tales fincas y derechos, consignarles un tres por ciento de sus respectivos capitales, sin atender á su voluntad, ni á lo que producirian aquellos en la época presente? ¿y cómo, de qué pagará la nacion esta nueva carga tan pesada, estando en el dia insolvente? ¿será justo que entre tanto los dueños carezcan de sus alhajas y de sus productos? ¿no es para la nacion un tributo, sobre los que ya tiene, superior á los vales, jurros, censos y derechos municipales que sufre? ¿Quién será el que tenga obligacion en tal caso de mantener corrientes las fábricas, las presas, los puentes, si cesan los derechos exclusivos?

Esta es la verdad; y este creo es el voto de la nacion religiosa, patriótica y prudente. La

terrible pintura que se hace de los señoríos y sus dueños es imaginaria , y carece hasta de la menor sombra de realidad : no habrá un hombre imparcial y sincero que la apoye : nada hay de la esclavitud , ni de facultades para imponer tributos , ni otra especie de gabelas : el dueño nada tiene en la administracion de justicia , fuera de la propuesta ó nombramiento : las mismas leyes y los mismos jueces reales deben gobernarle que á los demas vecinos : tan íntegra queda la soberanía del Rey y de la nacion como antes : si el dueño goza de algun privilegio de prelación y exclusivo , es porque sus mayores lo costearon , y es suyo conforme á los pactos y condiciones que precedieron con el pueblo , que de otro modo carecería de estos beneficios. Nadie , repito , puede oponerse á estas verdades que están patentes á nuestra vista. Sin embargo , son tan densas las obscuridades con que se encubren á la incauta multitud , que acaso no faltará quien cerrando los ojos á tales demostraciones , clame contra la esclavitud y el feudalismo , suponiéndolo mas duro y mas indigno que el de Napoleon. Si hubiere alguno que sin deliberacion ó con ella así pensase , y lo persuadiese , dudo que si medita y reflexiona los grandes perjuicios que puede causar á la nacion y

á los interesados, se atreva á acercarse al vestibulo del altar sin arrepentirse.

A estos principios desconocidos en todo gobierno social (sea de la clase que quiera) es consiguiente que los pueblos no reconozcan superior, y que tascando el freno de la justicia, se la tomen por sí, apoyados del imaginario titulo de *reconquista*. Acaba de hacerlo así cierta villa, dándolo al público para que la imiten otras.

Los efectos de este exemplar no pueden menos de ser muy infaustos para la patria, así como muy lisougeros y ventajosos para el tirano. En él se supone (sin excepcion ni limitacion) *que el cabildo de cada pueblo tiene en él la misma autoridad que el Rey en su reino; y que nadie puede ni debe impedir ni anular sus determinaciones*. De semejante doctrina es indispensable que nazcan la ruina de la monarquía, la disonancia en el gobierno, el desórden, la sedicion, las violencias, la confusion y la anarquía. Véase si los que las apoyan y sostienen con tanto empeño y exâgeracion merecen el nombre de defensores de la patria.

¿Qué es esto, sabios del siglo? ¿vosotros lo veís y lo apoyais? ¿Vosotros, que debierais trabajar únicamente por ahora en unir todas las fuerzas del Estado, y emplearlas con uniforme

consonancia contra el vil usurpador, y en favor de nuestro inocente Soberano (que así lo manda) preso, despojado, destituido de todo humano consuelo, expuesto á quantos riesgos puede inventar la mas sanguinaria atrocidad, permitis y mirais con frente serena que unos á otros nos despedacemos, y nos quitemos el honor en públicos anuncios y carteles? ¿podrá paliarse semejante abuso, opuesto á la caridad cristiana y á nuestra política existencia, por una libertad mas propia de fieras que de hombres sociales? ¿La nobleza española ajada con tal ignominia, suponiéndola caprichosamente prostituida, inútil, infiel, indolente y criminal, sin perdonar al sexo mas delicado y respetable! ¿La nobleza española, que en valor y virtudes ha sido envidiada de las naciones extranjeras; que tanta parte ha tenido en su poblacion, y en la conquista de estos reinos, ocupados por los moros; que de ella se formaron las quatro órdenes militares; que tanto se distinguieron; que no hay pueblo en España que no conserve de sus magnates y próceres, ó del clero secular y regular, algun insigne monumento en auxilio de las otras clases de la monarquía, verse ultrajada á vista de su legítimo gobierno, á presencia de su propia nacion, y de nuestras generosas aliadas,

que no pueden ménos de admirar y detestar semejantes exemplos; obligadas á pedir justicia contra los viles detractores de su honor, y sin encontrar juez ni tribunal que la administre con aquella brevedad que exige para todas las demas! Especies de malhechores, ¿qué es esto sino querer que vuele y se esparza la calumnia, llevándola de tribunal en tribunal, antes que pueda pedirse el castigo del desvergonzado delincuente? No me parece que tan mal servidos se hallan la religion y la nacion española de su antigua nobleza, que intenten en el siglo XIX borrarla de los insignes fastos de la historia, despojándola de lo que goza con el feo titulo de *reconquista*. No lo merecen en nuestra peninsula los Toledos, Henríquez, Hurtados, Pimenteles, Mendozas, Cienfuegos, Guevaras, Zerdás, Córdovas, Ximenez, Girones, Peraltas, Guzmanes y otros infinitos de igual gerarquia civil y eclesiástica; que levantaron tropas á su costa, poniéndose á su frente, y ganaron con su sangre los heredamientos y jurisdicciones que se les quiere arrancar sin oírles y por aclamacion. Jamás la nacion en época alguna ha abusado de su poder en materia tan delicada y de tanta trascendencia: ha respetado las propiedades, entre las cuales no hay ley que no enumere las

donaciones reales remuneratorias y onerosas, sean de señorío, de preeminencias, de derechos que se llaman exclusivos, de rentas de la corona, adquiridos por justo premio ó por contratos justos, cuyos principales se han consumido en las necesidades públicas y en beneficio del reyno. Bien sabe la nacion que ha habido soberanos demasadamente pródigos, cuyas liberalidades han sido excesivas: tampoco ignora que ha habido privados tan importunos como estériles é infructuosos: tambien le consta que muchos de sus privilegios, aun quando hayan sido justos, y aun necesarios en su origen, son gravosos á los pueblos en donde se observan; pero la execucion de tales leyes y reglamentos jamas la nacion ni los Reyes la han llevado á efecto por sí, ni era posible que lo intentasen sin cometer injusticias, desórdenes y despojos; los tribunales han trabajado sin cesar, y lo han conseguido en una gran parte á instancia de los mismos pueblos, y del zelo activo de sus fiscales.

Siempre que los Reyes ó la nacion se han desviado de esta práctica legal han incidido en reprehensibles perjuicios, estafas y violencias: no hay que admirarse de esta proposicion, que á nuestra vista existen su calificación y pruebas. Felipe V. creó una junta de

incorporacion , desviándose de los tribunales , en la que obligó á todo poseedor á presentar sus títulos : así se efectuó ; y aunque de la operacion resultaron nuevas é indebidas exácciones contra lo pactado , solo sirvieron para engrosar el real erario , exhausto con tan continuadas guerras : quedaron contentos los dueños , pensando que ya existian seguros en el dominio y propiedad de sus alhajas ; pero se equivocaron , porque se volvió á repetir esta operacion con mas voluntariedad y rigor en el reinado de Carlos IV , aconsejado por el codicioso privado , á cuyo padre se le encargó la execucion del decreto , como gobernador del consejo de hacienda , sin intervencion de este tribunal , supliendo tan notoria falta por una junta de comision de ministros , nombrados por dicho presidente , que recetaban segun su capricho y voluntad la cantidad con que cada interesado debia contribuir por razon de *valimiento y de suplemento*, reteniéndoles á los interesados, hasta que se verificase el pago , los titulos originales , á cuya presentacion obligaban á todos so pena de secuestro : y en aquellos officios que nada valian á sus dueños solian echarles su recargo á pretexto de la parte honorifica , que era á quanto podia llegar la sutileza de la contribucion.

Las quantiosas sumas á que ascendian estas exácciones se decia eran para la consolidacion y

extincion de vales , y de consiguiente entraban en la caja de descuentos , de la qual disponia don Manuel Espinosa, distrayendo, asi estos caudales como todos los demas de dicha caja , en objetos bien diferentes de los de su instituto, segun la voluntad del favorito, pasándolos con otros á Inglaterra, como mejor que al que escribe le constará al sugeto que para este y otros fines sospechosos fué enviado á Lóndres por ambos poco antes que espirase la vida política de Godoi : no hay necesidad de mayor explicacion (1). Sin embargo de la mala versacion de estos caudales, debe la nacion guardar á los poseedores de jurisdicciones y fincas enagenadas, en el modo posible, la buena fé á que son acreedores, porque tomaron su nombre para exigirlos, y en su nombre se les aseguró segunda y tercera vez que con la suma que daban por razon de *valimiento* quedaba la corona resarcida de toda lesion que

(1) *Este sugeto era don Agustin Argüelles, oficial entónces de la Consolidacion. El mismo descubrió su nombre en contextacion á esta clausula, diciéndonos que su mision fué diplomática, de las mas graves que pueden ocurrir en un estado, y es regular que haya dudo cuenta de su resultado al gobierno que habia en 808, quando se restituyó á España.*

hubiese padecido en la venta y egrésion de sus fincas. ¿Y será razon que, desentendiéndose de todos estos desembolsos, esta misma nacion despoje á los dueños de las propiedades, que las compraron dos y tres veces, sin remuneracion efectiva, ni recompensa, sin atender á los medios justos é injustos con que regresaron de la corona, sin averiguar los méritos y servicios de cada uno, sin examinar la calidad de los contratos que precedieron á su egrésion; sin reparar que las mas de estas fincas fueron ganadas á costa de sangre, que derramaron los que las adquirieron por la libertad de la amada patria? ¿Será propio de su generosidad y justicia se les despoje con asombro de un golpe, de sus señorios, jurisdicciones, y derechos, sin audiencia, y por preocupacion contra las clases altas del Estado? ¿Y es tiempo el presente para semejante trastorno, quando no tenemos pueblos ni territorios con que podamos contar tranquilamente? Las leyes que tratan de los verdaderos modos de adquirir se echan por tierra: la religiosa observancia de los contratos y remuneraciones justas se confunde y se envuelve con las usurpaciones é importunidades de los lisongeros y privados: la ley de la poblacion, y de la conquista, los pactos con los Reyes y con las mismas cor-

tes, dictados en sus expediciones por la necesidad, y cumplidos á su costa por los señores de pendon y calderas, solo sirven hoy para mofa y escarnio á vérgonzoso: la ley del buen cambio, la alteracion de moneda, la mayor estimacion actual de las fincas, y la diversidad enorme de los siglos para graduar los capitales, ni tampoco se regulan ni se consideran.

En un gobierno justo, como lo es el nuestro por su constitucion templada, todos estos perjuicios se evitarian en tiempos de tranquilidad y de interior sosiego; pero en las tristes circunstancias del dia, con un enemigo poderoso, tenaz y astuto, que priva al estado de sus rentas y de sus recursos en ambos emisferios, ¿será cordara tocar á un despojo rápido y general, sin contar con el poder judicial, ni distinguir lo justo de lo injusto? ¿podrá reanimar el espíritu patriótico, el incomodar á todos los propietarios, y el borrar del *gran libro de la patria* los premios y hasta la memoria de sus dignos ascendientes? ¿podrá contribuir á consolidar nuestra necesaria union, y á lisongear al pueblo, el despojar al clero (á quien tanto debe), á las órdenes militares, á la grandeza española y á otros respetables cuerpos, de lo que poseen por justos pactos con la nacion, y con los Reyes conquistado

res, apoyados en el citado solemne fuero alfonsino, venerado por nuestra posterior legislacion? ¿Con qué justicia ni apariencia de verdad se ha declamado contra la esclavitud, extorsiones, atropellamientos, excesivos tributos, penas afrentosas de horca y cuchillo que sufren los pueblos de sus dueños, pintándolos tan inhumanos como despóticos, quando es constante que todo es falso y producido por cerebros calientes y exáltados? ¿Y con qué colorido de justicia se pronuncia sin exámen esta inapelable sentencia, separándose de los jueces, á quienes hasta ahora ha correspondido con admirable efecto la distincion de estos diversos modos de poseer, y devolver al Rey y á los pueblos lo que debe ser suyo, y á sus súbditos lo que les pertenece?

Oigo con sorpresa que el alto y autorizado titulo de *reconquista* liberta á la nacion de todo exámen, vista de documentos, consultas, de consejos, y dilaciones morosas: una sola hora, (se añade) basta para adjudicar á esta nacion grande lo que ella misma ha ganado á costa de la sangre de su pueblo, á quien todo se debe: las donaciones mas remuneradas, los contratos mas firmes de muchos siglos, los onerosos, los confirmados por las cortes de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca y Castilla, todo, todo debe anularse, porque, si tales documentos se

han conservado hasta aquí, todos han caducado en favor de la nación en justo premio de su gloriosa universal adquisición. La nación se ha conquistado á sí misma: *nadie tiene derecho á sus propiedades, y mucho menos los grandes se pufexáos; que llenos de vicios nada han hecho ni sirven sino para comer, engalanarse con vanos adornos, hijos del viento, y procrean.* ¿Quién puede contradecir á tales verdades? ¿quién á vista de ellas podrá impedir á los pueblos la pronta recuperación de sus derechos, desechando las lentas fórmulas judiciales, introducidas por el despotismo forense, ó *hacerse justicia ellos mismos; si se intenta dilatarla?* *Sitúan sus viejos pergaminos para sustentar su vanidad; pero de ningún modo para impedir el pleno goce de nuestra independencia.* “*Decrétese la libertad de los bienes (dicen otros), y recobren los hijos con igualdad los derechos de sangre que les tocan por naturaleza:*” las voces se aumentan, y otros claman por la extincion de las regalias de jurisdiccion, y licencias; otros por la de derechos exclusivos de hornos y molinos &c. &c. otros se quejan de la particion de frutos; otros piden la abolicion de los censos, de los luismos, quindenios, fadigas &c. y de qualquier otro contrato particular ó público entre partes que les perjudique &c. &c.

Si de un golpe se accediese á todas estas solicitudes, ¿quedaría en España piedra alguna, edificio político que no se conmoviese? ¿Estas grandes obras, aun quando se consideren algunas abusivas, deben ni pueden reformarse en los críticos momentos de aflicción en que nos hallamos, mas propios para reunirnos en caridad contra el enemigo comun, que para dilacerarnos sin ella? Pero vamos por partes, y examinemos transitoriamente la justicia de estas exclamaciones.

Es un frenesí la *reconquista* por la nacion de sí misma, que se intenta establecer como un principio elemental del derecho mas robusto. Súpongase por un instante que el pueblo ha arrojado á los franceses de toda la península, y que sus numerosas legiones marchan ya mas allá de los Pirineos. La reconquista que en tal caso habria conseguido la nacion seria de todos los pueblos y provincias que tiranizaban los franceses, y las poseían en fuerza de sus injustas usurpaciones; como lo executaron los árabes en el infeliz Reynado de don Rodrigo; pero de ningun modo podria perjudicar á los propietarios españoles fieles á su patria, que ayudaron á dicha expulsion por conservar sus propiedades, vidas, libertad é independencia. De otro modo incidiriamos en la

ridícula contradicción de que estos tales serian al mismo tiempo *conquistadores y conquistados*: recobrarían por un lado los derechos que se llaman imprescriptibles de la soberanía y del pueblo, y por otro perderían sus propiedades: y en fin como conquistadores serian iguales á cualquiera otro; y como conquistados perderían, además de sus propios bienes, la clase y las distinciones en que se hallaban. Esta diversidad de conceptos sería inconciliable, quimérica y absurda.

El precio ó recompensa que se ofrece por las alhajas que con justos títulos egresaron de la corona no puede realizarse jamás, y viene á ser un engaño manifiesto, ageno de la buena fé de quien lo promete, para acallar á los legítimos poseedores, y despojarles del dominio que por tantos siglos, y con reiterada voluntad de sus Reyes, anuencia y consentimiento de la nación, disfrutaban pacíficamente; qué conflicto tan universal para todo propietario! qué confusión para los segundos, terceros y demás compradores de estas mismas alhajas! qué reclamaciones unos contra otros para la devolución de los capitales y mejoras! El precio efectivo no puede volverlo la nación, porque no lo tiene; ni en lo sucesivo puede restituirlo, porque es incalculable la suma á que asciende este

inmenso reintegro : la bancarrota en esta parte es indefectible , y de mucho peor condicion que la de los juros y los vales , que á lo menos algo valen , aunque poco . ¡ Excelente medio para acreditar la fé pública ! Tampoco puede satisfacer á los dueños recompensándoles con otras alhajas suyas que la pertenezcan ó adquiriera , porque con este exemplar la misma nacion se las arrancará , no pudiendo haber alguna (segun esta opinion) que no lleve el intrínseco carácter de reversible por el título general de *reconquista* . Nadie comprará ni querrá los bienes eclesiásticos , de iglesias , monasterios y cuerpos inmortales , ni los secuestrados y executoriados por los tribunales á su favor , ni otro alguno , porque la *reconquista* debe ser general , y comprehende á todo propietario sin excepcion , de tal modo que será necesaria una nueva y rigurosa ley agraria para repartir el terreno de toda la península con igualdad , que es el proyecto mas grato á los que nada tienen . ¿ De qué le serviría al Estado este cúmulo de propiedades , que no puede manejar , ni es político , aunque pudiera ? ¿ Quién será el que dé su dinero , ni compre unas propiedades al quitar y contingentes ?

Los pueblos y todo el reino es indispensable que caigan en un vacío miserable , imposible de

reponerse : todos los establecimientos benéficos van a faltar inmediatamente , privados que sean los cuerpos permanentes y dueños particulares de poseer y de adquirir lo que poseían y gozaban , aun quando el despojo se limite á las fincas reversibles. No es esto solo: los cuerpos y dueños particulares pagaban sus salarios á los que en nombre del Rey administraban la justicia , y á sus subalternos ; mantenían las cárceles , los edificios públicos ; y en muchos era de su cargo dotar á los ministros del altar y á los maestros de primeras letras. ¿ Suplirá la nación estos gravámenes, aun quando lo ofrezca, segun debe ? ¿ á quién reclamarán , si hubiese omisiones y descuidos ? Estos considerables desembolsos pueden unirse á los anteriores , á no ser que la nación quiera que con la misma exactitud de reintegro , sigan los despojados satisfaciéndolos ; porque esta providencia seria en todo semejante á la conducta de un Señor que privase á su mayordomo del percibo de sus rentas , y al propio tiempo le obligase á pagar á sus criados , y satisfacer las principales obligaciones de su casa. ¿ Qué ha sucedido con las cargas y fundaciones piadosas de los templos , y de la extinguida compañía ? ¿ en qué han parado los hospitales de males contagiosos, después que se extinguieron las pocas casas de

san Anton ¿y qué provecho ha sacado la nacion de sus grandes propiedades, que en su poder eran inviolables, y hoy las mas se han convertido en inútiles y casi eriales? Este anhelo de la nacion en volver á recobrar lo que justa ó injustamente egresó de la corona, es importuno, perjudicial y anti-político, porque para semejante resolución era preciso que antes contase con el estado ó censo de su poblacion, de su agricultura de su industria y de su comercio. Segun el analizado cálculo de un sabio y malogrado economista que hemos conocido, sobra en España una tercera parte de terreno útil, que debiera cultivarse si hubiera los suficientes brazos; y sobra tambien mucho mas, si se hubiese prohibido toda especie de amortizacion, donaciones y privilegios con el rigor que ahora se promueve. En el día que á los cuerpos inmortales (añade) les obligue á deshacerse de lo que poseen, y los vinculados se partan ó se enagenen, faltaria una mitad de sus productos, y la hambre y la escasez de primeras materias y de otras géneros de primera necesidad se substituirian en su lugar; y por una consecuencia precisa decaerian mucho mas de lo que hoy se experimenta la industria y el comercio. No es aun tiempo (concluye) en España para ser

mejantes reglamentos, que siempre serian viciosos en toda monarquía con el extremo que se procura."

¿A qué, pues, este inconsiderado empeño de acumular bienes á la corona que no puede manejar ni recompensar, segun su triste situacion? ¿A qué incomodar, y despojar á cuerpos y particulares, que á pesar del rédito que les producen sus propiedades y fincas exclusivas quedarian estas infructíferas, destruidas para todos, si circularsen á otras manos? ¿A qué descargarles de las obligaciones públicas (que desempeñan á su costa por el beneficio que á ellos, y al comun resulta), si el Estado es incapaz de sostenerlas, ni de cumplirlas segun se halla? ¿No seria mas acertado que si los pueblos sintiesen algun gravámen, ya en la administracion de justicia, ya en algunos privilegios de sus territorios, ya en la falta de pastos, alhajas ó términos que en su perjuicio poseyesen sus dueños, recurriesen á los mismos, sin figura de juicio, y por medio de una amistosa composicion ó transaccion interina (sin perjuicio cada uno de su derecho) se remediasen ó minorasen por ahora estos perjuicios, afianzándose de este modo entre unos y otros la confianza y union que nos es tan precisa, y que tan infausta sería, si se con-

siguiese, para nuestro común beneficio? ¿Qué inconveniente habría que en el caso de alguna superior dificultad se pusiesen de común acuerdo en las manos de un magistrado, ó de otro sugeto de probidad, para que la allana se interinamente hasta que se tranquilice el Reyno, y la justicia decidiese? Debe confiarse en la generosidad de los dueños que cederían mas de lo justo en beneficio de los pueblos; y puede asegurarse el feliz resultado de esta proposicion, si el congreso nacional la autorizase. Los que todo lo han abandonado por seguir la justa causa, no es dudable que harían este pequeño sacrificio.

No son las reformas radicales para épocas de tanta agitacion. Nuestra legislacion fundamental es completa en lo principal, y abraza las obligaciones desde el Rey hasta el menor de sus súbditos: la experiencia de tantos siglos, y el carácter y genio de la nacion, la han formado poco á poco con meditacion y consejo: la nueva ley de reversión de las fincas enagenadas con el título general de rebonquistas va á causar hasta en lo moral y político la transformacion española. Es preciso calcular su extension, y el número de sus habitantes, como dice el autor de un ensayo moderno de constitucion: si esta conciliacion se

onite, si la agricultura é industria en todos sus
 ramos decaerán, en grave perjuicio del Esta-
 do, y con ella sus establecimientos: nuestras
 leyes sobre minas, que las de Liéirgo y Solon,
 si se la tiride, dá la mayor duración de sus res-
 pectivos gobiernos: ni en antigüedad, ni en
 gloria, ni en grandeza pueden competir con
 nuestra España. A pesar de las inyectivas de
 nuestros novadores contra las clases, y regla-
 mientos que las cañonizan. Las nuevas consti-
 tuciones son para las sociedades que comienzan:
 ¿por qué tanto ahinco para abolir la que nos
 gobierna después de 16 siglos? Las leyes fun-
 damentales de una tal monarquía deben ser,
 en lo humano, inmutables é inmunes de toda
 sustancial variación. Si los políticos aconteci-
 mientos exigen (como es indudable) reformas
 de algunas leyes que conviniéron antes, y di-
 suenan ahora, útil será su derogación, pero
 dexando ilesas las fundamentales y estableci-
 das por el perenne y firme consentimiento de
 la nación. No debe ser el que se llama el reque-
 -no. El Rey debe ser lo que siempre ha sido,
 y sus diversas clases lo que siempre fueron.
 Si ha habido excesos y demasías en unos y en
 otros, no han nacido de las leyes, sino de su
 inobservancia, hija primogénita y única del
 despotismo, y de nuestra actual desolación.

Nuestras leyes primordiales atañen al Rey, para que no pueda mortificar al vasallo con tributos que no consienta. Si se trata de sus derechos, es igual á sus mismos súbditos; y en la administracion de justicia se sujeta como un mero particular á los tribunales del Reyno: no puede hacer leyes sin consentimiento de éste, ni éste sancionarlas sin su real autoridad: en las materias de gobierno, en la guerra y en la paz, en la eleccion de empleados civiles, militares y políticos, debe consultar con sus respectivos consejos y autoridades: y últimamente debe manifestar á la representación nacional la suma puntual y exácta de los gastos públicos, de sus ingresos, manejo é inversiones. Estas son las leyes principales de cuya religiosa práctica pende la felicidad y armonía de las clases altas é inferiores. Si un menestral, un artista, un labrador, un mendigo, encuentran en ellas su acrecentamiento, (justicia) y tranquilidad, ¿no las amarán mucho mas que á otras nuevas que no conocen, dictadas por medio de las insurrecciones y devastaciones y tumultos? ¿qué ventajas conseguirán todos éstos con el imaginario y vanísimo título de ser miembros de una sociedad en quien reside la soberanía, si el invisible é imperceptible escrúpulo que de ella puede corresponderles no

les saca de trabajos, ni les proporciona auxilios para la colocacion de su familia, ni tienen en donde albergarse, si se imposibilitan, ni acaso en donde les recojan para morir? Estos son oropeles modernos inventados por los franceses para deshacerse de toda autoridad, y apoderarse de los bienes de la nobleza y clero; que anhelaban: ¿y en qué ha venido á parar en Francia tan asombroso derramamiento de sangre para conseguirlo? en que pereció su vil deseo en un vergonzoso cadahalso, y hoy las disfrutan los tiranos de sus hijos, y los atilas de su posteridad. No se crean ni se consientan entre nosotros semejantes novadores, que para todos quieren la igualdad, menos para sí mismos, para todos una horrenda esclavitud, y para solos ellos la mas ilimitada libertad (a).

(a) *Informe de Don Vicente Alcalá Galiano, sobre el decreto de 11 de agosto de 1809 de la suprema junta sobre rentas provinciales, impreso en Valencia en 1810. En la nota pag. 35 dice lo que sigue: "comparo yo (el sistema de los economistas) á la doctrina que por el mismo tiempo se hizo casi general en Europa de la soberanía del pueblo: soberanía predicada por filósofos impíos, recomendada por políti-*

Yo tiemblo al acordarme de un Francisco Baboeuf, gefe de los exércitos de Mosela y Vendea en la revolucion francesa, autor del pe-

.....

ncos especulativos, ó sin práctica alguna de la ciencia del gobierno de los estados; promulgada desde los principios de la revolucion francesa con el título halagüeño de derechos imprescriptibles del hombre; contraria á nuestra religion, leyes y costumbres; falsa en su origen, que se atribuye; absurda las mas veces en la práctica; y en los extravios y desórdenes, que desgraciadamente ocasiona, horrorosa casi siempre, y atroz. Podrá haber sucedido que los pueblos de Atenas y Roma tuviesen, ademas de su ardiente patriotismo, la instruccion necesaria para deliberar y resolver con acierto sobre los negocios del estado, y sobre la utilidad ó perjuicios de una ley nueva; pero los pueblos que conocemos carencen ciertamente de semejante instruccion; no están acostumbrados á discurrir, y menos á decidir cuerdamente sobre materias tan importantes; y no obran ni pueden obrar, quando mejor lo hagan, sino por una especie de instinto; y seria contra naturaleza que este dictase la ley, ó mandase á la razon; es decir,

ciódico el tribuno de la plebe, en que establecía los principios de un trastorno y subversión general contra la monarquía y nobleza, auto-

.....

«que estuviere sujeto el racional al bruto. Ni vale decir que aunque el pueblo es el solo soberano, no puede ejercer su autoridad suprema sino por medio de sus representantes, porque para determinar las calidades de éstos, su número y funciones, es necesario alguna autoridad sabia, con poder suficiente, que establezca las leyes ó reglamentos oportunos al objeto, sin los quales aquellos representantes podrían ser incapaces de desempeñar su alto y difícil encargo. Es, pues, en toda su extensión un delirio de la imaginación exáltada lo que el Ginebrino Rousseau llamó contrato social; y á lo sumo pudiera tener lugar para una sociedad que se formase de nuevo por individuos que no tuviesen relaciones entre sí, ó deberes anteriores, autorizados por las leyes escritas y constantemente observadas: y de consiguiente, antes de reformarla y de destruir los derechos que determinan, es preciso que las examinen muy despacio hombres de mucha ciencia, práctica y seso. En mi concepto este punto no ha sido profundizado como conviene.»

rizando la usurpacion de bienes, señoríos y propiedades (á quienes sin distincion llamaba feudales), lisongeando á la incauta multitud con la adjudicacion de todas ellas.

Tengo muy presente al indecente Juan Pedro Brisot, gefe de la independenciam, autor del periódico *el patriota francés*, en el que autorizaba todo género de revoluciones contra todo género de cuerpos y autoridades, y despedazando con calumnias el honor de sus dignos individuos, aconsejaba los asesinatos, haciéndose proclamar *el patriota sin temor ni mancha*, que es lo mismo que *impertérrito y perfecto*.

Causa lástima el malogrado talento de Juan Condorcet, miembro de la Asamblea, autor de la obra atrevida é irreligiosa: *progresos del espíritu humano*, gefe y guía de los espíritus modernos, y fuente pestilente é inagotable de desvarios.

No puede omitirse en el catálogo de los ímpios y temerarios el horrendo nombre de Jorge Couthor, autor del *manifiesto sobre la inviolabilidad de los diputados, y del derecho de denunciar al tribunal de los pueblos á todas las autoridades, incluso el Rey*.

Entra tambien á aumentar su número el frenético Francisco Chabot, teniente de Ro-

berspierre, autor de la cruel persecucion contra los emigrados, y de la derogacion de la ley marcial, para que el pueblo pudiera libremente reunirse, y hacerse justicia.

El ánimo se fatiga, y la pluma se desprende de la mano al recorrer los exécrables errores de la razon humana quando llega á desorganizarse, sin que pueda refrenarla el carácter político ni sagrado. Corrobora tú, indigno Juan Gobel, esta triste verdad, que sin embargo del elevado que te acompañaba como obispo de Lidda, y despues electo, aunque intruso, arzobispo de Paris, adjuraste y apostataste el culto católico, pronunciando antes de tan sacrilega ceremonia un discurso que jamás se borrará de la memoria de la iglesia, cuyo malvado exórdio decia así: *por fin ha llegado el tiempo de romper el velo de la supersticion, y que la razon y el buen sentido recuperen su imperio, &c.* Abandonémos ya á estos infelices; y roguemos sin cesar al Todo-poderoso, que se apiade de ellos, y les disipe sus errores. Pero reflexionemos de paso que á pesar de hallarnos en un Reyno tan puro, tan católico y religioso, á pesar de que nuestro gobierno no es posible se separe de las rectas sendas del evangelio, y á pesar en fin de la cristiana educacion y exemplo que hemos heredado de nues-

tros padres, ¡ cuántas veces por nuestra desgracia oímos y leemos estos mismos detestables principios en los discursos y escritos modernos de nuestros hermanos! ¡ Será posible esta repentina variacion en nuestro modo de pensar, y en nuestras constumbres; y que estemos tan ciegos que no leamos las seguras desgracias y esclavitud que nos aguardan en el infausto libro que nos presentan nuestros arrepentidos vecinos! ¡ Y que seamos tan obtinados é inocentes que aplaudamos con entusiasmo á los que de palabra y en plagiarios discursos copian y repiten en sitios públicos y tabernas: *por fin ha llegado el tiempo de romper el velo de la supersticion, y de que la razon y el buen sentido recuperen su imperio!* Lo mas admirable es que á los que lo contradicen se les tilde y afrente con la maligna y voluntaria nota de *mormullo y desaprobacion* (mas propio de escenas lubricas que de congresos augustos), autorizándolo de oficio la pluma de quien ha bebido en las angélicas fuentes de *aguas puras*. Ya sabe el público que el ilustre congreso no tiene intervencion en este agravio; pero lo ignora el resto de la nacion, y lo extrañará mucho mas la posteridad. El redactor del diario solo debe trasladar lo que sale de la boca de los representantes, sin prevenir la pública opinion, que

las más veces es la suya, mal entendida, sin dexar este derecho á los lectores á quienes pertenece. No es ciertamente el pueblo de Cádiz el que interrumpe la seriedad del congreso, porque solo atiende al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; pero aunque lo fuese, un pueblo no reúne la voz de los demas.

Cotéjense nuestros modernos escritos; y se verán en ellos estampados con alta recomendacion los mismos principios anti-sociales, anti-monárquicos y anti-evangélicos que en las infernales obras de los monstruos franceses que entre otras infinitas se han referido. Pluma mejor, mas discreta, activa y zelosa que la mia trabaja en publicar este cotejo, por el que se verá de un golpe la exâctitud entre el original francés y las copias españolas; y en unos y otros la ruina de la religion, de la monarquía y de nuestras primitivas leyes y loables costumbres. Entonces nuestros venerables sacerdotes (á pesar de su lenidad y mansedumbre) no extrañarán ni se horrorizarán de *quien imagine comparar la revolucion española con la revolucion francesa. Si es notorio que aquellos en la desgraciada Francia fomentaban las semillas de la desunion y de la discordia, y que los vicios y el espíritu de novedad llegaron á lo sumo, semejante á un volcan eléctrico que se derrama por todas partes; ¿quál será*

el efecto que causen entre nosotros estos escritos incendiarios que con elogio y salvaguardia corren y se multiplican por todas partes, introduciendo su veneno hasta en las mas solitarias cabañas del incauto labrador, y del afanado operario?

¿A qué se reducen aquellos escritos que tan espantosos fenómenos produxeron en la Francia? *¿No se vé en ellos la diversidad de opiniones en las materias fundamentales de su Gobierno, extraviado el espíritu humano, y por tierra todo su poder y grandeza? ¿Y qué se nota en los nuestros? Sus plumas se emplean en desacreditar las mejores leyes; en dilacerar la fama, el honor y el crédito de generales y ejércitos; en pedir cadahalsos á su antojo para los mas altos ministros; en incitar al pueblo á la rapiña, y al despojo de los pudientes; en levantarle contra los que mandan, contra la regencia, y contra las cortes; y últimamente en desviarle del amor á su desgraciado Soberano, pintándole unas veces como súbdito suyo, y otras como tímido condescendiente á las tramas y maquinaciones de su tirano, otras semejante á sus progenitores, á quienes se llama Sultanes, y Baxaes á sus primeros ministros. Es cierto que hasta ahora no ha habido entre nosotros aquella horrenda carnicería que en Paris, Leon, Vendea y*

en la mayor parte de la Francia; pero se trabaja quanto es posible para que se verifique : y si nuestro augusto congreso tolera lo que hasta aquí... ¡ ay de su existencia ! ; y ay del reino, del estado y de su iglesia santa , que será muy pronto presa del tirano !

Si en una casa ó familia de mucha ó poca gente se permitiese ó mandase la inaudita libertad de que cada uno de sus habitantes pudiese de palabra , ó lo que es peor , por escrito , insultarse reciprocamente ; publicar los defectos mas ocultos de unos y otros , sin perdonar al amo y á sus dependientes ; concitarse entre sí para que mútuamente se acusasen reos del último suplicio ; decir al uno que es infiel , al otro despótico , inútil , vicioso , traidor , ignorante , corrompido ; al dueño , usurpador de bienes ajenos , enriquecido con lo que es del pobre ó del comun , opresor de sus semejantes , indolente ; á su muger , prostituta y pública ramera , que sus hijos los hubo de un farsante ó de un totero &c. &c. &c. ; pregunto : ¿ podrá haber paz en semejante casa ? ¿ podria el amo mantener orden en los diferentes ramos de ella ? ¿ podrian unirse y amarse sus habitantes ? ¿ no sería perpetuo é inextinguible entre ellos el fuego de la discordia ? ¿ no desertaria el que pudiese de la tal casa , por grandes que fuesen los riesgos que

contuviesen su salida ? Y si además de todos estos excesos y libertades, se le obligase al dueño á que antes de tomar providencia exigiése del gobierno que declarase en quatro diferentes juicios que semejantes procedimientos eran criminales y punibles , ¿ cuál sería su conflicto viéndose infamado y obligado á litigar con lentitud y dispendio antes de vindicar su honor ? ; Y entretanto , perdida su reputacion ; hecho el espectáculo de las gentes ; esparcida por todas partes la voz de su malévola conducta ; sin arbitrio para sincerarse , ni para arrojar de su casa y compañía de sus queridos hijos á los que la perturban y pervierten ! ; Es posible , diría , que lo que es intrinsecamente malo necesite de tantas y tan prévias censuras ? ; El hurto , la sedicion , la calumnia , la infamacion , necesitan de judiciales declaraciones para prohibirla , aprehender desde luego á sus autores , y castigarlos pública y exemplarmente segun nuestrás antiguas y cristianas leyes , para escarmiento de los que intenten imitarlos ? ; Infeliz y desgraciada familia , exclamaria el tal dueño , tu ruina y desolacion es infálible ! ; si te vieran mis juiciosos y prudentes progenitores ! sí : aquellos que tanto amaron á su Dios , á su Rey , y á su Patria : aquellos que por sus inmortales servicios fueron recompensados : aquellos que tantos

beneficios dispensaron á este pueblo : aquellos que para socorro de los huérfanos y miserables destinaron gran parte de sus rentas : aquellos á quienes tanto deben la fertilidad y cultivo de estas llanuras y montañas : aquellos que por su carácter y beneficencia eran respetados y distinguidos de naturales y extranjeros ::::: ¿qué dirían , repito, si vieran y leyeran esos papeles subversivos que tanto les agravian , y mucho mas ofenden á sus sucesores que les representan ? ¿qué admiracion , qué asombro no les causaría verse ajados , envilecidos y despojados de sus propiedades , adquiridas á fuerza de dispendios , de sus distinciones , y de su sangre , por su misma nacion , con el feo titulo de *reconquista* ! ¿Pues qué , preguntarian estos beneméritos españoles , llenos de patriótico furor , mis sucesores que hoy viven , son enemigos suyos para haberles reconquistado lo que con anuencia pactada con la misma , reconquistamos ? ¿ se han alistado acaso baxo las banderas del tirano ? ¿ han desamparado á su legitimo gobierno ? ¿ han permanecido en la presente gloriosa lucha apáticos , indolentes , codiciosos de honras , y opresores de sus pueblos ? Nosotros no les dexamos estos perniciosos ejemplos ; y siendo nuestra nacion tan justa y generosa , no nos persuadimos que se olvidase de

nuestras cenizas, si ellos antes no las hubiesen indignamente despreciado.

Descansad en paz (les diría la nación), varones eminentes, que no es este el voto general de mis pueblos. A estos acontece lo mismo que al dueño de la casa particular que se acaba de referir, sin necesidad de contraerlo. La grande y noble familia española de ámbos mundos, gobernada hasta hora por sus príncipes, monarcas hereditarios, que tanta grandeza y esplendor la han adquirido, hoy se halla trastornada, como la de la parábola en su legítimo gobierno; robado su Rey; despreciada su religion; proscriptos sus fundamentales principios; confundidas sus clases; robada su iglesia; dispersos sus pastores; olvidados los méritos de sus héroes; desconceptuados dolosamente sus empleados y dependientes; y con libertad general é ilimitada, de qualquier modo que sea, de vilipendiarlos y perseguirlos, pintándoles como á irracionales, dañosos, ineptos, inmorales y enemigos de la patria. Así bosquejan infernales plumas de gentes incógnitas á su Rey; á nuestra mas acrisolada nobleza, columna antiquísima de la monarquía; á los generales, magistrados, diplomáticos; y al clero secular y regular, con su cabeza. Mas claro: solo ellos son dignos de organizar la má-

quina política de la monarquía, haciéndola compatible con su democracia. Aun mas claro: desquitados justamente de ser algo en esta gran sociedad, en que jamas pueden servirla ni hasta ahora, la han servido sino de gravámen, quieren que á un mismo tiempo se acabe con todos los empleados, y se despoje á los propietarios, para levantarse sobre sus ruinas. ¡Excelente remedio para quien se halla exhalando el último suspiro, semejante á un inocente corderillo, que despues de devorada su amada madre por el furioso tigre, fia su custodia á su villanía! Exáminemos sin embargo, aunque someramente, la justicia de sus clamores.

« Llaman á la grandeza de ámbos sexós inútil, voluptuosa é indolente; y no dudan asegurar que en la presente guerra desoladora nada ha contribuido á la libertad de la patria. En esta admirable indolencia fundán la *reconquista* que suponen como enemigos de ella. «La sangre (dicen) que se ha derramado, y los grandes y heróicos sacrificios que ha padecido la nacion por su libertad é independencia, del pueblo son, sin que hayan tenido parte las demas gerarquías: no hay razon ni justicia para que estos sacrificios y esta sangre sirvan á conservar sus propiedades, sin fausto, su vanidad y grandeza.»

[51]

Justo sería, si fuese cierto; pero ¿ cuántos son los grandes que han dexado de seguir á su legítimo gobierno? Muy pocos; y estos no deberían serlo: otros han permanecido en la corte ó en pueblos ocupados sin haber sido empleados civil ni militarmente, como es notorio; y causas justas les han impedido su salida: se sabe que por no comprometerse con el intruso rey no se desdeñan algunos de vivir de limosna. El resto de la grandeza, que es casi toda, reside á la vista y á disposicion de nuestro gobierno, sumiso á sus órdenes, y prontos todos á obedecerle, segun su aptitud y carrera. Los pocos que no la tienen, ó por su edad, achaques y ocupacion de sus rentas carecen de que subsistir, viven retirados en pueblos libres, y algunos mantenidos de la caridad de sus compatriotas.

Á nuestra vista y en estas proximidades existen los mas conocidos y poderosos sucesores de aquellos héroes, á quienes siempre han venerado España y sus Indias por sus grandes empresas, y singulares servicios: todos sin excepcion han abandonado sus opulentas casas y estados, saliéndose de ellas sin unas ajuar, auxilio ni aparato que la ropa que les cubría. El sexó delicado (á quien se permite ajar con tanto vituperio), acompañado de sus fieles espo-

sos despreció igualmente las ricas abundancias que dexaba, por seguir á su legitimo Rey; y no dudó en entregarse á riesgos inminentes y sendas ignoradas, por no caer en poder de nuestros enemigos, con tanta resolucion que hubo heroína que en uno de estos rincones solitarios y ocultos dió á luz, sin auxilio, lo que alimentaba en sus entrañas. El rico despojo de estos palacios, el oro, plata y preciosidades (que muchas recordaban la memoria de sus mayores en la reconquista de España) no sirvieron de obstáculos á sus poseedores para que dadasen ni un instanté en el partido fiel que debian preferir. Algunos de ellos fueron maltratados, depuestos y castigados sin causa por el anterior despótico gobierno; y estas injurias no han disminuido su fidelidad. Aquí los tenemos, y no los admiramos: á nuestra vista se ofrecen, y les correspondemos con públicos oprobios: á nadie ofenden, y les insultamos: todo lo han perdido por su patria, y les tratamos como á enemigos: no saben lo que será de si, ni de su familia, y á pesar de esta cruel incertidumbre, y del desprecio que merece su desprendimiento, su lealtad es la misma, é inflexible su constancia. Estas señales de su fidelidad, de su opulencia malograda, y de los servicios de sus antepasados.

son mas que *pergaminos viejos , caducos y despreciables.*

No todos sirven para los exércitos , como sucede en las demas clases , ni todos para mandarlos ; pero no hay familia en la grandeza (aun de aquella poca que existe en los pueblos esclavos) que si el principal no sirve en aquellos , ó por su edad , ó por no haber seguido la profesion militar , ó por su salud , no la sigan sus hermanos , sus hijos ó sus nietos con honor y decoro. Añado mas , sin temor de equivocarme : no hay casa que por sus rentas y qualidades pueda ser grande que no le suceda lo mismo. Aun es poco : no hay familia noble en el reyno , que no tenga alguna prenda muy inmediata en nuestros exércitos : todas se han cubierto de luto por las incalculables pérdidas de sus hijos y deudos , que lloran desde que empezó esta guerra tan cruel é injusta , como desoladora. Nuestros cuerpos y divisiones militares están cubiertas de grandes , de titulos y nobles que sirven al Rey y á la patria con aplauso de nuestro gobierno y de los mismos pueblos , testigos incorruptibles de su conducta y actividad. Grandes y nobles son los que para esta gloriosa defensa han levantado lucidos cuerpos de caballería é infantería , poniéndose á su cabeza para confusion de

sus émulos, y exemplo de los que no lo sean. Grandes son Don José Palafox, el Marqués de la Romana, los Duques de Infantado, Parque, Cervellón, Alburquerque, Marqués de Castellar, Conde de Castelflorido, Castroterreño, Príncipe de Castelfranco, Anglona, Conde del Montijo, Villariego, Villavicencio, Orgaz y otros de su clase que han mandado exércitos y divisiones, muchos de estos sin remuneracion ni sueldos. Grande es el Marqués de Astorga que con riesgo de su vida reusó la proclamacion de José. Grandes y nobles son por instituto y ordenanza los cuerpos distinguidos de casa real, españoles y extrangeros, y no hay quien no haya admirado su valor y energia. Grande hay (y todos le conocen) que ocupadas todas sus rentas, sirve en uno de ellos contentándose con cinco reales á que se reducía su triste prest. Grande fué el que salvó á Cádiz, único y último asilo del gobierno. Grande el que con prévio aviso del consejo real conduxo de los exércitos enemigos del norte las tropas españolas que habia llevado á ellos el mas pérfido engaño. Grande el que defendió á Zaragoza con admiracion eterna del universo; y aunque no lo son los inmortales Velarde y Daoiz, primeras victimas en Madrid el día 2 de Mayo, deben contarse por sus ilustres fa-

milias en la mas alta nobleza de estos Reynos, así como el segundo descendia del inmortal Cortés, conquistador glorioso de la nueva España.

Es atroz calumnia asegurar "que al levantar la nacion el estandarte de la libertad por Fernando VII se escondieron los grandes vergonzosamente." Es preciso carecer de religion y de verdad para proferirlo. Hasta los grandes que no habian seguido la carrera de las armas, y que rodeados de familia é hijos vivian tranquilos cuidando de su educacion, se alistaron en sus banderas: tales fueron Santa Cruz, Fernan Nuñez, Villa hermosa, Buñol, Santa Coloma, Torrejon, y otros que refiere el Duque de Montemar en su carta de 26 de Junio al Marques de Villafranca, impresa en Ceuta.

Los voluptuosos, inútiles é indolentes no riegan con su sangre los campos del honor, ni se exponen á ser conducidos á Francia, ni á ser encerrados en fortalezas y castillos, privados de todo humano consuelo. Grandes eran el Conde de Mazeda (único en su casa), y fué muerto en la desgraciada batalla de Rioseco, digna de mejor éxito. El Marques de la Romana murió (calumniado) al frente del enemigo en el exercio Anglo-portuges-español en Portugal: el Duque de Alburquerque, despues de haber man-

dad nuestras tropas , murió de igual alevosía sirviendo á nuestra patria de embaxador extraordinario en la corte de Lóndres ; y el Marques de Ayerbe , fiel compañero de nuestro Soberano , fué asesinado en nuestra raya , sirviendo á S. M. , sin que se hayan descubierto los asesinos , ni se hayan hecho mérito de semejante maldad , ni merecido su triste é indigente viuda , ni su digno nombre el menor honor de su patria , por cuyo beneficio y el de su Rey fué sacrificado.

Los Duques de San Carlos, Granada, Villahermosa y Sedavi, Marques de Mos, Conde de Albudeite y Marques de Casteldosrius existen prisioneros en varias plazas de Francia, ocupadas todas sus rentas, sin medios ni auxilios; y asimismo el Marques de Santa Cruz y el Conde de Trastamara en el castillo de Fenestrelles. Los donativos voluntarios con que han contribuido á la justa causa la grandeza y nobleza de España, á proporcion cada uno de sus propiedades, ascienden á sumas muy considerables, y hubieran sido mayores si los enemigos y las provincias no les hubieran ocupado sus propiedades: sin embargo, acaso (sin nuevas contribuciones extraordinarias) hubieran sido suficientes para la actual guerra con una mediana economía pública. Su modestia no los ha

publicado ; pero ya que se les ultraja con tan mordaz severidad y negra calumnia , permitase á lo menos trasladar algo de lo que sé, y de lo que dice la citada carta, cuyo respetable autor carece de tacha.

Los nobles de la siempre leal y coronada villa de Madrid ; sus cuerpos religiosos ; los civiles de industria y de comercio ; sus bancos, gremios y compañías, y hasta el mas miserable vecindario , corrian á ofrecer en los diferentes depósitos que se señalaron por el gobierno , mucho mas de lo que permitia su situacion. Los maestros y oficiales gremiales trabajaron en armar y vestir los exércitos sin estipendio , ó con solo el corto gasto de su manutencion. Si de tales afanes incomparables no cogió la nacion el fruto que debía, no fué culpa de estos fieles vasallos, á quienes solo incumbia la labor de sus manos que prestaron con tan generoso desprendimiento: otras fueron las causas que el fidelísimo público de Madrid no ignora. Los grandes y nobles dieron igual exemplo de patriotismo ; y por una uniformidad general se estendió á un tiempo por todas las provincias y capitales del reyno. La indeleble memoria de Fernando VII , y el fervoroso deseo de libertarle de las cadenas del tirano , encendieron los corazones de todas las órdenes del estado , sin que

nadie se acordase entonces de nuevas leyes, de inmaturos proyectos, ni de recíprocas *reconquis-
tas*. Esta es la verdad sencilla y pura que hasta los mas rudos la saben, y en el dia que se apague este sagrado fuego perecerémos, como por desgracia manifiestan la decadencia y general desconfianza que nos han infundido los indiscretos papelistas. Los grandes y nobleza concurren con igual afan á la justa causa, del mismo modo que el pueblo fiel y sus clases inferiores; y por notoriedad no merecen aquellos que el pueblo les afrente ni les despoje. El mismo valor, la misma fortaleza, el mismo heroico entusiasmo por su religion y por su Rey conserva hoy nuestra actual nobleza, que la que admiró el mundo en sus progenitores en los infelices siglos VIII y siguientes. No soy grande, ni acaso noble; pero mi imaginacion traspasó los limites de la razon, y se distrajo sin arbitrio, al oír impunemente tales injusticias.

Cada pueblo dirá á su tiempo lo que ha debido en los actuales conflictos al clero, á sus nobles, y á sus particulares dueños, y si estos han conservado y conservan, sin borrarse, las manifiestas cicatrices de su fidelidad: no es extraño que estas no las distingán los que no las han visto. En comparacion de su magnitud, ¿es

mezquina prueba publicar que el marqués de Villafranca ofreció y dió voluntariamente para la justa causa 500 reales mensuales, y el equipo del regimiento de la reunion murciana; el duque de Medinaceli un millon de reales; todos sus caballos y yeguas, mulas y monturas, y fué declarado traidor por Bonaparte; la condesa de Benavente, duquesa de Arcos y viuda de Osuna 222,794 reales vellon, 3520 fanegas de granos, 400 camisas, 100 pares de zapatos, 1000 varas de paño, 51 caballos, 2 mulas, 16 soldados mantenidos año y medio, habiendo importado las contribuciones extraordinarias forzadas en sus diferentes estados por un cálculo aproximado cerca de dos millones de reales; y acaba en el dia de dar al Gobierno su famosa yeguada (gaceta de la Regencia de 3 de agosto proximo)? A su hijo el duque de Osuna, que huyó de Francia con riesgo de su vida, le quitaron un millon en Málaga con el falso supuesto de ser para nuestra justa causa.

Los grandes Camarasa y Montemar en Jaen y otras partes, contribuyeron con crecidas sumas en efectos y dinero: lo propio executaron los marqueses de Villanueva de Duero y de la Puebla de los Infantes en Córdoba, y el de la Puebla del Maestre, rehusando presentarse al intruso Rey. El conde de Sástago en Zaragoza

fué admirado por sus liberalidades y obras de caridad; habiendo sido su gran casa reducida á cenizas por estos actos de fidelidad y patriotismo. El conde de Miranda ha cedido todos sus sueldos: los duques del Infantado y Veragua los suyos corrientes y atrasados, además de varios donativos en España y América. ¿ Pero quién será capaz de enumerar las infinitas pérdidas, sacrificios y actos de beneficencia que España debe á su generosa nobleza? Todo lo han llevado con gusto, menos la ingratitude: ¡ la ingratitude de quienes menos debian esperarla! No era posible que la nobleza de España pudiese jamas presumir que habia de llegar época en que no solo se la excluyese del derecho que la corresponde como clase principal de la monarquía, de intervenir en sus ilustres congresos, aunque generales, sino que á sus dignos individuos se les reputase como enemigos, y á sus bienes como *reconquistados*.

Igual disminucion ha padecido el clero, á quien tanto deben estos católicos reinos. La religion y sus ministros han sido hasta ahora la primera y mas firme columna de nuestro augusto trono; y siempre los Reyes y la nacion han contado en sus aflicciones y grandes sucesos con esta religiosa porcion de su corona; cuyos individuos separados, no suplen ni repre-

sentan lo que unidos. Aunque debe ser el mismo el concepto de ciudadano en un reino católico que el de ministro del Altísimo; es preciso muchas veces concordar el imperio con el sacerdocio, y para esta concordia y conciliacion, es indispensable escuchar la voz de los principales cuerpos de que se compone esta máquina.

¿Qué causas movieron al Emperador Carlos V. para alterar la primitiva representacion observada en España desde los primeros concilios de Toledo, dexando de llamar desde entonces á las cortes en calidad de estamentos al clero y nobleza, como principales brazos de los tres de que se compone la monarquía? No hay quien ignore que esta novedad é infraccion de la constitucion y costumbre del reyno la introduxo el Emperador por la heroica oposicion que sufrió del clero y nobleza en favor de los pueblos contra los nuevos pechos y gabelas con que intentó gravarles para acrecentar su real erario, inducido de los flamencos que le manejaban. Faltaron desde entonces al pueblo los dos antemurales mas robustos contra los empujes del despotismo; en lo que convienen hasta los escritores modernos. ¿Pues por qué ahora se les tiene por enemigos del pueblo? ¿Quién será capaz de conciliar estas contradicciones?

Los motivos que tuvo el Emperador son notorios: los que asisten ahora á la nacion para imitarle se ignoran (1).

(1) *Real decreto de la suprema junta central de España é Indias para la organizacion de las cortes, convocadas en nombre del Rey para 1.º de marzo (despues se dilataron al 24 de septiembre) de 1810, firmado por todos los vocales de la junta en el ultimo dia de su existencia politica en la Real Isla de Leon á 29 de enero de dicho año.*

Capitulo 2.º *“Se expedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los RR. Arzobispos y Obispos, que están en exercicio de sus funciones, y á todos los grandes de España en propiedad, para que concurren á las cortes en el dia y lugar que están convocadas.”*

Capitulo 12. *“Serán presididas en mi Real nombre, ó por la Regencia en cuerpo, ó por un presidente temporal, á quien delegare el encargo de representar en ellas mi soberanía.”*

Capitulo 14. *“La apertura del solio se hará en las cortes en concurrencia de los estamentos eclesiástico, militar y popular, y en la forma y con la solemnidad que la Regencia acordará á propuesta de la diputacion de córtes.”*

Sería impertinente y fastidioso, si me empeñase (aunque ligeramente) en extractar y copiar lo que el imperio español debe á su iglesia secular y regular, especialmente desde los Recaredos y Pelayos: me contento no obstante con asegurar que á pesar de hallarse abolidos casi todos los privilegios y esenciones reales concedidos al clero desde Constantino, jamás ha dexado el clero de sostener con igual eminente zelo á nuestra Monarquía, contribuyendo mucho mas que las otras órdenes del

.....

Capítulo 15. "Abierto el solio, las cortes se dividirán para la deliberacion de materias en dos solos estamentos, uno popular de los procuradores de las provincias de España y Amé-rica, y otro de dignidades, en que se unirán los prelatos y grandes del Reyno."

Capítulo 19. "Las proposiciones que ambos estamentos aprobáren, serán elevadas á la Regencia para mi real sancion."

Capítulo 26. "Para evitar que en las cortes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes, ó prolongarlas en demasia, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del Reyno, podria acarrear otros muy graves inconvenientes; la Regencia podrá seña-

estado, con beneplácito (siendo necesario) de la cabeza de la iglesia, disimulando el clero, por evitar mayores males, las siniestras inversiones que contra sus destinos específicos y preces se daban á estos inmensos y religiosos caudales por arbitrariedad y despotismo. Hace años que la contribucion del clero se regulaba en 85 por 100: asi se lo dixo al Señor Don Carlos III en sus cartas á su confesor el Señor Carbajal, obispo de Cuenca; y *despues acá* se ha aumentado extraordinariamente, como es notorio,

.....

«dar un término, con tal que no baxe de seis meses.» &c. &c. &c.

Este real decreto está arreglado á la convocatoria, que impresa se circuló á las provincias en 1.º de enero de dicho año; y hubiera sido oportuno que con este real decreto se hubiera hecho lo mismo de oficio; pero padeciò la desgracia de que se ocultó (con otros) y no se hizo saber á la nueva Regencia ni tuvo noticia. La secretaria de la Junta Central y su oficial mayor deberdn responder de tal omision. El decreto es cierto: corre impreso; y se tiene á la vista integro con los demas capitulos, que no se trasladan (aunque todos son muy importantes) por la brevedad.

hasta el extremo de no proveer pieza alguna eclesiástica (no siendo curada) en toda la península, que es el último estado definitivo.

Parecerá á qualquiera que habiendo el real erario absorbido casi todas las rentas eclesiásticas-diezmales, descansarian las iglesias y sus ministros; pero no ha sido así, porque al mismo tiempo se les ha despojado (como á la nobleza) de los señoríos, derechos exclusivos, donaciones remuneratorias y onerosas, y de las adquisiciones por contratos, executorias y últimas voluntades, extendiéndose este despojo á otros cuerpos piadosos, y Principes de la iglesia. Las preciosas alhajas que las adornaban (dádivas de los fieles) han sufrido la misma suerte, á excepcion de las precisamente necesarias para el culto divino. Los RR. Obispos, constantes sin embargo en el amor á su Rey y á su patria, han huido por último recurso de sus respectivas diócesis á atogerse á la sombra de su legítimo gobierno; y subsisten esparcidos en los países libres de enemigos, errantes, indigentes, llorando la pérdida de sus obejas, y los mas sin medios para mantenerse. Aquí vemos (entre otros) agoviado de dolor al M. R. Nuncio de S. S., y al M. R. Cardenal de Scala Dei, Arzobispo de Toledo, y administrador de Sevilla, nieto legítimo del Se-

ñor Don Felipe V, y tío de nuestro Soberano, que no pudiera mantenerse (con sus ilustradas hermanas) si las cortes y la Regencia generosamente no los auxiliasen, sin embargo del notorio empeño y extrema escasez de la Monarquía: ¡Es justa y grande de todos modos nuestra nación, para que desamparase las únicas prendas de su Rey que están á nuestra vista, renovando nuestra ternura y compasión!

Lo será igualmente esta misma nación (heroica é incomparable) en sofocar la semilla de la discordia, que con tan extraña rapidez (y acaso con oculta maquinación enemiga) se va esparciendo entre nosotros por algunos pocos que sin ciencia ni religion quieren que penda de su voz y de su pluma la opinion del público y del santuario, (á pesar del religioso decreto de las cortes del 3 de diciembre del año próximo pasado) abusando de la libertad que se concedió solo para nuestra ilustracion, y de ningun modo para desacreditar las autoridades mas necesarias al presente que en los infelices tiempos anteriores. Si alucinados algunos con el oropel de su palabra estuvieron al borde del precipicio, ya con mejor reflexion, y desengañados por la experiencia, han erguido sus cabezas, y se han armado contra tales vívoras, mortíferas, suicidas de su madre patria. ¡Bien

podeis, monstruos, ocultaros otra vez para siempre en las ediondas cabernas de vuestros dafiosos corazones, que á vuestro veneno sabrá la nacion aplicar la triaca que conviene, para curarse de las mordeduras con que la habeis ofendido! No ignoraban estos astutos áspides que la desunion, la confusion y la anarquía en todo gobierno deben empezar por el descrédito de sus mas altos cuerpos de justicia, y de los individuos que les componen: estos son la llave maestra de la tranquilidad y obediencia, que disfrazan con la máscara de *arbitrariedad y despotismo*. Repárese en esos papeles, y se verá que el uniforme empeño de todos es el deshonorarlos y afrentarlos groseramente, poniendo en duda su aptitud y fidelidad. A esto llaman ilustracion, filosofia y ciencia de gobierno. ¿Pero quién no conoce por los efectos la conformidad de idéas en todos ellos, reducidas á destruir las columnas del reyno español, que son el clero, nobleza y justicia? ¿Quién no ve en los mismos copiadas las propias expresiones y caractéres que usó y publicó Bonaparte en Madrid (el dia que lo ocupó) en la extincion de los cuerpos que mas le incomodaban? ¿Quién no abre los ojos á tan fiel cotejo? En aquellos magistrados mas integros, inflexibles, y perseguidos, suponen *ignorancia de*

los principios liberales, y alimentados con las aguas ediondas y corrompido manjar del despotismo: en otros suponen infidencias de varios modos y maneras que han inventado con supercherias; y á todos les hacen depender del pueblo, á quien le aconsejan muertes, tumultos, sacudimientos, (como ellos llaman) y que mu- de hasta los nombres de los jueces y cuerpos de justicia, de forma que no quede reliquia de lo que fueron, sin obedecer entretanto á Gobernadores y Vireyes. En todo van uniformes con el tirano, cuya trama, urdida, espero se descubra aquí y en las Américas por sus mismos promovedores. Las ideas liberales que detestarán los buenos hasta el sepulcro, son las galicanas; pero de ningun modo las monárquicas españolas, verdaderamente liberales, que contienen nuestra primitivas leyes.

Si la nacion y sus representantes reparan en las persecuciones y riesgos de las justicias ordinarias, de sus alcaldes mayores, corregidores y gobernadores de los pueblos indefensos, ocupados indistintamente por fuerzas armadas amigas y nemigas, disculparán las mas veces muchos actos involuntarios que la malignidad los interpreta hostiles é infidentes. Yo sé que á varios que veneramos justamente como dignos intérpretes de la voluntad nacional, les

comprende esta desgracia : ¿ y dudaremos por ella de su zelo patriótico , y de su justificación? La misma tienen sus tribunales superiores territoriales , de los que unos han sido aniquilados por el enemigo , dexando en duda la lealtad de muchos infelices ministros ; y otros andan volantes buscando los lugares mas ásperos é inaccesibles de las provincias , para sostener á la sombra de su legitimo gobierno , y de los famosos caudillos Martin , Espoz , Sanchez y otros (terror de las huestes enemigas) la administracion de justicia y el cumplimiento de sus obligaciones. Son dignos todos estos de compasion : si abandonan los pueblos y se fugan , se clama contra su debilidad : si permanecen en sus jurisdicciones , se les acrimina : si tardan en presentarse , se les despoja : si son de los perseguidos ó atrapellados por el privado , no se hace mérito de su integridad. Esta es la imparcialidad que se advierte en los *regeneradores* del dia. Todas estas malignas astucias , de que están atestados sus discursos y denigrativas *ilustraciones* , hieren , no solo á las justicias ordinarias civiles , políticas y militares , y á los superiores territoriales de estos Reynos , sino que principalmente ofenden á las autoridades supremas que deben asistir por su instituto al lado de la mas alta so-

beranía: ¡qué ardides! ¡qué ensayos solapados de constitucion! ¡qué calumnias! ¡qué sátiras, usurpando la incauta voz del pueblo! ¡qué interpretaciones de sus providencias y de su conducta! Estos son el blanco de sus iras y de su ambicion, porque mientras subsistan conocen que no está segura la desenfrenada libertad que necesitan sus ideas para seducir. Hablo del Consejo del Rey y de la nacion; aborrecido y detestado por tales gentes.

De prelados, ricos-hombres y letrados se ha compuesto este Consejo desde su remoto origen. En él se trataban los mas grandes é importantes negocios de estado, politicos, militares y de gobierno, como parte mas esencial de la soberania; y secundariamente se resolvian los recursos de justicia extraordinarios, dirigidos á la real persona, incluso aquellos en que el Rey, la nacion ó los pueblos eran parte como interesados; imitando en este prudente modo de legislar, resolver y gobernar al sabio Areopágo, y al discreto senado y pueblo Romano. Las cortes ó congreso nacional (tan antiguo como la monarquía) son el tribunal supremo y augusto, donde delante de los procuradores, hombres-buenos del pueblo, y de las demas clases de él, se daba cuenta de la observancia de las leyes, y de la administracion

en todos sus ramos; se proponian sus defectos, modificaciones, gravámenes, impuestos, tributos &c.; y con dictámen suyo, y de los sabios consultores del Consejo, sancionaba el Soberano con uniformidad general lo mas conveniente.

Con los grandes aumentos que tuvo la monarquía crecieron prodigiosamente los asuntos; y fué indispensable dividir el Consejo del Rey en los que hoy subsisten: su creacion y nuevas formas fueron en diversas épocas, y á cada uno se le dieron distintas atribuciones, debiendo responder de ellas al Rey y á las cortes, para cuyo mas exácto desempeño se les concedió el derecho de consultar, y suspender interinamente la real voluntad, quando lo tuviese (cada uno en su ramo) por conveniente. Al Consejo de estado no se le signó número, y se reservó el Soberano congregarle quando le pareciere. El de guerra se formalizó y separó quando los Reyes católicos se reservaron la regalia de levantar tropas, mantener exércitos permanentes, y guarnecer plazas y castillos en paz y en guerra sin dependencia de pueblos, ni vasallos; y antes solian tratarse estos asuntos en el de estado, como los demas que tenian relacion con las naciones extrangeras. El de indias se creó poco tiempo despues del descubrimiento.

El de hacienda fué el de menores atribuciones, porque solo se le dió el conocimiento en los negocios contenciosos de su ramo, aunque posteriormente se le agregaron otros de igual élese á voluntad del Rey. El de órdenes debió su perfeccion á la agregacion de los maestrazgos á la real corona, siendo mixta la jurisdiccion que exerce, segun la naturaleza de los asuntos. Todos son consejos del Rey y de la nacion y así deben denominarse.

Al real consejo, que se le conoce por el de Castilla, se le agregó primariamente el gobierno del reyno, y la definitiva y última decision de los recursos extraordinarios; el cuidado de los propios, arbitrios, pósitos, montes, universidades, seminarios, tranquilidad de la corte y del reyno, con otros varios que pueden verse en las obras de don Antonio Martínez Salazar y don Pedro Escolano de Arrieta; siendo muy notable en corroboracion de este concepto lo que se lee en la instruccion dada por Felipe II al presidente de Castilla don Diego Covarrubias, obispo de Segovia, inserta en dicha obra de Salazar, pues le expresaba lo siguiente. "El oficio del consejo real es »tener cuidado del gobierno del reyno; y los »pleitos, accesorios al consejo, y no su propio oficio. Miedo tengo que se ocupan mas

»en lo accesorio que en lo principal: vos que
 »estareis allí presente, vereis si esto pasa así::
 »porque entiendo que en lo del gobierno se
 »ha de tener mas cuidado que hasta aquí: y
 »en los pleitos que es lo menos, se podrá to-
 »mar acuerdo para que se ocupen en ellos el
 »tiempo que sea posible, y no mas.”

Por manera que los Consejos, segun las épocas de su ereccion, y los elogios que han merecido á los Reyes y á las cortes, son y deben ya reputarse por constitucionales, con sola la diferencia de que el del Rey, que lo es tambien de la nacion, por tratarse en él del gobierno interior del reyno, tiene su origen desde la monarquia: y es claro que siendo tan vastos sus conocimientos y sus distinciones, ha de ser á proporcion el número de sus émulos; pero jamas los Soberanos, la nacion ni las cortes han desconfiado de su integridad y pureza: no hay caso en contrario que se oponga á esta verdad, que tanto honor le hace.

Sería un agravio á las virtudes de los respetables ancianos que le componen, si mi débil pluma se empeñase, á la vista de una nacion que lo ha experimentado, en formar apologias de la delicada marcha de su conducta desde el exórdio de nuestras convulsiones. Si la fuerza de cien mil bayonetas á las órdenes de un

tirano, la absoluta indefension del reyno, y el evitar la mas espantosa catástrofe en el fiel y numeroso vecindario de la corte, les obligó en aquellos tristes momentos á encubrir sus ideas, y á no exáltar la cólera del vil usurpador; sirvió su cautelosa prudencia para impedir infructuosas y estériles desgracias, y para que los pueblos y provincias se armasen y conociesen los artificiosos lazos que se les preparaban. La lucha principal es, por lo mismo, con el primer tribunal supremo de la nacion. Preguntad (si se duda) á nuestro inocente amado Soberano, ¿á quién debió la vida en aquellos momentos de su mayor peligro? Preguntadle, ¿si el rigor, las ofertas de premios y castigos intimidaron á aquellos íntegros magistrados? Preguntad al indecente Murat, y á sus falsos y astutos consejeros Sabari y Laforet, ¿si penetraron sus máximas conque burlaron y entretuvieron sus ardides? Ellos os responderán que la alevosa voz de paz y mútua conciliacion, que en la corte se esparció el triste día 2 de mayo, salió y tuvo su origen de la infausta junta de estado á quien engañaron: que á la intrépida reconvention del Consejo y su decano se debió la cesacion del estrago en el momento que lo supo: que si al siguiente día desarmaron los cobardes enemigos á Madrid, el Con-

sejo les obligó á que restituyesen las armas á sus dueños, á excepcion de las prohibidas por las leyes. Estos son hechos ciertos, aunque se han querido tergiversar.

Preguntadles tambien á los mismos satélites, ¿si descubrieron los informes exáctos, y las súplicas eficaces á todos los potentados de Europa de nuestra situacion, y de la del Rey, para que se uniesen á salvarnos, que hoy es el dia que las ignoran? Obligadle al senado conservador á que manifieste la convincente nota que le pasó el Consejo por nuestro ministro en Paris, afeándole su conducta. Preguntad al monstruo coronado, ¿si enmedio de sus exécrables conminaciones le juró este cuerpo, y reconoció su exáltacion? Preguntadle, ¿con qué objeto le obligó por fuerza y amenazas á enviar sus diputados á Bayona? Preguntadle, ¿si en lugar de adoptar estos su constitucion, preservaron unánimes por sí y por su tribunal los imprescriptibles derechos de su antigua dinastía con arreglo á las leyes, y la contradixeron y sellaron con sus firmas, que avergonzado ocultó en su dañado seno? Preguntadle, ¿si aceptaron los altos empleos y honores que les dió; y si en su lugar renunciaron á su regreso los suyos? Preguntadle, ¿por qué extinguió á este supremo tribunal antes de entrar triunfante en la corte

de Madrid? ¿Por qué vilipendió por carteles públicos á sus dignos vocales? ¿Por qué arrebató á su fiscal y á su inflexible decano don Arias Mon, llevándolos á Francia, y haciendo morir al último en un hospital de Paris? ¿por qué sin perdonar á los mismos diputados, les allanó sus casas á deshoras de la noche, conduciéndolos á las cárceles del retiro, en donde antes habia sacrificado tantas victimas? ¿Por qué escoltados de numerosa tropa les condujo segunda vez á Bayona, haciéndoles regresar á unos y á otros desde la mitad del camino, para doblar con esta aparente gracia su inflexibilidad? ¿Por qué burlaron con su fuga esta nueva astucia, corriendo á buscar la sombra de su legitimo gobierno? Preguntad en fin, mordaces émulos, ¿quál fué la conducta de aquellos fieles individuos que quiso forzar el tirano á que sirviesen de seductores en diversas provincias? ¿Ah! los crueles procedimientos que sufrieron de ellos, reputándoles sospechosos (hasta el extremo de sacarlos á sufrir el último suplicio) no pudieron turbar su serenidad é inocencia, la que aclarada por los mismos engañados delatores, la publicaron con elogio en sus gazetas y proclamas.

Sería muy oportuno, y llenaria los deseos de la nacion, que renunciando por ahora este

supremo tribunal á su natural circunspeccion y modestia, publicase un apéndice justificativo de estos memorables servicios, posteriores los mas á su digno manifiesto, insertando á la letra las consultas y dictámenes suyos y de sus fiscales desde principios de 1808, y desde que reunido con los demas consejos en Sevilla, se instaló nuevamente en junio de 1809 en dicha ciudad para auxilio del gobierno. Entretanto remito á los incrédulos á los discursos que en el año de ocho y siguiente se publicaron en Madrid y Valencia, cuyos fidedignos autores no son sospechosos ni parciales en el asunto (1): y se omiten otros porque estos tres son los mas

.....

(1) *Semanario Patriótico*, núm. 2, jueves 8 de setiembre de 1808. *Madrid en la imprenta de Repullés. Política: Manifiesto del consejo*, al fol. 23. *Memoria leída en la junta suprema de Valencia por uno de sus vocales en defensa de la conducta del consejo real en las actuales circunstancias*, impresa en Valencia año de 1808 en 5 de agosto: por D. J. C. A. que la firma. *Discurso, ó apología, del mismo consejo contra el calumnioso papel que se publicó en Sevilla con fecha de 3 de agosto de 1808, impresa en Madrid dicho año por el Licenciado D. J. D. L. M.*

específicos, oportunos y de mayor mérito.

Los actos forzados no explican la voluntad libre del hombre, ni aquellos que se ejercen para evitar mayores males en perjuicio de tercero. Dios con ser infinitamente justo, no admite lo que se le promete, faltando la libertad y la justicia. Despues de tres años que nuestros astutos enemigos talan, matan y recorren casi todas las provincias y pueblos de España, pocos serán los que de boca no se hayan visto obligados á jurar al Rey intruso, ó á cooperar de algun modo directa ó indirectamente en su auxilio por libertarse, y á sus inocentes familias, de sus inauditas crueldades y devastaciones, sin el menor provecho de la justa causa. Solo los sedientos de sangre humana pueden formarles un crimen de infidencia contra su patria. La política lo resiste igualmente que la sana moral y la religion. He aquí un proyecto ingenioso, que solo es capaz de inventar Bonaparte y su partido, para que se reputen por infidentes ó sospechosos casi todos los doce ó mas millones de almas que contiene España, y quede esta indefensa, y al arbitrio de los pocos que se proclaman fieles predestinados y escogidos: en tal caso podrán escoger empleos y propiedades, que sin duda lo llevarán á bien los enemigos por sus incomparables servicios.

Los que han sido expatriados y encarcelados, ni han experimentado el rigor de esta guerra desoladora, ni se han visto en el tremendo conflicto de perder sus bienes, sus esposas, sus hijos y su vida, no pueden estar sellados con los caracteres de fidelidad, ni compararse (aunque impropia y temerariamente) con los padres de Nicea. Se grita, si es necesario, contra aquellos infelices, se les calumnia, y se les despoja sin piedad de quanto tienen, desde el emporio de la seguridad del mando y de la abundancia. Seamos justos, ya que Dios nos castiga por nuestros desórdenes. Los verdaderos fieles á la patria, y los interesados hipócritas, se distinguen como el barro del oro, por sus libres hechos.

La conducta arreglada, el desinterés y los servicios hechos al Rey y á la nacion en tiempo de tranquilidad y de la actual época de extraordinarias aflicciones, son las únicas cicatrices que hacen conocer al hombre de bien, cuyo honor es inviolable á pesar de los tiros de la maledicencia. Es transitoria y caduca la existencia política y moral que no estrictamente en tales cimientos. Y á la verdad, ¿qué importaría al héroe de Aragon, aunque hubiese por fuerza cumplimentado las órdenes de Murat, quando carecia de todo auxilio, y no podia resis-

tirle, si despues fué su cruel azote y de sus exércitos? ¿Que importa que el impávido Her-rasti asistiese al conciliábulo de Bayona, para que despues se haya cubierto de gloria, mereciendo el renombre de benemérito de la patria? Seria muy largo el catálogo de iguales exemplos con que pudiera demostrar hasta la evidencia esta verdad; pero los omito, porque no es la patria ni su representacion los que calumnian, ni los que deciden con tan injusta generalidad. En Bayona hubo de todo; y no todos se deben abonar ni desairar; pero su resistencia y sus obras libres anteriores y posteriores, los distinguen sin equivocacion á pesar de los malévolos que á unos y á otros confunden, ó por ocupar sus cargos, ó lo que es mas cierto, por inteligencia con el usurpador. No se quejan estos fieles españoles de su gobierno, ni de sus representantes, aunque bien merecen que se refrene su injusticia, porque ya ven que esta misma nacion les confia exércitos, embaxadas y altos empleos, correspondiendo su desempeño á la confianza con que les honra. Esta es su opinion pública.

Tiempo es ya de que la pluma descanse por ahora, para proseguir, si fuese necesario, manifestando hechos y documentos que califiquen las verdades que con imparcial genera-

fidad se han insinuado. El carácter y religiosidad del autor no le permiten abusar de la libertad de escribir, porque para decir su dictámen particular (sujetándolo al congreso de la nación) no es oportuno desviarse de las sendas de la caridad en ofensa del próximo. No me atrevo á decir que mi opinion sea la general, aunque lo presuma, fundado en que sus desgracias han dimanado del meditado olvido de sus leyes fundamentales, sin apetecer variacion. Tampoco soy capaz de ilustrar al congreso; pero como su objeto único es el de acertar para hacer feliz á esta grande monarquía, su bondad permite á todo ciudadano que pueda expresar sus votos con licita libertad y confianza, sin perjuicio de obedecerle, como es justo. Lejos de mí el zaherirle, ni enmendarle; pero como las providencias humanas pueden rectificarse mas y mas, por acertadas que parezcan, ó mejorarse en su execucion, poco ó nada se aventura en proponerlas al congreso, sujetándolas á su sabio exámen.

Venero sus decretos, sus leyes, y sus reglamentos, que podrán ser muy útiles y benéficos en tiempo de tranquilidad, comprobándolos antes la experiencia; pero en el dia, que todo es confusion, y que apenas hay pueblo que no esté asolado ó sobresaltado con la

espantosa proximidad del enemigo, tengo por muy difícil ó imposible que puedan los mas ejecutarse ni obedecerse segun corresponde. La falta de numerario produce la de sumision (y aun la de su permanencia), y engendra la dilapidacion y el desorden: distrae á las provincias, á los pueblos y al gobierno de su principal obligacion, qual es la de aumentar fuerzas, y buscar medios para mantenerlas. Tampoco hay Indias que nos socorran, por sus domésticas disensiones, si luego luego no se las auxilia: malísima ocasion para proyectos, y peor para nuevas leyes que turben las antiguas. No hay medio: ó aliados con quienes partamos nuestros fortunas; ó á la corta ó á la larga perecerán ellos y nosotros.

La patria está en peligro, dice un papel del día que se ha publicado; y aunque no lo entiendo, me acomoda el plan militar que propone, y corrobora demostrativamente la carta con que concluye. La falta de numerario, y la general obstruccion en ambos continentes de las principales vias por donde pueda venirmos, dá motivo á muchos para que noten los grandes costos del estado mayor, sin que por esto dexen de conocer y confesar sus ventajas, que serían mayores y sin tanta emulacion en dias mas serenos. Añaden que los hospitales están

mal provistos: que no hay repuesto de víveres ni municiones en los puntos convenientes; que no se auxilia á los limítrofes, ni se envían generales que subleven y dirijan: que las Castillas y las provincias estan olvidadas por la escasez de dinero, sin que el alto gobierno encuentre medios de suplirlo: que la marina parece de necesidad, y con ella un número infinito de operarios de que se componen sus maestranzas. Estos hechos obligan á reparar en la dilatada permanencia de las cortes, cuyas dietas, aunque moderadas y justas, incomodan al erario nacional, por ser grande el número de los diputados; en el prodigioso cúmulo de empleados desocupados en la consolidación, en las oficinas de rentas y aduana; y en las varias juntas que se han creado, y jamas se conocieron. Yo prescindo de la verdad y justicia de tales reclamaciones, y las considero exágeradas; pero es razon que no las ignore el ilustre congreso, para que las exámine, y pueda corregir lo que lo merezca.

Permítaseme únicamente decir, que segun mi particular opinion (salva la de la nacion) tengo por imposible, por ahora, la execucion del reglamento provisional para el gobierno de las provincias, sancionado en 18 de marzo de este año de 1811, é incompatible con la forma ac-

tual de nuestra administracion, y con otra qualquiera que convenga establecerse. Tampoco es útil para sostener con gente y provisiones á los exércitos, y menos para conciliar sus facultades con las de los gefes militares. "Dudo mucho (dice un sábio economista moderno) que nos hallemos todavía en el caso de aplicar á la España las formas y medios que se han adoptado en otros gobiernos en sus diferentes ramos, que nos faltan los conocimientos necesarios, y no estamos hoy en estado de adquirirlos."

Toda administracion, sea de la real hacienda, de justicia, de política, ó militar, por sociedades ó juntas populares, turba la autoridad legal, y es imposible que aquella y estas subsistan unidas en una monarquía, cuyo gobierno no puede depender de muchos. Es cierto que las sociedades político-industriales, y las juntas por parroquias para las elecciones de diputados y personeros produxeron alguna utilidad comunal; pero tambien es cierto que como en tales concurrencias jamas faltan genios discolos, traviesos, y ambiciosos, sembraron en ellas principios contrarios á nuestra constitucion, y empezó el pueblo á instruirse de lo que le perjudicaba. ¿Y qué utilidad sacó de estas asambleas? ¿Sirvieron acaso para manifestar al

Soberano la arbitrariedad del privado? Todo lo contrario: los ingenios que en ellas sobresalian fueron los que mas le adularon en prosa y en verso para sus ascensos. El público lo conoce ahora; y esta es su opinion.

Nuestras actuales juntas provinciales que creó la necesidad en el año de 8, y á quienes se debe en gran parte la defensa y entusiasmo de la patria, no son (ni pueden ser) lo que entónces quiso el pueblo que fueran: ni este tiene ya en ellas la menor parte, ni el menor influxo. El congreso nacional lo conoció al principio de su instalacion: trabajó zelosamente por remediarlo; pero ¿quál ha sido el fruto de su imparcialidad? En cada pueblo de mediana consideracion hay una junta, y en la corte, donde reside el gobierno, hay muchas, que justamente es lo que acostumbraba el privado, prefiriendo á sus predilectos para que apoyasen su despotismo. Tampoco juzgo oportuno que de repente se deroguen. El gobierno debe observarlas con atencion, y especialmente á los que las componen.

La junta superior de confiscos, segun la instruccion formada por la misma en 21 de mayo de este año, y aprobada en todas sus partes por el consejo de regencia de España é Indias en 23 del mismo, es justa y necesaria en quan-

to á las confiscaciones de los franceses y de sus partidarios, siempre que sus procedimientos se arreglen á nuestras leyes, que son las que generalmente están adoptadas en tales circunstancias entre las naciones civilizadas; pero segun mi dictámen son muy violentos muchos de los artículos que hablan sobre el secuestro de las rentas y productos correspondientes á los que residen en pais ocupado por los enemigos, aun quando no se hayan comprometido en su servicio.

Que sus tierras, propiedades y fincas de toda especie sitas en nuestra jurisdiccion ayuden á la defensa de la patria, y sufran sin excepcion y con rigor toda contribucion, como las de los demas, ordinaria y extraordinaria, es muy justo y equitativo, aunque sea con algun exceso, en recompensa de los servicios personales de que están exéntos por su ausencia; pero privarles de su administracion y manejo en el modo absoluto que ordenan los artículos 21 y siguientes, es una injuria contra los inviolables derechos de su propiedad; es una exé- quacion que retrae á los buenos de reunirse (si pueden) á su patria, porque estos tales son como el amiyanto que se conserva puro en medio de las llamas.

Aun mas duro es el artículo anterior 20,

que ordena igual ocupacion de todos los bienes y fincas sitas en país libre, siendo propias de las iglesias, cabildos, conventos ó monasterios de regulares de ambos sexos, órdenes militares, cofradías, y lo que es mas admirable, de hospitales existentes en país ocupado por el enemigo; de modo que por solo su ingreso en qualquier pueblo quedan aplicadas á la nacion *quantas acciones y derechos* correspondan á sus cuerpos y particulares en jurisdiccion nuestra. Confieso que no alcanzo la razon de semejante ordenanza, porque las comunidades no pierden sus derechos por la infidencia de algunos de sus individuos, siempre que el cuerpo entero no se vicie, ni se separe del legítimo gobierno.

Los artículos 25 hasta el 29 son, en mi opinion, destructivos del comercio en general activo y pasivo; de las compañías y cuerpos mercantiles é industriales; y de la religiosidad del giro, y de sus respectivos contratos. ¿Puede haber mayor naufragio que el de detener el numerario que viene de la América para esta especie de cuerpos y vasallos, que sin haberse comprometido yacen en los pueblos ocupados, contra su voluntad, depositándoles los caudales que necesitan para comer ó para sus comercios é industria? Mas claro: ¿usando de ellos

su propia nación, qué consideran insolvente? Y si esta providencia hubiese sido extensiva á los bienes y efectos de nuestros miserables prisioneros, ¿quál hubiera sido la sensacion pública al escucharla? Pero la justificacion de las cortes impidió su curso, segun se vé por su decreto de 8 de agosto, inserto en el diario mercantil de 17 del mismo de este año. Estas novedades (1) exigian mayor glosa, si lo permitiese un discurso; pero es tan claro su perjuicio en mi concepto, que serán muy raros en la nación los que no lo comprendan. (2)

El artículo 2.º de la resolucion de cortes de 4 de julio último, dirigido al ministro interino de hacienda, apaga y desvanece el fuego sagrado del patriotismo, y al mismo tiempo el ódio irreconciliable que debemos conser-

(1) *Ordones de cortes de 22 de marzo de 1811, 24 de abril siguiente, 5, 8 y 22 de julio del mismo año.*

(2) *Ya han empezado á manifestarlo la ciudad y consulado de Cádiz en dos impresos que he visto despues de extendidas mis breves observaciones: ambos se hallan á mi parecer escritos con tanta solidez, congruencia y energia, que no puedo menos de reproducirlos.*

var al opresor y tirano de nuestra independencia. ¡Los infelices que despues de haber sufrido sus cadenas y pesado yugo logran fugarse de su torba vista, y dan por bien empleada la pérdida de sus bienes y familias; que hacen ver su constante fidelidad, y el desprecio que les ha merecido la proporcion de servir á su enemigo; que con efecto les acoge benigno su legitimo gobierno, y les coloca en su antiguo destino; de repente, y sin causa les despoja, y les envuelve segunda vez en su antigua miseria, obligándoles acaso á que se arrepientan de su lealtad y constancia! Dudo que esta sea la opinion pública, ni de las córtes.

El reglamento judicial para la breve substanciacion de las causas criminales, y seguridad individual del ciudadano, propuesto por una particular comision de su seno, destruye nuestras mejores pragmáticas y leyes: es moralmente imposible su execucion, especialmente en las complicadas, atroces, transcendentales y óbscuras; son desproporcionados sus términos; nuevo y jamas usado el metodo que establece para las declaraciones de los reos y testigos; muy arriesgada su general publicidad con inclusion de la sentencia; oportuna para la fuga de los mas delincuentes, como recientemente se ha experimentado; y en fin, solo útil para

la impunidad de los mayores delitos. No me dilato en fundar mi opinion, porque lo han executado sólidamente y con profunda sabiduria algunos señores diputados, á pesar del *mur-mullo* con que officiosamente denigra su mérito el autor del diario.

La Real órden de la regencia, en cumplimiento de la de las cortes de 17 de julio de 1811, comunicada á los tribunales en 20 del mismo, en que se manda á todos sin distincion en el capítulo 3.^o "que por ningun motivo reitere el «consejo de regencia órdenes, una vez dadas, «sin imponer antes la merecida pena á quantos «hubiesen de qualquier modo culpable retardado su cumplimiento," que segun el capítulo 1.^o es la de privacion de sus empleos; es muy justa y necesaria para asegurar la sumision y obediencia en las justicias inferiores, aunque puede haber caso en que deban suspender y representar; pero como su generalidad comprende igualmente á los gefes, magistrados y tribunales supremos (cuerpos intermedios entre el Soberano y los pueblos), juzgo precisa por su carácter, institutos y obligaciones alguna distincion conforme á las leyes de Felipe IV, y particularmente de Felipe V, quienes obligaron á estos á jurar, que por sí ó por sus mensageros avisarian de quanto entendiesen convenia á S. M.

y á la nacion, suspendiendo una y mas veces la execucion de los mandatos que les fuesen perjudiciales, sin que por ello exigiesen sus consultas y avisos la soberana aprobacion.

Ya se ha dicho bastante en este discurso acerca de la conmocion y trastorno general que causaria á las clases de propietarios y comunidades civiles y eclesiásticas el despojo sin audiencia ni exámen judicial de todos sus señoríos, jurisdicciones, derechos exclusivos, donaciones remuneratorias y pactadas, contratos y demas fincas reversibles por el título solo de *reconquista*. El autor se remite á las hermosas disertaciones de varios señores diputados de cortes que han apoyado su opinion legal y religiosamente con libertad cristiana.

Aplaudo la proyectada institucion de una nueva órden militar que debe llamarse de San Fernando, segun nos informan los diarios, aunque el Santo Rey no llevaria á mal que en memoria de los singulares sucesos del día se denominase de Fernando VII; pero me conduelo de que á imitacion de los franceses, cuyas máximas y nombres deberíamos detestar, se quiera prostituir (en desdoro y vilipendio de las demas órdenes) hasta el extremo de hacer participantes á los soldados y tambores. Está bien que no se les excluya, ni se exija nobleza heredita-

ria para obtenerla, si pareciese oportuno; pero á nadie se le debía conceder sino de coronetes arriba. Mucho mas estimularia al subalterno y al soldado el deseo de poderla conseguir, que si desde luego se les agraciase con un honor que por comun, como la legion de honor, no sería apreciado ni honorífico.

Sería responsable á Dios y á la patria, si dexase de expresar mi particular opinion, en las actuales circunstancias, sobre la libertad de la imprenta. Yo no me atrevo á condenarla, ni á aprobarla, porque al fin ha sido opinable hasta ahora, y el congreso nacional la ha sancionado, y debemos someternos á la ley que nos ha dado; pero el abuso ilimitado claro es que lo reprueba, como el mayor enemigo de la libertad y de la tranquilidad y defensa del reyno. El exceso y la locura han llegado á un extremo que no se pudiera pensar de una nacion católica: abortos están todos los ciudadanos de Cádiz y de la monarquia al ver que este desenfrenado abuso ha puesto en tal combustion á todas las órdenes del estado, que no hay español que no desconfie uno de otro; ni diputado, ni regente, ni ministro; ni jefe militar, ni magistrado, ni grande, ni anciano, ni muger que tengan segura su reputacion y buen nombre. En desacreditarnos mutuamente están ocupadas día

y noche las prensas de esta ciudad, y no pocas de fuera. Las executorias de los tribunales de nada sirven, porque ultrajan á sus jueces con sátiras, amenazas y falsedades: en los juicios pendientes previenen el ánimo del público con impresos formados segun su capricho, sin embargo de que nuestras sabias leyes son tan cautas y circunspectas en este asunto, que prohíben la impresion de todo papel judicial que no sea con licencia del tribunal, y calificados los hechos por el relator con asistencia de las partes. Los tristes efectos de este abuso todos los vemos, y lo lloramos: él solo basta para que caigamos rápidamente en manos del tirano: y para que nadie lo dude, ni lo contradiga con frívolas razones, baste decir que esos escritos, con que creen sus autores que ilustran á la patria, y fortifican el patriotismo, los reimprime el enemigo; los esperece con abundancia; los expone graciosamente en los cafés y fondas; y acongojan á nuestros hermanos.

Prescindamos, si es posible, de estas trágicas verdades, y descubramos del todo nuestra ceguedad. Estamos en una plaza sitiada, único asilo de las cortes y de nuestro gobierno, y tan próximo el enemigo que casi sentimos sus escuchas. ¡Quánta vigilancia, precaucion, quietud, armonía y fidelidad no son necesarias en

semejante situación! Véase lo que las leyes militares previenen en tales casos, para impedir hasta la menor especie que pueda alterar y conmover los ánimos de los sitiados; y cótéjense estas con la abusiva licencia de indisponer las clases y personas unas contra otras, calumniando á todas sin miramiento ni caridad. Ya han conseguido los que así escriben introducir entre nosotros la division y la desconfianza: ahora falta, para consumar su péfido proyecto, malquistarnos con nuestros aliados, como ya se ha empezado á practicar dolosamente por medio de la imprenta (1). No bastan cortaduras ni canales, si Cádiz ha de subsistir: otras precauciones y defensas políticas exige por instantes nuestra situación; y sea la primera impedir con severidad y rigor este pernicioso abuso, que tantos irreparables perjuicios y preciosas víctimas ha producido, corrigiendo y aumentando el reglamento de la libertad de escribir,

(1) *Papel intitulado: Memorial de las Damas Españolas, impreso y publicado en Cadix en 3 de agosto de 1811. Véase la gaceta de la re-gencia de 10 de agosto de 1811, en donde se inserta la nota del ministro británico y la satisfaccion de nuestro gobierno.*

y escarmentando sin aparatos ni dilaciones á los que le vulneren en lo sucesivo, como enemigos declarados de la patria. En campaña ó en las plazas sitiadas, como Cádiz, no son compatibles estas libertades ilimitadas con sus ordenanzas: ¿qué son estas en tiempos hostiles sino unas prudentes leyes de policía, dictadas y observadas con exquisito rigor, por haberlo enseñado la experiencia? Haya vigilancia y policía, no para averiguar chismes ni vidas ajenas, sino para indagar los que vengan y salgan de esta plaza, los sospechosos, espías encubiertos, y solapados infidentes, remitiéndoles despues de capturados, con las primeras diligencias y demas documentos que se les encuentren, al juez que corresponda, sin que valga fuero, para que á la mayor brevedad se imponga á los culpados, y se execute sin apelacion, la pena de la ley, de la qual nadie debe contarse exento ni inviolable. Púrguese la ciudad de gente vaga, sin otra ocupacion que la de recorrer los sitios públicos y tribunas del congreso, y á los que notoriamente hayan abusado de la insinuada libertad; aunque seria mas acertado que mientras dure el asedio de Cádiz nada se imprima, sino la gaceta de gobierno, el diario de las cortes, y las órdenes superiores.

.. El congreso nacional, si desea, como no

puede dudarse, la salvacion de la patria, la tranquilidad general, la seguridad individual del honor y vida del ciudadano, la conservacion de sus propiedades, la obediencia á las potestades, la recta administracion de justicia, y que la máquina política no acabe de desplomarse, es preciso (segun mi juicio) que limite por ahora sus conocimientos á la continuacion de la guerra, y á buscar medios para sostenerla, segun mandó el Señor Don Fernando VII desde Bayona por su real decreto que refiere en su manifiesto Don Pedro Cevallos, su ministro de estado en aquel tiempo; y que para conseguir los fines que se proponen, no debe reparar en corregir, ampliar ó derogar, si fuese necesario, sus decretos y determinaciones, siempre que la experiencia haya manifestado ser perjudiciales. Semejante retractacion coronará de gloria al congreso, y hará conocer á la posteridad que su objeto no es otro que la utilidad de la nacion, y el exterminio del tirano. La observancia pura de la religion católica y de nuestras leyes mejorará nuestras costumbres, y salvará á nuestro Rey y á sus vasallos.

Dios, infinitamente sabio, á quien no se le podia ocultar lo pasado, presente y futuro hasta la consumacion de los siglos, crió al hombre á su semejanza: y despues de haberle col-

mado de las mas eminentes gracias, viendo su ingratitude, perversidad y malicia, se arrepen-
 tió: *et tactus dolore cordis intrinsecus, delebo, inquit, hominem:::* (Genesis, cap. 6, v. 5, 6 y 7.)
 Claro es que esta locucion es metafórica, por-
 que á Dios no podia sorprenderle la posterior
 humana malicia; pero quiso explicarse de este
 modo para enseñar á los hombres que siendo
 tan inferiores y limitados no deben enamorarse
 de sus obras, si por los efectos conociesen que
 son malas. No lo serán acaso; ni es mi ánimo
 reprobar las determinaciones de las cortes: las
 venero, y nadie mas adicto á ellas que yo; sino
 manifestar mi opinion particular con moderacion
 y respeto en uso de su general licencia; sujetán-
 dome, si me engañase, á obedecerlas, y á bor-
 rar mi discurso, sin avergonzarme de repetir pú-
 blicamente: *pœnitet me fecisse*: aunque tengo
 siempre muy presente que nuestro sabio legisla-
 dor, ajustándose con la mayor perfeccion á aquel
 sagrado texto, y á las máximas mas sanas de la
 religion, hermanadas con las de la política mas
 conveniente á un estado, nos dixo discretísima-
 mente en la ley 11.^a, partida 1.^a, tit. 1.^o, que
 puede reputarse por constitucional, lo siguien-
 te: "El facedor de las leyes debe amar á Dios,
 "é tenerle ante sus ojos quando las ficiere, por-
 "que sean derechas é cumplidas. E otro si debe.

»amar justicia, é pro comunal de todos. E de-
 »be ser entendido, para saber departir el dere-
 »cho del tuerto; é non debe haber vergüenza en
 »mudar é enmendar sus leyes, quando entendie-
 »re ó le mostrasen razon por qué lo debe facer,
 »qué gran derecho es que el que á los otros ha
 »de enderezar é enmendar quando errasen, que
 »lo sepa hacer á sí mismo.»

Concluyamos con que mi opinion particular se reduce á que la opinion pública de la nacion es conforme á la del Señor Don Fernando VII; la de Fernando VII á la de la nacion; y que la del augusto congreso no discrepará de ambas.

Advertencia importante.

Antes de acabarse de imprimir este discurso se publicó, con fecha de 19 de agosto último, un decreto de las cortes generales y extraordinarias con 14 artículos; y por el 1.º y 7.º se incorporan á la nacion todos los señoríos jurisdiccionales, y quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos de clero y nobleza en el modo y forma que se previene en los restantes.

Mi primera determinacion fué la de retirar de la prensa el discurso, á pesar de lo adelantado que se hallaba, porque sin embargo de la licencia absoluta de escribir que para ilustracion

de la nacion se ha concedido por sus dignos representantes, especialmente en materias de legislacion y reformas útiles de la antigua, mi opinion singular, como individuo de este cuerpo social, siempre ha sido que semejantes cuestiones deben decidirse por el alto gobierno, y que los particulares sabios y amantes de la patria deben dirigirle sus trabajos y observaciones antes que al público, para que pueda cotejarlas entre sí, combinarlas, y ordenar sus resoluciones con el posible acierto. Lo contrario es muy expuesto á contradicciones acres y ofensivas, que separándose del pro comunal, se convierten en invectivas y venganzas individuales. En una palabra, mi dictámen es y será que todos debemos obedecer ciegamente á la ley, sin desacreditarla; y que si la contemplamos defectuosa, debe cada uno exponer con respeto y moderacion al legislador sus fundamentos, obediéndola entre tanto.

Consiguiente á estos principios de subordinacion, que son los verdaderamente sociales, venero el decreto de las cortes en todas sus partes; y mientras la misma autoridad legislativa no lo temple ó derogue, segun puede, sería el primero que contribuyese á su execucion, si me hallase con autoridad. Todo quanto se dice en este discurso, escrito antes de la promulgacion

de la ley, debe entenderse sin perjuicio, ni ofensa la menor: y si no obstante sale ahora á la luz pública en uso de mi libertad como ciudadano, es obligado de las razones siguientes:

1.^a Aunque las cortes generales y extraordinarias han decretado se incorporen á la nacion todos los señorios jurisdiccionales y privilegios exclusivos, y es justo que desde luego se execute; penden aun por resolver otros puntos de no menor importancia, que se fundan en los mismos principios, como son todos los demas derechos reversibles que egresaron de ella en diferentes épocas y de diversos modos. Siendo esto así, oportuno es que las cortes tengan á la vista los títulos y fundamentos de su adquisicion.

2.^a Muchos de estos títulos, unos son onerosos por contratos solemnes con la nacion y con los pueblos: otros por justas remuneraciones de las cortes y de los Reyes; otros por derecho de poblacion y contratos de compra y venta; y otros en fin por pactos reciprocos, útiles á ambas partes. Por todas estas egresiones se ofrece remuneracion: ¿Y podrá esta tener efecto? ¿Y mientras lo tenga será justo el despojo? Esta es otra razon porque sale á luz este discurso antes que las cortes lo determinen.

3.^a Si la incorporacion de las jurisdicciones y derechos exclusivos fuese con prévia volun-

tad de sus dueños , que acostumbrados á hacer sacrificios por el acrecentamiento de los pueblos, le hubieran prestado gustosos , ó se fundase sin ella en libertarles de algunas trabas que impidiesen su labor é industria popular , tampoco se hubiera publicado este discurso. Pero como se funda , segun nuestros escritores y diarios, en el rigor tiránico de sus poseedores , en su apatía , immoralidad é ineptitud , en la indiferencia con que miran nuestra justa causa , en el feudalismo que ejercen , y últimamente en el denigrativo titulo de *reconquista* , que todo lo reúne , comparándolos á Napoleon , justo es que ya que callan por conservar la tranquilidad pública , haya algun ciudadano imparcial que vuelva por su honor , y por la honrosa memoria de sus dignos progenitores ; sin perjuicio de la execucion del decreto , y de su justicia.

Es verdad que iguales ó semejantes supuestos se hacen en quanto á otras clases , clero y tribunales ; pero estos no necesitan de mi débil pluma para manifestar oportunamente al mundo civilizado su ilustracion y entereza , con la que realizarán , si lo necesitan , las pocas verdades que se insinúan en su favor.

Padres de la patria , no permitais con vuestro silencio é indiferencia , por miras politicas , semejantes excesos y libertades , que conmueven



hasta los cimientos de la sociedad española: gobernadla en ausencia de nuestro amado Fernando, mas por consideraciones de religion que por respeto á nuestro estado político, que con esto obligareis á Dios nuestro Señor, para que no se aparte de nosotros, segun dexó encargado el último Rey austriaco á su sucesor, previendo acaso las contradicciones que le esperaban, que no se parecian á las actuales.

NOTA.

Despues de impreso este papel se ha publicado el informe de la Junta de confiscos; y es preciso en su vista variar de dictámen en quanto á los capítulos 5 y 25 de la instruccion. Justa es la deduccion de la quinta parte; pero ¿las otras quatro se entregan con efecto á sus dueños que no son sospechosos, aunque temporalmente detenidos en país ocupado, ó fugados? Ellos lo dirán.

CENSURAS

de la junta provincial de Cádiz y de la suprema, calificando la España vindicada, y la exposicion del autor rebatiendo la primera.

CENSURA DE LA JUNTA PROVINCIAL.

El doctor don José Rice-Osorio, vocal secretario de la junta censoria de esta provincia maritima de Cádiz, &c. = Certifico, que en el libro de actas de la referida junta, á las páginas 63 y 64 se halla inserto un acuerdo, cuyo tenor á la letra es como sigue: "En la referida ciudad (Cádiz) á veinte y cinco días del propio mes (noviembre) y año (1811) la mencionada junta censoria, congregada en casa de su vice-presidente, con asistencia de todos sus individuos celebró sesion, y en ella por mí el infrascripto vocal secretario se leyó, &c., &c., &c." En seguida se procedió á continuar el exámen del impreso titulado: *España vindicada en sus clases y autoridades*, principiado en la antecedente sesion, y dife-

rida su conclusion para la presente : sobre cuyo impreso se observó por la mayor parte de los vocales, que, si bien á cada paso se repite en él por su autor la protexa de que respeta los decretos del congreso soberano, se dexa con todo eso conocer bien á las claras que su ánimo no es otro que el desacreditar muchos de estos: que este su designio se hace mas palpable en el modo con que se expresa, acerca de la soberanía de la nacion, sobre cuyo importantísimo punto sancionado como una de las leyes fundamentales de nuestra constitucion, y jurado su reconocimiento por todos los cuerpos y autoridades, y aun tal vez por el autor mismo de este escrito, usa del estilo satírico, y trata de ponerlo en ridiculo, y sentarlo como una doctrina á todas luces detestable; echándose de ver por todo ello que las reiteradas protexas de su respeto á los decretos del congreso soberano, no deben mirarse á la luz de la razon mas que como la capa con que pretende cubrirse el autor, para miuar sordamente los fundamentos de nuestra nueva constitucion, y dar en tierra con el magestuoso edificio que empieza á levantar la nacion: que para convencerse de la verdad de esta observacion, bastará leer las págiuas 36, 37, 38, 39 y 40, donde no puede menos de notarse la poca conveniencia que hay entre el respeto de que quiere hacer ostentacion el autor, y la satírica amargura con que ridiculiza y burla aquello mismo que afirma res-

petar: que de esta no aparente, sino real y verdadera contradicción, es natural y obvio el deducir que todas las protexas que hace el autor en este escrito son dolosas, y que su objeto al publicarlo no ha sido otro que el de subvertir el cimiento de nuestra constitucion presente: que en fuerza de todo lo dicho, y teniendo á la vista la junta lo que en su sesion de 13 de febrero de este presente año, sentó por basa de sus juicios en esta materia, á saber: *que para llamar subversivo de las leyes fundamentales de la monarquía un escrito, se hace preciso descubrir en él, y marcar ideas que sean de suyo á propósito para hacerlas caer en vilipendio, dar con ellas por tierra, abolirlas, ó invalidar alguna parte de su fuerza y vigor, ya esto se haga directamente por racionios y pruebas encaminadas al intento, ya indirectamente por sarcasmos, ironías ú otros equivalentes modos de expresarse: como en el exámen de este escrito haya encontrado en él las calidades que para ser tachado de subversivo dexa sentadas en este principio, debia declararlo en justicia, comprehendido en el artículo 4.^o del reglamento. Hechas estas observaciones se procedió á la calificacion del mencionado impreso, la que hecha por votacion, resultó, á pluralidad de sufragios, declarado por subversivo, y como tal comprehendido en el artículo 4.^o del reglamento sobre la libertad de la imprenta. Acordó asimismo la junta que se devolviese al se-*

cretario del tribunal especial el exemplar del referido impreso, que por providencia de dicho tribunal, remitió al efecto, y se le acompañase certificación legalizada de su calificación, y razones que tuvo presentes la junta para ella, &c. &c.

Está conforme con su original en el libro de actas de la referida junta, que existe en esta secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y en testimonio de verdad firmo la presente certificación en Cádiz á 8 de diciembre de 1811. = José Rice-Osorio, vocal secretario.

Exposicion del autor contextando á la censura.

SEÑORES DE LA JUNTA CENSORIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ.

Ya consta judicialmente (y por disposicion mia), en el superior tribunal especial, formado por las cortes, que es el que abaxo firma, el autor del discurso: *España vindicada en sus clases y autoridades*, que se remitió á VV. SS. por dicho superior tribunal para su censura. Tuvo la desgraciada suerte, despues de visto y examinado, de que se mandase recoger, como subversivo de las leyes fundamentales, y comprehendido, como tal, en el quarto capítulo del reglamento de la libertad de la imprenta, en conse-

cuencia del dictámen de la *junta censoria*, que en debida forma lo pasó al *tribunal especial*.

Recurrí á él luego que se me dió esta noticia, y se me dixo, que usase de mi derecho en la junta provincial de censura, de donde dimanaba la calificación del referido discurso.

En su cumplimiento, presenté á VV. SS. la súplica mas atenta, para que se me diese copia certificada de la censura, con el único objeto de satisfacer á sus fundamentos, si tenia arbitrio; y tuvieron VV. SS. la bondad de mandarlo segun se pedía: pero constando de su literal tenor, que la censura no era con uniformidad de sufragios, supliqué, por dos veces, se me entregasen los votos que discreparon, lo que no tuvo á bien la junta conceder.

Deseoso, sin embargo, de la brevedad, y respetando, como debo, su resolución, no insistí más en ella, no dudando, que en el momento que la justificación de VV. SS. se instruya de los nuevos hechos y fundamentos, que tengo el honor de presentarles, se servirán acceder y elevar á decreto la reverente súplica con que finalizó.

Para que mi satisfacción sea completa, en cuanto yo alcance, y nada quede sin contestacion, trasladaré aquí literalmente la censura segun se contiene en la certificación, que con fecha de 8 de diciembre se ha servido entregarme el señor vocal secretario, y es del tenor siguiente.

Se omite la censura por estar trasladada anteriormente.

Los fundamentos de esta censura son idénticamente los mismos que se expresan en cierto papel intitulado: *Aviso á la nacion española contra el discurso España vindicada*, dado aquel á luz tres ó quatro dias antes que VV. SS. se juntasen para calificar el mio. Dice el autor *del Aviso*, que el discurso *España vindicada* es subversivo de nuestras leyes fundamentales; denigrativo de las determinaciones de las cortes; que disminuye su autoridad; que ataca su soberanía; que es una verdadera sátira; y que todo cede en descrédito de sus facultades legislativas y de la nacion, debiéndose comprehender por lo mismo en el capítulo 4.º del reglamento sobre libertad de imprentas; en el que se prohiben semejantes papeles.

Las interpretaciones, que por el autor del *Aviso á la nacion española* se suponen de quanto contiene la *España vindicada*, son violentas, y contra la sinceridad y buena fe de su autor, acostumbrado á respetar la autoridad de las cortes y sus leyes: y como la censura se funda en las mismas, y sería imposible su cotejo sino tuviese presente el mismo papel, por esta razon acompaña un exemplar á esta su exposicion, para que con mas facilidad, y aun golpe de vista, pueda la junta censoria hacerse cargo de las equivocaciones con que se explica el autor *del Aviso*, protextando, como protexta, desde ahora, que quan-

to diga para desvanecer sus conjeturas y pensamientos, solo se dirige á descubrir su excesivo empeño y parcialidad, y de ningun modo á ofender en lo mas mínimo el respeto é integridad de la junta censoria, y de los vocales que la componen.

El autor de dicho papel es un agresor mio, officioso y voluntario, que sin haberle ofendido, y mas bien venerado, como corresponde á su carácter, me ha injuriado á la faz pública de la nacion, en unos términos, que se me tendria por criminal é indolente, sino desvaneciese ante VV. SS. los inciertos supuestos en que estriba su dictámen, adoptados al parecer, por la junta censoria, que no me conoce.

Con esta salvaguardia, paso á cumplir lo que acabo de ofrecer, sujetándolo todo á la discreta calificación de la junta.

«Uno de los mayores servicios (dice el autor del Aviso á la nacion española), que puede ahora hacer á la patria qualquiera buen español, es precaverla de las maquinaciones con que algunos, que se dan el nombre de zelosos, procuran inspirar descrédito á las leyes y decretos del soberano congreso, en quien tiene librada la nacion su prudente y futura prosperidad. Por ventura no hay escrito en que sea mas atrozmente atacada esta autoridad de las cortes que el que acaba de publicarse con este título: *España vindicada en sus clases y autoridades de las falsas opiniones que se le atribuyen.*»

Así empieza el oficioso *Aviso á la nacion española, contra el referido discurso de la España vindicada*, al que no hubiera tratado con tanta severidad su impugnador, si hubiese salido á luz en Madrid por los años de 1793. *El Semanario patriótico del juéves 28 de noviembre, núm. 86, tercera época, y primer cuádrimestre, págs. 21 y 22*, ha descubierto el nombre del autor del aviso (1), sin que yo procurase indagarlo; y no he dexado de admitir con asombro, que baxo de un exterior tan imponente, y circunspecto se pudiese cubrir tal cúmulo de inexactitudes. Séame lícito en mi propia defensa manifestar ante VV. SS. su mordacidad, y escudriñar sus opiniones político-literarias, para que la junta censoria comprehenda el poco caso que debe hacer de su dictámen en el actual asunto, y de las congeturas arbitrarias en que lo funda. Nada diré de las voces vagas que han llegado á mi noticia, de que este papel injurioso fué la causa de que la junta alterase su anterior acuerdo. Sea lo que fuese de esta verdad, que nada importa, el asunto es grave, y la justicia que me asiste merece reiterada consideracion.

¡Infeliz España vindicada! Que fuiste leida al

(1) *El doctor don Joaquin Lorenzo de Villanueva, diputado de las primeras cortes.*

congreso públicamente, y nada te ha servido aquella opinion pública que tanto se ensalza en el día, ni la libre facultad de opinar en materias políticas, y de legislación, que consta en el reglamento de la *libertad de la imprenta*. ¿Quién podia esperar que un papel, despues de leído y reflexionado por las cortes, publicado y vendido con su permiso, pudiora recogerse de oficio, sin denunciador, ni acusador concebido, supliendo las demas solemnidades de la ley, jamas dispensadas hasta ahora? No ignoro que la junta de censura obró por orden del *tribunal superior especial*, por contemplarlo preciso para el curso de sus diversas funciones, en que estaba entendiendo; pero sí me causó admiracion que la junta de censura prefiriese las conjeturas y siniestras interpretaciones que dió el autor *del Aviso á mis sincéras promesas de respeto y obediencia á las cortes*, sin responder á las legítimas pruebas de hecho y de derecho que contiene el discurso *de la España vindicada*.

Para que VV. SS. no duden de esta constante verdad (que segunda vez vuelvo, como sugeto de honor, á repetirla), hago presente á VV. SS., lo primero, que este discurso lo escribí antes que las cortes determinasen la agregacion á la nacion de todos los señoríos enagenados, segun consta de la advertencia de la pág. 98, que maliciosamente se omite por el autor *del Aviso*: lo segundo, que de hecho cumplí lo

que ofrecí como decano gobernador del consejo, mandando llevar á puro y debido efecto con todo rigor, general y particularmente, el decreto de las cortes, sin esperar á las solemnidades que exige toda nueva ley, como aparecerá de los respectivos expedientes originales que existen; y lo tercero que habiendo otros muchos puntos muy esenciales, que penden, y aun penden, de la final resolución de las cortes, muy mal puede inferir el autor *del Aviso*, agravio ni descrédito contra leyes que se estaban discutiendo, y aun no existían.

Aun es poco quanto llevo dicho, segun lo merece la equivocacion que se supone. A mí y al supremo tribunal, que tengo el honor de presidir, se nos acusa, temerariamente, por escritos públicos, calumniosos y falsos, *de inobedientes á las resoluciones del congreso; empeñados, por costumbre, en desacreditar todo gobierno, que no sea igual, ó semejante, al del anterior reinado arbitrario, y despótico; constantes, por sistema, en desacreditar la autoridad de las cortes, y quantas reformas útiles han meditado en beneficio de la patria.* Este, dicen, es el objeto del autor de la *España vindicada*, y así lo asegura el autor del *Aviso*. ¡Qué injuria tan voluntaria, y arriesgada en qualquier español! ¡pero qué admirable en la pluma de un ministro del Altísimo, que por su elevado carácter, debe inclinarse al sentido mas benigno en las proposicio-

nes dudosas, y á no exacerbar los ánimos con presunciones temerarias! A vosotros apelo, individuos de la extinguida suprema junta central, regencias que la subsiguieron; cortes generales y extraordinarias, que gobernais estos reynos; decid con libertad, ¿si desde vuestras respectivas instalaciones habeis expedido alguna orden, decreto, resolución, ó providencia, que no haya sido exáctamente obedecida y executada, así por los quatro consejos supremos reunidos en Sevilla, como despues de separados en Cádiz? Yo lo aseguro por todos á la faz de la monarquía, y satisfaré con mi sangre, sino dixere la verdad, á pesar de que en un dilatado elogio, llamado manifiesto, que se ha leído en las públicas sesiones de cortes, se quiere dar á entender su inutilidad y desobediencia; contra las intenciones del gobierno, que para utilidad pública dice que los reunió.

Son muchos los enemigos y desafectos de los que exercen el poder judicial; y así es, que nuestra sabia legislación (á exemplo de cuantas se conciben en el orbe civilizado) se esmeran tanto en su honor, y en las solemnidades con que deben exáminar las quejas contra su conducta. Añado, y concluyo esta breve digresion (para desengaño del pueblo fiel de España y sus Américas) que los tribunales supremos de ambos continentes jamás han dexado de obedecer las resoluciones superiores de sus Soberanos, aun

quando hayan sido contrarias absolutamente á sus dictámenes y propuestas. Salgan á luz las varias consultas que han elevado á los gobiernos que han precedido, y ellas dirán si sus trabajos y experiencias han sido tan inútiles como públicamente se ha supuesto en el voluntario *panegírico*, que debiera examinarse en justicia, para merecer la prometida calificación. No es ya extraño, que el autor *del Aviso* afirme, y sea creído, que la *España vindicada* desacredita la autoridad y resoluciones fundamentales de las cortes. Examinemos en qué lo funda; y dexemos correr al *elogio* su fortuna en la sucesion discreta de los siglos, que rara vez suele ocultarse la verdad, por mas que se intente obscurecerla.

- Dice el autor *del Aviso*, "que desde la pág. 3 «hasta la 12 de este discurso, se hace una cruel «inveniva contra el decreto sobre incorporacion de «señoríos, pintándolo injusto, arbitrario, contrario «á los principios radicales del gobierno monárquico, «destructivo de nuestra antigua nobleza, y de las «mas altas gerarquías, propenso á su exéquacion: y «en fin, que es como el estandarte del desorden, según apetece Napoleon."

- De quantos lean las citadas páginas no habrá uno que las aplique á nuestra *España*, ni á las cortes. Su incoherencia y falsedad son evidentes. En ellas se habla del artificio con que Buonaparte ha reducido á su dura dominacion los imperios que ha subyugado, ha-

biéndolo conseguido, mas que con sus armas, por medio de la intriga popular contra las clases mas altas, pintándolas con los aborrecibles colores de la tiranía, del feudalismo, de la ignorancia, y de la inmortalidad. Estas verdades, que nadie las ignora, se hacen presentes á la nacion y á sus representantes, para que en las actuales circunstancias, eviten entre nosotros todo motivo de desunion, asegurando que la nobleza de estos reynos (acostumbrada á hacer mayores sacrificios en favor del pueblo) cederá quanto le sea perjudicial á la menor insinuacion de las cortes, por medio de árbitros, ó compromisarios interinos, sin perjuicio de la justicia de cada parte, despues de finalizada la guerra. Sírvase la junta censoria reflexionar con atencion las págs. 34, 35 y 36 de la *España vindicada*, que pasa por alto el autor del *Aviso*, y acabará de convencerse de su reprobada aplicacion.

Las cortes al tiempo de su lectura conocieron su verdadero sentido, y no pocos de sus vocales se lamentaron de la lentitud del impresor. No dudaron de que quanto se dice en las páginas citadas, se dirige á manifestar la grande importancia de la conservacion de las gerarquias, como columnas firmes del gobierno monárquico. Se hace ver asimismo con hechos positivos, que en *España*, desde los Reyes católicos, desapareció el feudalismo; que son infundadas las voces que con tanta frecuencia se esparcen de que los

grandes y poderosos nada han hecho en esta sagrada
lucha, y que llenos de vicios, solo sirven para comer,
dormir y procrear. España vindicada, página 28.

¿Quién (se há preguntado en las cortes) "puede contradecir á tales verdades? ¿Quién, á vista de ellas, podrá impedir á los pueblos la pronta recuperación de sus derechos, desechando lentas fórmulas, introducidas por el despotismo forense?" ¿Y todo esto, y mucho mas, ha de parecer bien al autor del Aviso, lo ha de apoyar contra su carácter de lenidad y justicia, y oficiosamente ha de delatar la justa defensa, y palpable demostracion de la falsedad de tales injurias? ¿Se pondera en el mismo congreso, por algunos particulares, la esclavitud que sufren los pueblos con sus duños; las horcas y cuchillos que se encuentran en sus jurisdicciones (como si dependiese de su voluntad el usarlas), la disminucion de la Soberanía, y las pesadas contribuciones luctuosas, y otras vexaciones; y mudo este zeloso autor, no solo dexa correr á su presencia estas falsas invectivas, sino que tiene por infiel y enemigo de la patria al que intente (antes que se sancionè la ley) hacer patente al mismo legislador, que tales exágeraciones son inciertas, y carecen hasta de la menor sombra de realidad!

¿Por qué en vez de malquistar este doctor á la España vindicada con el público, no la rebate con raciocinios legales, y hechos manifiestos? ¿Se han de medir con igual vara de justicia las adquisiciones in-

justas , que las fundadas en los solemnes títulos hon-
nerosos , los mas recomendables que reconocen los
gobiernos civilizados , los Reyes y nuestras mismas
cortes? ¿Por qué reputa como descrédito , y sarcas-
mo , contra la legítima autoridad de las cortes , que
en virtud de su permiso , se les represente la notable
diferencia con que deben tratarse las propiedades jus-
tamente adquiridas , de las que no lo son? ¿por qué
se escandaliza , de que habiendo la nacion percibido
los capitales de las fincas que enagenaba , quiera reco-
brarlas violentamente , sin restituirles el mismo pre-
cio á los que las compraron de buena fé? ¿Por qué
no se hace cargo de que otras infinitas fueron dona-
das por justas remuneraciones de las cortes y de los
soberanos por derecho de poblacion , de solemnes
pactos con los pueblos , por derecho de conquista,
y por otras causas que se expresan (y no se niegan)
en la *España vindicada*? En todo su contenido se per-
suade , que todos debemos obedecer á la ley , sin des-
acreditarla ; pero que si la contemplamos defectuosa,
la misma ley permite á qualquiera ciudadano que lo
pueda hacer presente al legislador , obediéndola en-
tretanto. Al congreso y á la misma nacion se ha di-
rigido este discurso. ¿No es este el mas solemne re-
conocimiento de su autoridad? ¿No se ha probado con
hechos evidentes que el autor , por su empleo , ha
obedecido , y hecho obedecer sus decretos? *España
vindicada*. páginas 80 y siguientes. ¡Y este modo

de proceder se califica de crimen; contrario á la libertad sancionada, y comprendido en el artículo 4.º del reglamento! Si el autor *del Aviso* ha encontrado en la *España vindicada* lo que no vieron las cortes, ni el respetable público que asistió á su lectura, ¿por qué no se ha presentado al juez ordinario, y no lo ha denunciado con arreglo á la ley? Entonces nos hubiera explicado en qué consistía la reciente libertad de escribir, y en qué se diferenciaba de las antiguas leyes que se han derogado, en cuyo largo tiempo de su observancia jamás se verificó semejante exemplar en materias políticas, civiles y legislativas.

No es capaz el referido doctor que lo impugna de probarlo como debia. Nuestras leyes fundamentales sostienen y protegen las justas desmembraciones de la Corona, y anulan las inoficiosas: este mismo principio legal sirve de vase á la *España vindicada*. *Ni todos los Señoríos (dice en la pág. 13), jurisdicciones y fincas de la nación deben volver á ella, ni todos los privilegios exclusivos deben abolirse sin judicial exámen.* ¿En qué, pues, está el descrédito de la autoridad de las cortes, ni la infracción de las leyes, cómo se supone? ¿Lo son acaso las leyes que se infringen y desacreditan las sancionadas nuevamente por el actual congreso?

Aquí llamo otra vez la atención y justicia de la junta censoria para que acabe de convencerse del dolo con que se trata este asunto. Hasta el 6 de agos-

to, según el diario de cortes, no se acordó la incorporación de los señoríos á la corona, y hasta el 19 no se publicó el decreto de las cortes que contiene catorce artículos, quedando pendientes otros puntos que hasta ahora no se han discutido. A fin de julio se escribió la *España vindicada*, y en 9 de agosto se pasó á la imprenta, habiéndose añadido algunos días despues, varias notas que se creyeron convenientes. Luego siendo anterior el discurso de la *España vindicada* al decreto de incorporación, no fué posible que atacase, ni desacreditase las determinaciones posteriores de las cortes, que no existían.

Aun no se ha concluido de formar la nueva constitucion: y si hemos de hablar legalmente, aunque lo acordado hasta el dia esté aprobado por el congreso, este se halla aun reunido, y puede variar, como lo ha verificado en otros artículos del proyecto, por exigirlo así el bien público, que es su principal objeto, fundado en que *el facedor de las leyes non debe haber vergüenza en mudarlas ni enmendarlas, quando entendiere ó le mejorasen razon porque lo debe facer.* (1) El propio señor doctor, autor del *Aviso*, no podrá menos de conformarse y aplaudir una ley, de cuyo consejo se ha aprovechado no pocas veces (se supone que por el mayor zelo de la religion y de la patria).

(1) *Ley 11. part. 1. tit. 1.*

¿ Es mas que proyecto de constitucion lo que hay hecho? ¿ Se ha circulado con la solemnidad legal por todo el reyno de España y sus Américas? ¿ Se ha hecho saber á sus cuerpos y tribunales en el modo y forma que es comun, y se halla renovado en la ley 12 del lib. 3. tit. 2. de la novísima recopilacion publicada en 1.º de abril de 1767, y repetida en 18 de diciembre de 1804? ¿ Ha precedido el juramento ordinario con que suelen corroborarse? Pues si no obstante el defecto de estas solemnidades el autor de la *España vindicada* como persona particular, y como magistrado, las ha obedecido y executado, ¿ cómo se atreve vmd., señor doctor, á acusarle de haber desacreditado y ridiculizado las que vmd. llama leyes fundamentales, sin que legítimamente existan?

Hasta ahora no tenemos mas leyes fundamentales que las que constan en nuestros códigos legales antiguos; las habrá tambien en la nueva constitucion, quando lo que ahora es solo proyecto por contener únicamente las bases principales de ella, se perfeccione y solemnice legalmente: luego es incierta la infracción de las leyes fundamentales.

Las cortes (ya se ha dicho) que con este objeto han invitado á escribir en materias de legislacion, y á mi tribunal se le ha mandado que dixese su opinion, sobre si convendria hacer algunas variaciones y novedades en las leyes antiguas, civiles y criminales; luego carece de delito, y es laudable la obediencia

del particular que lo executa, aunque sea officiosamente: luego el magistrado, *que por sí, por cartas, ó por sus mensajeros, expone al fucedor de las leyes* lo que entiende en beneficio de la patria, cumple con lo que ha jurado; y como la ley no le obliga (quando lo hace por sí solo) á que lo autorice con su firma, sino á que procure que llegue á noticia del Soberano, no se le puede culpar de no haberse arreglado al juramento y á la ley. ¿Cabe en esto delito, ni descrédito de la autoridad de las cortes? ¿Puede llamarse *maquinacion*, como el autor del *Aviso* la llama, lo que la ley permite y manda para contener la *arbitrariedad del gobierno*, segun se explica? ¿El que usa de la facultad que le ha concedido la ley, se le puede decir con propiedad que *satiriza y maquina*? Aun quando mis opiniones fuesen importunas, ó tengo la libertad de decirlas y fundarlas, ó no: si la tengo, como ciudadano, ó como magistrado, no diga *que es una maquinacion* el executar lo: si no la tengo, ni como magistrado, ni como ciudadano, dígame claramente, para que no se me pueda imputar como delito lo que se me concede como derecho.

Es necesario, por lo mismo, leer *el Aviso á la nacion española* con grande cautela, y mayor precaucion. Aglomera todas las expresiones que se dicen contra varios particulares, detractores del honor, servicios, patriotismo, instruccion, beneficencias y justicia de la nobleza, clero y tribunales de España,

y aunque les convence de injustos y preocupados, las disfraza y convierte el *autor del Aviso* en otras tantas injurias y descréditos contra las cortes, sin distinguir maliciosamente la enorme distancia que versa entre tan respetable cuerpo representativo de la nación y entre los vocales de él. Es cierto que son inviolables en sus opiniones; pero no son infalibles, ni su inviolabilidad les puede dar derecho para ofender en su honor y estimación á ciudadano alguno, y mucho menos á los que por su dignidad y carácter los hace la ley *incolumnes en sus dictámenes y juicios*.

Llama *Hotentote* en la pág. 5. al autor de la *España vindicada*, porque dice, que no á todas las *fincoas que salieron de la corona* tiene la nación igual derecho, sino á las *injustas é ilegales egresiones*: pregunta ¿quién será el *Hotentote*, un presbítero que no distingue de lo justo ó injusto, ó un magistrado que cuenta treinta y cuatro años en tribunales superiores, estudiando la ciencia de lo justo é injusto, y procurando dar á cada uno lo que es suyo, sin que hasta ahora haya habido queja de haber abusado de su autoridad? Quisiera que la junta censoria, al tiempo de fallar segunda vez sobre el contenido de la *España vindicada*, reflexionase sobre estos hechos, que son bien notorios, y se callan.

Quando uno posee con justo título una alhaja, y se le quita, ó priva de su legítimo uso sin oírle ¿cómo se llama, señor doctor, en el derecho civil y ca-

nónico esta ocupacion? *Despojo violento*: ¿pues qué ofensa se irroga á nadie por llamarla del mismo modo? Ya he visto la *practicá* de don Alfonso V. de Aragon de 1447, que vmd. reproduce con tanta valentía, y todo el *fárrago* con que vmd. lo lució en el congreso: y antes de contextarle, sírvase vmd. responderme. La ley *Alfonsina*, de que habla *la España vindicada*, dice vmd. que es importuna, y que ha estudiado poco su autor, porque ignora, que solo se hizo para Valencia; ¿pues para qué Reyno se hizo la ley de Alfonso V. de Aragon? ¿Y por qué desecha vmd. aquella, y alega esta otra, sin embargo de estar derogada, queriendo que rija para todos los Reynos que se agregaron con posterioridad? ¡Conexión, memoria, y buena fé, señor doctor, en opiniones, y en cuanto se escribe! Lea vmd. y lean quantos lo duden la ley 3.^a del lib. 3.^o tit. 3.^o de la novísima recopilacion, citada al folio 6, y verán como el año de 1708, á consulta del Consejo, hablando de las jurisdicciones llamadas *Alfonsinas*, se extendió á todos los reynos, habiéndose mandado á sus tribunales se arreglasen á su tenor: y yo puedo asegurar, que en el largo tiempo de mi judicatura no solo se han juzgado tales pleitos segun ella, sino que jamas he visto que se impugnase dicha ley por ningun fiscal, por mas zeloso que fuese, ni interpretarse con el rigor que vmd. quiere, desnudo de justicia: ¿quién ignora, que si el *fuero Alfonsino* fué justo para

Valencia , seria injusto lo contrario para los demas Reynos ?

¿ Quién no sabe que los Reyes por sí ó con anuencia de las cortes , las mas veces concedieron á varias provincias otros muchos fueros al modo que el Alfonso ? ¿ Y quién sino vmd. puede negar su legitimidad á otras varias egresiones en los reynos de Castilla y de Leon , segun el mismo fuero ? Esto no se aprende en los libros de coro , ni en los Bolandos , ni en los Santorales. Los decretos de los señores don Felipe V. y Carlos III. , aunque no son idénticos , suelen citarse para preocupar á los incautos con poca sinceridad. Individualice vmd. exemplares , en que segun estos reales decretos hayan sido despojados los que poseían fincas de la corona , sin audiencia , ni figura de juicio. El Marqués de la Corona , fiscal del Consejo supremo de hacienda , tan sábio como celoso , promovió los derechos del trono hasta el mas eminente grado , en virtud de algunas resoluciones , que se expidieron á su instancia : acaso se incorporarian algunos derechos ó gracias enriqueñas por haber caducado ; pero aun en estas no dexaria de oirse al que se mostrase interesado. Son inconexôs , por consiguiente , estos reales decretos para destruir la proposicion , que se lee en la pág. 12 de la *España vindicada*. " De que vejamas las cortes ni los Reyes despojaron á nadie sin audiencia de los privilegios territoriales y exclusivos que pacíficamente se poseyeseu."

Las revocaciones de los señores don Carlos V. Felipe III. y Felipe IV. en sus últimas voluntades; es necesario equivocarse á propósito la historia de aquellos reynados, y de sus leyes sobre este asunto, para apoyar en ellas la injusticia con que se explica el autor del *Aviso*. Las continuas guerras que sufrieron, y las incalculables pérdidas en los cambios de la moneda, que era necesario transportar para la manutención de los ejércitos fuera del Reyno, y otras causas, que pueden verse en el compendio de la Industria popular del señor Conde de Campomanes, que no tengo á la vista, les obligaron sin arbitrio á enagenar por menos precio jurisdicciones, rentas reales y otros derechos contra lo que habían jurado; y escrupulizando de esta infracción, revocaron estos contratos en su última hora; pero no pensaron en ordenar que fuese sin audiencia de los compradores, y mucho menos sin restituirles de contado su capital. La codicia de los alemanes y flamencos, que les sirvieron, tuvo gran parte en estas viciosas dilapidaciones. ¿Pero se niega en la *España vindicada* que todas las de esta especie no se deban incorporar sumarisimamente restituyendo el precio de su egresión?

No hay leyes mas rígidas que las de los señores Reyes católicos, mandando incorporar á la corona quantos derechos hubiesen egresado viciosamente de ella, especialmente en los reynados de Enrique II. y IV.; y sin embargo, observa el doctor don Mel-

chor de Macanaz las larguísimas donaciones y mercedes que estos señores hicieron en Napoles, Castilla y Valencia; porque como dice el mismo, la justicia, y la necesidad obligan en muchas ocasiones á los soberanos á ser liberales. Fuera de esta razon, es forzoso considerar, que los Reyes tenían, como qualquier otro particular, sus propios patrimonios, así de lo que economizaban, como de las partes que les tocaban en sus conquistas: y todo esto estaba en su arbitrio repartirlo, sin infringir sus juramentos, ni perjudicar á la nacion.

No hay especie de que no se valga el autor del *Aviso*, para deslucir la justicia de la *España vindicada*, y sonrojar á su autor. Le pareció que sellaría sus labios y entorpecería su pluma con ponerle delante (en la pág. 6.) la consulta del Consejo de la Cámara, que en 30 de octubre de 1805 elevó al Rey el señor don Carlos IV. con el dictámen de que se incorporasen á la corona los señoríos y jurisdicciones temporales que poseían las mitras y otras dignidades eclesiásticas, *sin los inconvenientes (segun añade) ni retardaciones experimentadas hasta entonces.*

Confieso que no tenía noticia de semejante consulta, porque en aquel año, mientras el señor doctor vejetaba en la corte, contaba yo trece de confinacion y despojo de mi empleo por el favorito, con otros tres dignos compañeros, que conmigo sufrieron la misma pena por hacer justicia; pero creo, que si me hubiera

hallado en la Cámara, hubiera sido mi dictámen muy diferente. Si no obstante mi discordancia, se hubiese mandado lo contrario, hubiera obedecido, que es mi sistema, y quanto puede apetecer la soberanía; pero no hubiera dexado de exponer sin rebozo, como lo executé con respeto en puntos mas árdulos, que consideraba injusta la ocupacion, sin embargo de que la real cédula recopilada no dice, señor doctor, lo que vmd. quiere. Lo 1.^o porque no distingue de aquellos bienes y fincas de iglesias, monasterios, y casas piadosas, con que se fundaron: y acordandome yo ahora de la obra de amortizacion del señor Campomanes (que quisiera tener presente) en que refiere las leyes, y estatutos de esta clase de otros gobiernos, no hay una que no exceptúe las de primera fundacion. Lo 2.^o porque consiguiente á esta regla universal, nuestra ley de partida 12, y en especial la 3.^a del tit. 14, partida 1.^a dice: *Las heredades que los emperadores é los Reyes é sus mugeres hubiesen dado non las pueden enagenar en ninguna manera: y sus glosadores añaden, que lo mismo debe entenderse de las donadas por los prela-* dos y próceres.

No quiero engañar á nadie, señor doctor, ni que mis opiniones (aunque singulares, y que á ninguno ofenden) sean oscuras y ambiguas: creo con seguridad, que el clero secular y regular, sus iglesias, monasterios y casas piadosas, tienen el mismo y mayor derecho, si cabe, para adquirir y retener lo que es

suyo por justos y legítimos títulos, que qualquiera otro ciudadano, y que es ilícito y reprobado (diga lo que quiera la Cámara del año de 1805) despojarles con el pretexto aparente del bien del estado, como lo hicieron en algunas iglesias con sus bienes y alhajas los insurgentes ó comuneros en el siglo XVI. El caracter de usted exigia que las doctrinas que se oponen á las que vmd. ha oido públicamente, mereciesen su apoyo y proteccion, y que usted no las reputase como otras tantas sátiras y descréditos de las cortes, sacando á plaza (por hacerme callar) una consulta, que no se manifiesta, como era preciso, para contextualarla.

La real cédula que se expidió á consecuencia del dictámen de la Cámara, es la única que tengo presente, porque se halla recopilada en la novísima última impresion de nuestras leyes. Desde luego se ofrece, que esta se expidió en tiempo de Godoy y de Espinosa, acaso con el ambicioso objeto que puede inferirse de las mismas palabras de la ley. Por ellas se manda que todos los señoríos, derechos, rentas y demas fincas y efectos, que conste haber sido de real patrimonio, eutren en la *real caja de consolidacion*, capitalizándose en ella con el tres por ciento á favor de los interesados, ofreciendo pagárselos puntualísimamente en moneda metálica. Añade, que estas fincas y derechos de las iglesias se han de tasar antes de su incorporacion: que los mismos interesa-

dos, despues de todas estas diligencias, han de renunciar su derecho á favor de la corona con entrega formal de los títulos que tuviere; y evacuado todo esto, se ha de tomar posesion á nombre de la misma corona, quedando *désde entonces, y no antes*, incorporadas estas fincas á ella.

Cotejemos esta real cédula con el decreto de que se trata. La real cédula habla de aquellos efectos y derechos que pertenecen al real patrimonio; el nuevo decreto habla de estos y de todos los demas, con generalidad, pertenecientes á manos muertas. La real cédula habla de las fincas y derechos que salieron de la corona; y el nuevo decreto comprehende á muchos que no dimanaron de ella, como son los de la poblacion y conquista, y otros semejantes: la real cédula ofrece pagar puntualísimamente en moneda metálica el tres por ciento de lo que se capitalice; y el nuevo decreto nada de esto ofrece, antes bien es notoria la triste situacion de la nacion: la real cédula manda, que ántes que se tome posesion por la corona, precedan las solemnidades que se han referido: y el real decreto las agrega desde luego á la corona, despojando á los poseedores justos ó injustos desde su fecha: últimamente por todas estas dificultades la real cédula no mereció execucion; y el real decreto se está executando, disponiendo como suyos muchos pueblos de fincas propias que nada tienen que ver con los señoríos, ni egresaron de

la corona. ¿En qué, pues, se parece la real cédula que vmd. me cita para convencerme con la resolución de las cortes? Sepa vmd. mas, señor doctor, que esta consulta tan ponderada, de ningun modo pertenecía á la Cámara, sino al Consejo pleno, como pertenecen todos los asuntos y materias de egresión é incorporacion; pero al privado y á sus satélites les convenia para sus fines interesados, que este importante asunto saliese de la regla general é inconcusa, y se tratase entre pocos.

Confiese vmd. de buena fe, que todas sus acriminaciones contra el autor *de la España vindicada* las saca de proposiciones distintas y separadas entre sí, dislocándolas insidiosamente de sus respectivos lugares, para formar de ellas una reunion odiosa que asuste y alucine.

No se halla España en situacion de que lá perjudiquen estas adquisiciones. La iglesia ama infinito al estado, y no ha dexado de proveer quanto se la ha pedido en beneficio suyo, como lo manifiestan los concordatos, y las gracias que constan en nuestros cuerpos legislativos: cúmplanse estas por nuestro gobierno y sus tribunales, y si algo faltase para nuestra comun felicidad, no seamos ingratos, y recurramos, como hasta aquí, á nuestra piadosa madre, que no negará lo que sea justo. Ya sé, señor doctor, que no tengo necesidad para responderle de explicar con tanta claridad mi opinion particular en estas mate-

rias; pero lo hago á la faz de la nacion congregada, para que no lo ignore, ni se equivoque, si la conviniere.

Muy poco favor debo á vmd. en las interpretaciones de mis palabras. Sobre las que contiene la pág. 36 de *la España vindicada*, dice vmd. en su *Aviso* pág. 8, lo siguiente: «su autor nos da envuelta en un manojo de flores la siguiente espina: *el rey debe ser lo que siempre ha sido, y sus diversas clases lo que siempre fueron.*»

Si vmd. hubiera trasladado (lo que omite con cuidado) se pasmaria el lector de semejante felonía: es preciso unir aquellas palabras con las siguientes: «si «ha habido excesos y demasías en unos y en otros, «(*Reyes y clases*) no han nacido de las leyes, sino de «su inobservancia, hija primogénita y única del despotismo y de la actual desolacion. Nuestras leyes «primordiales ligan al Rey para que no pueda mortificar al vasallo con tributos que no consienta. Si «se trata de sus derechos, es igual á sus súbditos, «y en la administracion de justicia se sujeta como un «mero particular á los tribunales del reyno: no puede hacer leyes sin consentimiento de la nacion, ni «esta sin su real autoridad: en las materias de gobierno en la guerra y en la paz, en la eleccion de «empleados civiles, militares y políticos, debe consultar con sus respectivos consejos y autoridades; y últimamente: debe manifestar á la represen-

ntacion nacional la suma puntual y exácta de los
 «gastos públicos de sus ingresos, manejo é inversio-
 nes. Estas son leyes principales de cuya religiosa
 «práctica pende la felicidad y armonía de las clases
 «altas é inferiores.»

Diga ahora el lector (aunque sea el mas escrupuloso vocal de las cortes) y juzgue la junta de censura si discrepan estas reglas ó leyes antiguas del *proyecto* de la nueva constitucion. *¿ Si por mas explicaciones que quieran darse, resultará de ellas descrédito á la mayor templanza que ahora convenga dar á la constitucion monárquica del reyno, que son las palabras del señor doctor? (1) Cotéjense las nuevas leyes en sus primeros artículos, y se verá, en lo mas esencial, su perfecta consonancia con aquellas. En vez de descrédito, y de sátira al nuevo proyecto, ¿no resulta una casi literal conformidad, en esta parte, con nuestra mas antigua y originaria legislacion de nuestra monarquía? ¿Qué fueron, ó qué debieron ser los Reyes y sus clases desde Ataulfo á Pelayo, y desde este glorioso campeón, hasta nuestro augusto y cautivo Rey el señor don Fernando VII? ; Y esto se acrimina, se censura, se prohíbe y se recoge, á mano real, con públicos carteles repetidos, fixa-*

(1) *Diario de cortes, tom. 9, pág. 286 y siguientes.*

dos en calles y plazuelas, con sonrojo de su autor, y de sus doctrinas! ; Tantas justicias ocupadas, á la vista de nuestros enemigos, para borrar de la memoria de los hombres un papel, cuyo autor y familia han dado tantas pruebas de la fidelidad de sus opiniones, y que por sostenerlas todo lo han perdido sin separarse de la justa causa! ¿Es posible, señor doctor, que, entre los mementos de su ditado y sacrosanto Sacrificio, no le ocurrieron los perjuicios irreparables que iba vmd. á causar con su *Aviso* á la nacion española y á su próximo?

¿Cómo pueden conciliarse estos hechos con la libertad de la imprenta, y la observancia de un reglamento, cuyo objeto principal es el de frustrar en materias políticas, y contener la arbitrariedad del gobierno? ; Se recoge el *papel de la España vindicada*, y se permiten correr unos que atacan al congreso de las cortes, otros directamente á sus resoluciones, otros á sus vocales, otros contra generales y jueces, señalados con las cicatrices mas públicas de honor y lealtad; y lo que mas aflige á los sensatos y prudentes, se permiten otros contra la autoridad de *la cosa juzgada*, y contra las buenas costumbres y sana moral, con el pretexto de no haber quien los denuncie! ; A los primeros próceres del reino (sin perdonar á ninguno) se les supone hijos de *ilícitos, prohibidos y monstruosos ayuntamientos*! Los tribunales lo saben, y yo los tengo á la vista; pero me he pro-

puesto hablar con generalidad sin personalizar á nadie. ¿No sería mas propio, señor doctor, que vmd. emplease su zelo é instruccion en atajar estos desórdenes, y delatarlos, si fuese necesario, que en gastar el tiempo en escribir contra *la España vindicada*, cuyo autor respeta las cortes, y cumple con su juramento?

No omite vmd. medio en su *Aviso á la nacion española* (Aviso pág. 8.) de indisponer á la *España vindicada* con el congreso, interpretando, á su modo, lo que mas puede ofenderle. Se vale vmd. de la nota que don Vicente Alcalá Galiano puso en cierta obra suya, impresa en Sevilla, con acuerdo y por disposicion de la junta central, sobre *la soberanía de la nacion*, á pesar de que en la *España vindicada* nada se habla de ella. Para que la junta censoria conozca la violenta aplicacion que vmd. intenta hacer de esta especie, es preciso saber, que don Vicente Alcalá Galiano murió mucho antes que saliese á luz el *proyecto de constitucion*, en el que se supone que la soberanía reside en la nacion *esencialmente*, lo que no pudo atacar Galiano, porque no existia. Este sugeto en su obra contradice los principios absurdos *del pacto social*, entendidos segun Rousseau, el qual constituye en el pueblo la soberanía absolutamente, queriendo establecer un gobierno, república ó estado, que jamas ha existido, ni es posible que exista; porque el pueblo no puede ejercerla por sí, y es indispensable

que para su ejercicio la deposite en una ó mas manos, con arreglo á las leyes que establezca; pero sin que esta suprema autoridad dependa de su mé-
ro capricho. ¿En qué, pues, se opone ésta doctrina de Galiano, generalmente recibida, con la soberanía esencial, sancionada por las cortes? Pero lo mas admirable es, que el autor de *La España vindicada* tampoco habla de esta especie de soberanía esencial, contenida en *el proyecto de constitucion*, porque no es de su asunto; lo que se hará ver mas adelante con mayor ampliacion. ¿Es ésta la espina, señor doctor, que presenta la *España vindicada* cubierta de flores? ¿No conoce vmd. ahora el verdadero sentido que debe darse á la proposicion, de que los Reyes y las clases siempre serán lo que fueron? Habrá entre unos y otros, justos é injustos, morales é inmorales; porque siempre fueron y serán poderosos; ¿pero de sus inmundalidades y transgresiones á las leyes, tendrán estas la culpa, ó su inobservancia?

Entre tanto que vmd. responde, quiero hablar con vmd. pacíficamente un breve instante. Vmd. há pensado que el objeto de mi discurso es el de oponerme á la templanza que ahora convenga dar á la constitucion monárquica del reyno por las cortes; y ciertamente no es así, porque solo se dirige á exponer con claridad los agravios que por algunos particulares se causaban á las primeras clases del estado. Vmd. es el que mas daño les ha hecho, por su

carácter y respeto que se merece. En la sesión pública del 16 de octubre de 1811 sentó vmd. una proposición, que fué deshechada con aplauso, sin embargo de que empieza con una verdad, que es la siguiente: " Ningun estado subsiste unido largo tiempo sin que lo esté en los sentimientos, que constituyen su fuerza moral: la experiencia de los siglos enseña, que esta se divide por la diversidad de opiniones en aquellas materias, que todos creen pertenecen á la sociedad: :::: á no ser que alguno discrepe por intereses ó fines particulares: :::: y la oposicion de estas opiniones cria odios, y otros efectos contrarios: ::::" (1)

Dígame vmd., señor doctor: ¿ Nuestras antiguas leyes fundamentales (segun su doctrina) no llevan diez y seis y mas siglos de antigüedad? ¿ Ha podido esto suceder sin la union de sentimientos, que constituyen su fuerza moral? ¿ La division de opiniones no cria odios, y otros fatales efectos? ¿ Los novadores que la promueven, no dice vmd. que lo hacen siempre por intereses ó fines particulares? ¿ Pues qué consecuencias deberemos sacar de la siguiente proposición, única en su línea, opuesta á la diversidad de sentimientos que vmd. teme, y productiva de odios, desconfian-

(1) *Diario de cortes, tom. 9, pág. 299, 317 y siguientes.*

zas, é injusticias? Oícala el público de su propia boca...

«De hoy en adelante sea juzgado como traidor á la patria conforme á las leyes, el que de palabra ó por escrito, *directa ó indirectamente*, esparciese doctrinas, ó especies contrarias á la soberanía y legitimidad de las presentes cortes generales y extraordinarias, y á su autoridad *para constituir el reyno, y asimismo* el que inspirase *descrédito ó desconfianza* de lo sancionado, ó que se sancionase en la constitucion (1).»

¡Quántas inconexiones en tan pocos renglones! La mayor parte del reyno, ó casi todo, ha jurado, sin arbitrio ni voluntad, al Rey intruso: ¡Y vmd. pide que casi todo se declare por traidor! Vmd. supone, que de nuevo se va á *constituir la sociedad española*. ¡Y vmd. confiesa (como es notorio) que sus leyes nos rigen con uniformidad de sentimientos, de diez y seis siglos á esta parte! Vmd. dice, que en esta fuerza moral consiste su defensa y duracion. ¡Y vmd. trata de dividirla! Vmd. asegura, que el que disiente del comun de las gentes, es por fines particulares. ¡Y vmd. incide en esta singularidad! ¡No le basta á vmd. que directamente se oponga cualquiera á lo sancionado por las cortes, sino que (lo que ad-

(1) *Diario de cortes* pág. 300. tom. 9.

mira en un eclesiástico instruido) debe tenerse por comprobada la infidencia del que *indirectamente se oponga á lo que se sancionase!* ¿Puede inventarse doctrina mas sanguinaria y exterminadora, incomparablemente mas cruel que la de Robespierre, que inundó de sangre la afligida Francia? ¿Por presunciones indirectas, por oposiciones á leyes, que aun no existen, por meras conjeturas, y por sentimientos quiere vmd., señor doctor, que se castigue, y se derrame la sangre de los españoles (1)! Y todos estos principios inhumanos se atreve vmd. á aplicarlos al pobre autor de la *España vindicada*, queriendo hacer creer al pueblo, que es traidor, y difamador de la autoridad, y resoluciones anteriores y posteriores de las cortes! ¿Y despues de tratarlo con tan poca caridad le dice vmd. que todo lo mezcla, y todo lo mete en su hucha! ¿T que él sabe por qué! Considere vmd. que podria haber algunos, que en estas opiniones políticas fuesen en el siglo pasado de un dictámen, y en el presente lo sean de otro (*Aviso página 10*), porque de hom-

(1) *Diario de cortes, tom. 9. sesion del 18 de octubre pag. 317, véase el Conciso de 19 de octubre de 1811, en donde se refiere y extracta el dictámen del señor diputado Inguanzo, en que dixo que ignoraba hubiese un error mayor que la proposicion del señor doctor Villanueva.*

bres es el mudar de consejo ; y la ley no puede castigar hechos anteriores á ella en asuntos opinables, que no son de dogmas.

Yo conservo, hace tiempo, una pequeña obra (tanto mas perjudicial en el dia, quanto es innegable su mérito) publicada en Madrid en el año de 1793, y dedicada al señor don Carlos IV con un prólogo, que es una alaja (1). En el capítulo 10, página 88, hablando del gobierno monárquico, establece (segun la doctrina de la Iglesia) la Soberanía en el Príncipe, como dimanada de Dios, y de ningun modo en el pueblo : que su autoridad no pende de pacto ni contrato con el pueblo, que es inferior suyo. En el capítulo 12, página 123, establece, que la eleccion del pueblo, y la sucesion hereditaria, no se oponen á que la Soberanía y potestad de los Reyes venga de Dios inmediatamente. En el 23, página 237, afirma, que el Príncipe no es ministro, ni delegado del pueblo, sino de Dios. En el 24, página 238, dice, que en prueba de su Soberanía, y de la potestad sobre los súbditos, puede de ellos exigir, como deudas, los tributos ordinarios. En el capítulo 23, página 217,

(1) *Esta obra es el Catecismo del estado por don Joaquin Lorenzo Villanueva, doctoral entonces de las monjas de la Encarnacion.*

pregunta (1) : ¿de quién recibe el Príncipe la potestad de hacer leyes? y responde : del mismo Dios, de quien recibe la autoridad : vuelve á preguntar : ¿puede separarse en el Príncipe la potestad gubernativa de la legislativa? y responde : no ; porque no hay gobierno sin mando , ni mando sin ley. En el capítulo 15 , página 131 , hablando de la potestad de los Príncipes , dice , que es ilimitada , y que por respeto al órden de Dios han de ser obedecidos , *aun los malos* : en la página 143, dice la proposicion literal siguiente : "el que cree que solo pueden ponerse límites á la autoridad civil , fundándola sobre un *pacto social* que hagan los hombres entre sí , supone en los hombres , además de la independencia y de la igualdad civil , que no tienen mayor sabiduría y providencia que en Dios." En el capítulo 25, pág. 243, confirma sus aserciones con la doctrina del ilustrísimo *Bouet* acerca de los Príncipes. Otras mil preciosidades contiene este librito , contrarias enteramente al *Aviso*, á la *nacion española*, y á las proposiciones de vmd. que podrá , si gusta , cotejar con las que dexo citadas en el tomo 9. del diario de cortes , página 300 y 317.

(1) En las pág. 92 , 93 , 96 , 98 , 99 , 102 , y 103 , dice *Villanueva* mucho mas en su referido *Catecismo* , y lo prueba con la escritura y santos *Padres*.

¿Conoce vmd., señor doctor, al autor de este *Catecismo del estado*, que así creo que se llama? ¿Qué haría la terrible acrimonia de vmd. con este sabio, que así pensó contra la autoridad de las cortes diez y ocho años antes que se congregasen? Vmd. por su proposicion referida, condena á todos aquellos que impugnasen las resoluciones del congreso, no solo las sancionadas, sino las que en adelante se sancionasen, en cuya generalidad parece que deben comprehenderse las anteriores á la instalacion del congreso, así como vmd. comprehende las futuras: sin duda que vmd. se dexó arrebatar de su zelo patriótico, y no tuvo presente la doctrina y opinion de este amigo en la propia materia (que lo era muy de vmd.) y no podía ignorarlo. Discurramos con serenidad, señor doctor; y sosiegue su bilis, que la tiene demasiado exaltada. Sepa para su consuelo, que ni esto, ni lo que vmd. le hace decir con tanta violencia á la *España vindicada*, puede ni debe juzgarse por una ley posterior; ni los tales autores deben reputarse por criminales, ni contrario á la autoridad de las resoluciones posteriores legislativas, y mucho menos aquellos que proponen sus dictámenes á los *hacedores de las leyes*, para que las corrijan y enmienden, si les pareciesen justos, ó para que los desprecien y olviden, si no fuesen oportunos en la época en que se forman con arreglo á la moderna libertad de la imprenta, y al objeto que esta se propuso. Muy mal estaba

vmd. señor doctor, si lo que digo no fuese cierto. La única pena que le impondría al amigo de usted, autor del *Catecismo del estado*, sería que no pudiese ser vocal de las cortes, por *sospechoso*, y porque si mudaba de dictámen, podría alguno, con razon ó sin ella, llamarle *prevaricador*, lo que es muy delicado, habiendo fundado sus opiniones en la tradición, en las santas escrituras, y en las autoridades de los santos padres.

Esto sería muy conforme á razon, religion y justicia, y lo que autorizan las actuales cortes, segun su reglamento, publicado en 11 de noviembre de este año; pero esta ley es preciso que sea igual para todos. Si á la *España vindicada se la condena por la junta de censura*, ó por el *tribunal especial*, es indispensable que haga lo propio con el *Catecismo del estado* de su amigo de vmd., y es consiguiente, que vmd. mismo, señor doctor, lo delate ante el augusto congreso, como que desacredita, satiriza y detesta (nada menos que fundándolo en las autoridades de los santos Padres, y en el *dogma* de nuestra iglesia), la proposición de vmd., tan diversa, que por todas estas razones la desechó el sábio congreso (1).

Las cortes prescinden de los dictámenes parti-

(1) *Diario de cortes tom. 9, pág. 355. Conciso ut supra.*

culares, aun de sus vocales, porque para sancionarse sus resoluciones no se exige la conformidad general, sino la mayoría. Y así es, que no dudan en publicar sus discursos, aunque sean contrarios á lo resuelto en sus diarios oficiales. Esta misma lícita libertad debe ser trascendental á todo ciudadano. Olvidado el autor *del Aviso* de esta regla de derecho, deduce que la *España vindicada* desacredita el decreto de las cortes sobre incorporacion de señorios, porque es opuesto á los dictámenes de algunos vocales: ¡qué consecuencia tan inconexa! Si estos señores opinaron que los grandes y poderosos debian ser desposeídos, sin distincion de lo bien ó mal adquirido, por el título injurioso *de reconquista*, ¿no será lícito á los interesados el responder á una injusticia tan atroz, sin perjuicio de obedecer la determinacion de las cortes? ¿puede haber pluma tan parcial que tenga por delito el inocente desahogo de manifestar al público la injusticia de aquellos sus conciudadanos que les robaron el honor, y el concepto que se merecen? *la nacion* (dicen) *se ha conquistado á sí misma: nadie tiene derecho á sus propiedades, y mucho menos los grandes y poderosos, que nada hacen, sino dormir, y procrear: ¡y cederá en descrédito de las cortes hacer ver á la faz de la nacion, despues de cumplidos sus decretos, lo que esta debe á su nobleza, al clero y á las autoridades, cuya sangre, intereses y familias, la están ventien-*

do y sacrificando por su justa causa! no se dice que las cortes hayan fundado su providencia en *solo* el título de *reconquista*, como supone con equivocacion el autor del *Aviso*; lo que se dice es, que este injurioso título los reúne todos (1): luego hay otros en que las cortes han fundado su decreto de incorporacion.

Consiguiente á estos falsos principios, acrimina el autor del *Aviso*, pág. 11, todo quanto se dice en favor de la nobleza en la *España vindicada*, y reputa por sátira al congreso, las reflexiones que contiene sobre la nueva orden de san Fernando: si estas desacreditasen á la resolucion de las cortes, sucedería lo mismo con el muy discreto y legal dictámen, publicado en estos propios dias por el señor don Francisco Xavier Borrull, digno diputado por el reyno de Valencia, sobre admitir en los colegios de academias militares y cuerpos privilegiados á los españoles de familias honradas. Sin embargo, es notorio el aplauso con que ha sido recibido, y que la justificacion imparcial del congreso, no lo ha reputado por descrédito, ni sátira á su contraria opinion; así como corren sin ofensa otros discursos, que por personalizar, sin moderacion, á varios de los vocales, pudieran tener

(1) Pág. 4, al principio.

inconveniente. ¿Quién puede dudar, que en quitando á la nobleza los signos que la distinguen, y la hacen apreciable, se acaba y se evapora qual humo? *con este viento, y con estos pergaminos viejos,* se acrecientan en las monarquías el valor y la virtud, y se conservan, sin dispendios del real erario, en las sucesiones futuras, como usaban los discretos griegos y romanos. *El que quiera honra que la gane:* es una verdad constante. ¿Pero quién podrá negar, que es una gran parte *de premio para quien la gana,* el poderla *trasmitir á su posteridad?* todos amamos eternizar nuestro nombre, á imitación de Dios, aunque sabemos que solo él es eterno.

No niego, que en la pág. 83 de mi discurso he hablado del reglamento provisional para el gobierno de las provincias, sancionado en 18 de marzo de este año; pero yo no lo he reprobado: me he ceñido á decir, que dudaba se pudiese executar por ahora, ya porque el alterar la administración (aunque tenga defectos), en un tiempo en que nada hay tranquilo, ni en orden, es casi imposible, y ya porque no nos hallamos todavía en estado de aplicar las formas que han adoptado otros gobiernos.

Asimismo digo, que son muy justas las leyes que castigan á los perjuros, especialmente á los que faltan á la fidelidad jurada al Rey y á la patria; ¿pero quién dexará de conocer la diferencia entre

jurar y prometer; cuál es el estado del que jura al enemigo; cuál su libertad, y el riesgo que le amenaza; y cuál la utilidad ó perjuicio que podría resultar á la causa pública?

La ocupacion de las fincas de comunidades religiosas y civiles, por sola la entrada de los enemigos en sus pueblos, he dicho y repito, que me parece duro, y digo lo mismo de las fincas, y efectos de particulares, que residen en los mismos sin comprometerse, y acaso contribuyendo, no poco, á la justa causa: los que se llaman filósofos, sin serlo, llaman *sandeces* á tales despojos, estendiéndolo á mucho mas de lo justo: si los experimentasen en sus propiedades, como ha sucedido en Francia, presto acertarian con su verdadera significacion.

Mis breves observaciones sobre la instruccion aprobada de la junta superior de confiscos, y órdenes de 22 de marzo, 24 de abril y otras posteriores, no pueden causar el descrédito que se supone á las cortes, ni al señor ministro de la real hacienda, que no la formó.

Hablé tambien en la pág. 52 de la *España vindicada*, contra el abuso de la libertad de la imprenta, porque no es creible que de refutar un pernicioso exceso, resulte el menor descrédito á las cortes, que tienen dadas bastantes pruebas de reprobarlo. Por lo mismo me ratifico en todo cuanto di-

xe; y añado, que entre todos los abusos y libertades que se experimentan en este ramo, es el mas perjudicial el de permitirse que se escriba contra la autoridad, y executoria de la *cosa juzgada*, ni sobre asuntos que penden en los tribunales de justicia sin permiso de estos. En todos los pleitos es preciso que uno quede vencido: si á éste se le tolera que pinte al público la justicia á su modo, desacredita á los tribunales, y pervierte la opinion pública contra la verdad humana, ofende á los jueces, que, si le eran sospechosos, pudo recusarlos en tiempo con arreglo á la ley: descubre sus defectos, regularmente falsos, sin mas prueba que su palabra: fomenta la insubordinacion, y conspira contra la obediencia y seguridad del estado. En Inglaterra, que es en donde se halla la libertad de escribir en el mas alto grado, no se permite hablar en esta forma, en materias de religion, ni contra la autoridad de los jueces, ni llamarlos *injustos, despóticos, iniquos, leguleyos, y corrompidos* en sus fallos y determinaciones, ellos son intérpretes en la tierra de la justicia divina.

Finalmente, quando se representa *al facedor de las leyes*, sea por cuerpos, ó por hombres buenos é entendidos, pidiendo la derogacion, ó reforma de alguna ley, debe hacerse con libertad y franqueza, exponiendo el bien y el mal que puede resultar, ó hubiese resultado de su execucion, segun así lo

manda el señor don Alfonso el sabio (1). "Las leyes (dice) non deben ser desfechas sin causa, é esto non se debe fazer con consejo de los homes buenos de tierra, é sabedores, razonando primeramente los males, que y hallaren, é que pueden ser: é si fallaren que el mal excede al bien, debe tollerlo, é si el bien non excede al mal, deben toller el mal para que nascades derecho bueno"..... (2). En otra dice el mismo sábio Rey lo que sigue: "E porque ninguna cosa non puede ser fecha en este mundo que algun enmendamiento non haya de haber; por ende, si en las leyes acaxciere alguna cosa que se debe enmendar..... debe facerse saber por toda su tierra los yerros, que ante havian las leyes en que eran, precediendo acuerdo de homes entendidos." Y en otra dice (3): "é el facedor debe enmendarlas, é corregirlas sin vergüenza."

El Autor de la *España vindicada* se ha arreglado en todo á estas antiguas leyes, como ciudadano, como interesado, y como magistrado: como lo primero, ha dicho con respeto y libertad el bien y el mal que podia resultar de las nuevas leyes, y de las que se trataba de formar; y como interesado y juez, ha pro-

(1) Ley 18 Partida 1, Tit. 1.

(2) Ley 17 idem.

(3) Ley 11 idem.

curado que llegase á noticia del mismo *faccty*, sin dexar entre tanto de executar lo resuelto, segun lo tenia jurado; no puso su nombre, porque la ley no lo exige; pero ordenó al editor que si era preguntado legitimamente, lo manifestase sin rodeos, y así consta. ¿Cabe en estos procedimientos tan ordenados y legales sátiras, ni descrédito al *facctor*?

Las cortes generales destruirían su magestuoso edificio, como dice la censura, si quando empiezan á levantarlo, coartasen la libertad que ofrecen en el prólogo de su reglamento, de un modo que no lo conocieron las antiguas restricciones. Estas no condenaban por presunciones, ni juicios sospechosos, sino por efectivas realidades, y hechos demostrados.

Justo es, que con arreglo al capítulo 4.º del reglamento, sean recogidos los escritos infamatorios subversivos, y ¡ojalá que esta sábia limitacion fuese observada de oficio con nimio rigor, y con general igualdad! pero ¿la *España vindicada* puede numerarse en esta clase, por mas que el autor del *Aviso* se empeñe en acrisarla por meras ilaciones, siempre expuestas á errores, y á equivocados conceptos? Séame lícito inferir de estos principios, las consecuencias que se deducen en el actual asunto. Las cortes siempre atentas á la conservacion de la pública tranquilidad, llegaron á entender que estaba impreso, y próximo á publicarse cierto papel, que se supuso denigrativo de su autoridad, y subversivo de la soberania: oye-

ron con indignacion, como era regular, esta justa de-
lacion, aunque el sugeto que la expuso manifestó de
buena fé que hablaba por meros informes.

Las cortes tomaron la providencias prudentes que
debieron en un caso tan extraordinario, y mandaron
suspender su venta, y que interinamente se recogiese
la impresion por el señor gobernador de esta plaza,
mientras que sin demora se leía en públicas sesiones
del congreso. El concurso fué inmenso, y así se exe-
cutó en los dias 16 de octubre y siguientes. ¿Y qué
resultó de esta íntegra y reflexiva lectura? Que se vol-
viese la impresion á su editor, permitiéndole su pu-
blicacion y venta, y que sin su perjuicio se pasase un
exemplar, con el original, al *tribunal especial*, para
otros fines bien diversos.

Las cortes permitieron su libre curso, en lo que ma-
nifestaron su imparcialidad y conexión: las cortes no to-
maron la menor providencia contra el editor que lo te-
nian presente, en lo que declararon su inculpabilidad: las
cortes en estas solemnes gestiones causaron la inalterable
executoria de que la *España vindicada* no era denigrati-
va á su autoridad, subversiva de las leyes fundamenta-
les, ni comprehendida en el capítulo 4. de su regla-
mento. Sin embargo de tales hechos qualquiera que
vea el capcioso papel intulado: *Aviso á la nacion*, y
sepa el respetable carácter de su autor, podrá de bue-
na fé inclinarse á condenar á la *España vindicada*.
Con efecto, él ha logrado su intencion de un modo

sorprendente: ¿pero qué importa! ¿dudo yo acaso de la integridad de la junta censoria y del tribunal superior? ¿No ha sabido aquella en otras ocasiones manifestar su entereza, hasta el laudable grado de revocar sus propios juicios? ¿Por qué, pues, no ha de esperar igual suerte la *España vindicada*, habiendo pasado por el crisol de las cortes y de la opinion pública, que se conduele de su prohibicion?

Sírvase tener presente la junta de censura, que habiéndose tratado con tanto vilipendio y equivocacion por algunos particulares á la nobleza, al clero y particulares, es demasiado que el autor del *Aviso* acrimine con tanta exágeracion el honrado fuego con que les contradice, sin mezclarse con las cortes, quando debía saber que su autor en toda su dilatada carrera jamás ha ofendido directani indirectamente á quien ha debido obedecer. No se ofenden las cortes porque se les represente é ilustre, y mucho menos en materias de legislacion, políticas y militares: desean lo mejor á la comun felicidad, y no se incomodan porque se las diga sobre sus determinaciones lo que mas convenga al mejor gobierno de estos reynos. No discrepan en esta parte de las antiguas leyes que ordenaron los señores Reyes católicos Felipe IV y Felipe V (1) y de esta verdad acaban de dar el mas

(1) *Ley 4 lib. 4. tit. 8 Novis. Recop. con otras del mismo titulo.*

glorioso testimonio, habiendo publicado y permitido imprimir la patriótica exposición de su vocal el señor don Gregorio Laguna, mariscal de campo de los reales ejércitos, sin que recelasen pudiere resultarles de su publicidad el menor descrédito.

Vea vmd., señor doctor, en lo que acabo de referir, la lícita libertad de la imprenta: no extraño que opinase vmd.) no ha mucho tiempo) que era perjudicial, y que en España no convenia: con efecto, su papel de usted (por haber traspasado los límites de lo lícito) me incomodó sobremanera; y mi contestación va á incomodar á vmd., aunque lo niegue: ¿Y qué utilidad sacará la patria de nuestras respectivas tareas? Ninguna: la misma que saca con todos los papeles de esta clase; á saber: que el pueblo, que antes tal qual nos miraba á uno y á otro con alguna consideración, se arrepienta ahora de su insignificante urbanidad. Ignoro, pues, ¿por qué se ha separado vmd. en Cádiz de lo que nos enseñó en Madrid el año de 1807, conforme al *Kompis de los literatos*: ¿Si será moda el variar de consejo y opiniones? Puede ser, que otro día me dé gana de hacer este coitejo, porque esto va largo, y no es justo molestar mas á la junta de censura.

Finalmente, queda demostrado por el autor de la *España vindicada*, que como magistrado y como ciudadano no solo obedeció las resoluciones de las cortes, sino que las hizo executar, segun ha prac-

ticado siempre , con quantas se le han comunicado: que quanto dice y hace ver en su discurso, se dirige á demostrar las equivocaciones y falsos supuestos de los individuos particulares, que de palabra y por escrito las han proferido al público, como verdades inconcusas; que si á estos les ha sido lícito persuadir la utilidad, vicios, inmoralidad é injustas detenciones de las clases mas altas del estado; exige la justicia que no se prohiban la defensa y demostraciones de hecho y de derecho que desvanecen tales principios y escandalosas suposiciones: que esta lícita libertad se la conceden la equidad, la igualdad y la libertad de la imprenta, sancionada para ilustrar al congreso en materias políticas y de legislación; que ningún particular tiene derecho para insultar; y que el respeto que se merecen las cortes en sus resoluciones, no tienen los dictámenes singulares, y mucho menos quando se leen y se imprimen en los diarios oficiales: que las leyes antiguas y modernas permiten á los magistrados y á todo ciudadano decir al gobierno *el bien y el mal de las leyes*, y esto es lo que ha hecho *la España vindicada* (como otros muchos), sin perjuicio de su efectiva execucion; y últimamente hace presente su autor, que en el dia 4 de este mes de enero de 1812, á propuesta del señor diputado Gallego, acordaron las cortes *se admitan las reclamaciones de los ciudadanos contra sus acuerdos y resoluciones, con tal que se haga con decoro*: no pudiendo ser mayor el que ha

prestado al congreso el autor referido, que el que manifiestan su cumplimiento, execucion y protestas que reitera en debida forma en favor de sus acuerdos.

Por todo lo dicho, y por mucho mas que pudiera decir, y comprenderá la sabiduría de la junta, suplico á su notoria justificacion, que sin perjuicio de usar de mi derecho contra el papel titulado: *Aviso á la nacion española*, que acompaña á esta mi respuesta (solo para su instruccion y confrontacion) se digue, por un efecto de su justicia é integridad, no solo enmendar y revocar la adjunta censura que en 25 de noviembre último se sirvió dar al discurso titulado: *España vindicada*, declarando (conforme á la determinacion de las cortes) no hallarse en todo él cosa alguna, que deba impedir su libre curso; sino que se han de servir VV. SS. mandar al mismo tiempo, se pase certificacion al *superior tribunal especial*, para que pueda ordenar á la real audiencia de Sevilla se publique la libertad y libre curso de la *España vindicada*, en la misma conformidad que se hizo saber su prohibicion.

Así lo espera de la justificacion de VV. SS. = Cádiz 8 de enero de 1812. = José Colón.

*Segunda calificación de la junta provincial
de Cadiz.*

Esta junta en su pluralidad confirmó por subversivo el discurso de la *España vindicada*; por lo qual acudió su autor con la siguiente

EXPOSICION Á LA JUNTA SUPREMA DE CENSURA.

Señor presidente , y señores de la junta suprema de censura.

Don José Colón , autor del discurso *España vindicada* , presenta á VV. SS. con el mayor respeto, la certificación que en ocho del corriente se le ha pasado por el secretario vocal de la junta provincial de Cadiz , por la que consta que congregados sus individuos en el dia cinco del mismo , á excepcion de don Domingo Muñóz , por hallarse *gravemente enfermo* , procedieron al exámen de la *exposicion* que en ocho del mes anterior presentó á dicha junta provincial don Gregorio Vicente Gil , editor del discurso , de orden de su autor , y firmada del mismo,

y de otras dos exposiciones accesorias sobre igual asunto, dirigidas las tres, á que se reformase la calificación de *subversivo* y el estar comprendido dicho discurso en el artículo 4.º del reglamento sobre la libertad de imprenta que acordó en veinte y cinco del último noviembre: habiendose recogido en su consecuencia; y como en la votacion resultase igualdad de votos, tanto por la afirmativa, como por la negativa, determinaron que don José Rice, como vocal secretario, pasase á la casa de don Domingo Muñoz, que fue vocal en la primera censura, y haciéndole presente el acuerdo de la junta provincial, exigiése su voto sobre el negocio en cuestión: y habiéndolo así executado, dixo (sin embargo de su grave enfermedad, de la que murió) que la exposicion del autor de *España vindicada* y sus dos accesorias no satisfacian á las razones que tuvo la junta para declararlo *subversivo*, y que confirmaba su primer juicio: con lo que quedó este confirmado por la mayoría.

La sábia justificación de la suprema junta, notará á primera vista los defectos que resultan calificados, sin necesidad de otra prueba que la misma certificación. Claro es, que el caso exigia un nuevo exámen igual, con igual formalidad. El solo voto de un enfermo de gravedad sin mas relacion que la rápida de otro vocal (que acaso sería del mismo) deshizo y anuló la determinacion de las cortes, y detuvo el libre curso de este escrito, contra la ley de

la libertad de imprenta , privando al público , que lo oyó con notable agrado , de su lectura é instruccion. Un solo individuo pudo mas que la opinion pública y que todo el congreso. El mérito de la obra , y el concepto del autor , han quedado iguales.

Sin embargo , don José Colón , amante de la brevedad y por no retroceder inutilmente al principio no quiere ni intenta prevalerse de estas nulidades , y desde luego renuncia de este derecho y de reclamarla , y las consiente y subsana , como si la censura se hubiese pronunciado. Tampoco insiste en que se le entregue el proceso , con arreglo al reglamento , segun lo insinuó , porque confia en la justificacion é ilustracion de la junta censoria suprema , que su exposicion de ocho de enero último , con sus dos breves adiciones , no padecerán el absoluto desprecio que han merecido al impedido don Domingo Muñóz , y á los dos señores vocales de la junta provincial que han hecho mayoría. Espera con razon el exponente , que la resolucion de las cortes , la silenciosa y prudente aceptacion del concurso , el arrebatado despacho de toda la impresion , en el momento que se permitió su pública venta , y el elogio que ha merecido entre propios y estranos , segun consta del mismo expediente , serán testigos y defensores incorruptibles y enérgicos de la justicia y necesidad con que solicita , no solo la revocacion del juicio apelado en todas sus partes , y que así se anuncie al público en

la misma solemne forma , con que se recogió la obra, sino que al mismo tiempo se sirvan VV. SS. declarar , en que nada tiene de *subversiva* , ni puede comprehenderse en el artículo 4.º del reglamento sobre la libertad de la imprenta.

Nada añadirá á lo que tiene dicho en su primera exposicion de ocho de enero ; pero como la calificacion de *subversiva* , es la mas injuriosa para todo ciudadano , especialmente para un magistrado que tanto debe amar la paz y la justicia , y que lo ha conseguido en treinta y cinco años que cuenta en tribunales superiores , permítasele concluir (porque así lo exige su honor) con las siguientes reflexiones sobre la ilegal subversion que por la junta provincial se le aplica á su escrito contra su verdadera y genuina significacion.

Subversion es sinónimo de *sedicion* , y *subversivo* de *sedicioso* : segun nuestros mejores diccionarios , *sedicion* es lo mismo que alteracion , movimiento popular ó tumulto contra las autoridades : y *sedicioso* es el amotinador que induce al pueblo contra ellas , ó persuade á que no observe sus decretos. Este es el sentido todo justo y verdadero del artículo 4.º del reglamento sobre la libertad de imprenta en materias politicas y de legislacion , en que se permite escribir y opinar en pro y en contra : y no podrá llamarse sedicioso ningun escrito que no contenga induccion ó persuasion al pueblo , para que no observe ó resista.

lo sancionado y acordado legítimamente.

Ambos extremos comprende esta libertad de opinar y de escribir, y uno que faltaría la ley de la libertad y la buena fé. Se deduciría igualmente que solo podría usarse de esta libertad en apoyo de las leyes y de cuanto fuese voluntad de su legítimo facedor. ¿Cómo pues, ni con qué justicia se puede aplicar el feo dictado de *subversivo* ó *sedicioso* al autor y al discurso de la *España vindicada*, cuando este se escribió en la mayor parte con anterioridad á los decretos de las cortes: cuando no hay tal inducción á sublevacion y desobediencia: quando persuade eficazmente la obligacion de obedecer en todos, aún quando haya libertad de opinar particularmente y de representar: y quando el autor por su empleo obedece el primero, y hace executar y circular sin condescendencia los decretos acordados de las cortes, sin esperar la solemnidad de sancionarse? ¿Con qué propiedad y justicia se le puede llamar *subversivo* ó *sedicioso*? Y si lo es por haber usado de la ley de la libertad en los términos exemplares que se ha dicho, bórrese la ley que induce á crímenes á quien jamás los ha cometido de esta clase.

¿Y cuál es el contenido de la *España vindicada* en lo mas principal para declararle y recogerle de oficio por la justicia, como subversivo, sin esperar á que haya denunciador? ¿En dónde se encuentra la seducción al pueblo contra la observancia de lo que

se le mande? ¡Aun corren y se leen en las esquinas de Cádiz papeles los mas temerarios contra el congreso, contra sus determinaciones, contra corporaciones, contra executorias, pidiendo en unos su derogacion como injusta, y en otros induciendo al pueblo contra sugetos altos de la mejor opinion, solo porque no han sido denunciados, por evitar sin duda la ingratitude de tales juicios; y para condenar y recoger á la *España vindicada*, que á nadie nombra y persuade con el exemplo á la obediencia, todo se suple, se le interpreta con malignidad, y no se dá crédito á las atestaciones del autor, que por su carácter y por su conducta debe ser creído.

¡Es admirable esta singularidad! Pero no nos distraigamos: ¿de qué trata este discurso, que tanto ha disgustado á la mayor parte de la junta provincial? Habla de la nulidad de los juramentos con violencia al Rey intruso, y de lo duro que es excluir de sus empleos á los que los han prestado: habla de los graves perjuicios que, segun la opinion del autor, resultarian de la instruccion de la junta superior de confiscos: habla de los agravios que esta contiene contra cuerpos y particulares propietarios: habla de la declaracion y distincion que debe hacerse entre señorios jurisdiccionales y territoriales: habla de las calumniosas invectivas contra la nobleza y el clero: habla del abuso increíble que se hace por algunos escritores de la libertad de la imprenta contra

las intenciones de las cortes; y habla en fin, del sumo elogio é inmortal aplauso que estas merecerían si como *facedor de las leyes* corrigiesen y derogasen hasta sus mismas resoluciones, si descubriesen que en todo ó en parte eran gravosas y perjudiciales; aconsejando en todos estos casos la obediencia más efectiva, mientras no se mandase lo contrario.

¿Y la cortes se han mostrado incomodadas de estos ú otros consejos y reflexiones fundadas en sus propias leyes y en las antiguas? De ningún modo, segun lo manifestaron en el libre curso que permitieron á la *España vindicada*; antes bien hemos visto posteriormente anulado el juramento forzado; declarado el derecho á sus empleos á los que le prestaron; extinguido el tribunal de confiscos que las mismas habían creado: moderadas las reglas de su instrucción: sin detenerse en su anterior resolución elevados á los mas eminentes cargos á varios sujetos fieles y muy dignos, sin haberlo dexado jamas de ser por haber asistido al conciliábulo de Bayona: desagraviada en parte la nobleza y clero, señalándoles número fixo de plazas en el Consejo de estado; y declarada que la diferencia que debe observarse entre los señorios jurisdiccionales que se incorporan por punto general á la nacion, y los territoriales, que *deben reputarse sin novedad como propiedades*.

Estas mismas variedades son las que el autor en su desgraciado discurso propuso á la justificacion de

las cortes en uso de la referida libertad, y tambien en desempeño de su obligacion como ciudadano y magistrado. ¿Han decaído las cortes por estas invocaciones de su genetal concepto y autoridad? ¿Por qué pues se le trata de *subversivo* ó *sedicioso* á quien las propuso? ¿Por qué se le desaira recogiendo de oficio por mano de la justicia su pápel? ¿Por qué si las cortes han calificado la justicia de sus doctrinas, se permiten los calumniosos escritos que corren impunes con injuria suya. De aquí se infiere que si el autor ó su discurso de la *España vindicada* son subversivos ó sediciosos, lo serán igualmente las cortes por haber abrazado últimamente los mismos principios.

Por todo lo qual suplica don José Colón á la junta suprema de censura, se sirva en el estado que tiene el expediente, no solo revocar el acuerdo apelado en todas sus partes, sino declarar por nula é ilegal la calificacion de subversiva, mal aplicada al discurso intitulado *España vindicada en sus clases y autoridades*, dexando libre su curso, conforme lo acordaron las cortes, y mandando se publique esta declaracion con la misma solemnidad que se mandó recoger, con los demas pronunciamientos que de algun modo resarzan el honor del autor. Así lo espera de la justificacion de VV. SS. = Cádiz 28 de febrero de 1812. = José Colón.

Calificación de la junta suprema de censura.

Don Juan Alvarez Guerra, secretario de la junta suprema de protección y censura: Certifico, que en el libro de actas de dicha junta al folio 55, se halla un acuerdo, cuyo tenor es el siguiente. = Cádiz 26 de noviembre de 1817. = Señores: Peregrín, presidente: obispo de Sigüenza: Alva: Riega: Navas. = Aprobada el acta de la sesión anterior, se confabenció con mucho detenimiento sobre el expediente de la *España vindicada*, objeto de la presente seccion extraordinaria, aunque los señores vocales lo habian visto privadamente en sus casas, quisieron ver, y se leyeron de nuevo las dos calificaciones de la junta provincial, la contextacion del señor don José Joaquín Colón, autor del impreso, y otros documentos del expediente; y en seguida, habiendo votado cada uno de los señores vocales, y abiertos y leidos los votos cerrados de los ausentes, Lasauca, Cano Manuel y Ruiz del Burgo, que precedida votacion sobre este incidente se inutilizaron despues, resultó la calificacion siguiente. "Se mejoran las censuras de la junta provincial de Cádiz, sobre el impreso intitulado: *España vindicada en su clases y autoridades*, que se declara por correr libremente, á cuyo fin se remitirá al Juez del crimen certificacion de la presente acta, por no haber dili-

gencias judiciales que acompañar, pues las que hubiese obrarán en el expediente que dió origen á este sobre el *Manifiesto de don Miguel Lardizabal*, seguido por el tribunal especial nombrado por las cortes; = Y para que conste y obre los efectos convenientes, doy la presente en Cádiz á 30 de noviembre de 1812. = Juan Alvarez Guerra, secretario. = *Oficio.* = De acuerdo de la junta suprema de censura remito á V. S. para los efectos convenientes certificación de la censura que ha recaído á el impreso titulado *la España vindicada*, que fué remitido sin otras diligencias judiciales á la provincial de Cádiz por el tribunal especial nombrado por las cortes, que ha cesado ya en sus funciones. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Cádiz 30 de noviembre de 1812. = Juan Alvarez Guerra. = Señor: Juez del crimen. = *Auto.* = En la ciudad de Cádiz á 12 de enero de 1813, el señor don Joseph José de Aguilera, abogado de este Ilustre colegio, juez de primera instancia en esta plaza; habiendo visto este expediente, dixo: Que en atención á lo que resulta de la calificación de la junta suprema de censura, y á lo que se pretende por parte del Excmo. Sr. D. José Colón en su anterior escrito, debia de mandar y mandó, que se sobresea en la prosecucion de estas actuaciones; entregándose á la parte de Sr. D. los cinco exemplares del impreso titulado *la España vindicada*, que resultan recogidos á los folios 114 buelto, ó 120 y 132, para su libre uso;

y respecto á que aquellos no han venido con el expediente, facilítase á la parte del mismo Excmo. Sr. D. José Colón testimonio de dicha calificación y de esta providencia, segun lo ha pretendido, y tambien para que con él pueda ocurrir á S. A. la regencia del reyno á solicitar la referida devolucion; y por este auto así lo proveyó y firmó su merced, de que doy fé. = Lienciado Aguilar: Luis Barrera de los Heros. = La calificación, oficio y auto copiados estan conformes con sus originales en el expediente seguido por el tribunal especial, creado por las cortes generales y extraordinarias del reyno, sobre el impreso titulado *España vindicada en sus clases y autoridades*, el qual queda por ahora en mi poder, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado á efecto de entregar á la parte del Excmo. Sr. D. José Colón, saqué la presente que signo y firmo en la ciudad de Cádiz á 13 de enero de 1813. = Luis Barrera de los Heros. = Firma. = Escribano público.

